



C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 89

COMISION CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON EMILIO ATTARD ALONSO

Acta taquigráfica de la sesión celebrada el martes 1, de junio de 1982

Tema: Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico. (Continuación.)

LEY ORGANICA DE ARMONIZACION DEL PROCESO AUTONOMICO (LOAPA) (continuación)

se abre la sesión a las doce y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señorías, como parece que hay quórum, se abre la sesión.

En primer lugar quiero pedir excusas por la alteración de la convocatoria, porque compete a la Presidencia del Congreso señalar la hora, y aunque nosotros habíamos propuesto la de las diez, hemos tenido que retrasarla por disposición del Presidente del Congreso.

También quiero anunciar que la jornada de hoy se prolongará por la mañana aproximada-

mente hasta las catorce treinta, y trabajaremos normalmente desde las dieciséis treinta hasta las veinte treinta. En función de cómo se realicen los trabajos por la Comisión, al término de la jornada de hoy acordaremos el horario de mañana.

Y pasamos al debate del artículo 5.º Enmiendas números 79 y 80, de Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

Artículo 5.º

El señor TRIAS DE BES SERRA: Señor Presidente, se trata de dos enmiendas, las número 80 y 79, que defendere conjuntamente, puesto que la 80 es de supresión del artículo 5.º y la 79 modifica la redacción. Respecto a la enmienda número 79, la mantendré en cuanto al apartado 1.º del artículo, puesto que el resto del artículo, es decir, el apartado 2, ha recogido ya el texto de nuestra en-

mienda número 79; por tanto, se mantiene sólo en cuanto al apartado 1.º

El artículo 5.º, repitiendo la redacción del artículo 150.3 de la Constitución, viene a introducir el factor polémico de si la Ley de Armonización debe dictarse antes o después de que las Comunidades Autónomas hayan dictado las correspondientes disposiciones que han de ser objeto de armonización.

Yo no voy a entrar en la polémica, ya harto repetida, incluso en los debates sobre la necesidad de la Ley de Armonización, de las dos teorías, de lo que la Constitución dice y de la interpretación estricta de la Constitución. El artículo 150.3 por lo menos, en lo que a nosotros se refiere, dice que la Ley de Armonización debe hacerse después de que las Comunidades Autónomas hayan dictado disposiciones que puedan resultar contradictorias entre ellas, y, por tanto, luego el Estado, las Cortes Generales, deberá hacer una Ley de Armonización que armonice, precisamente, los principios y esas disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas que puedan resultar contradictorias. Nuestra teoría es que el artículo 150.3 no puede tener una interpretación tan amplia como la que se hace en el artículo 5.º, ya que de la letra del mismo número 3.º del artículo 150 se desprende que la Ley de Armonización debe referirse a disposiciones normativas aprobadas definitivamente por las Comunidades Autónomas.

El texto es claro, señor Presidente. El artículo 150.3 dice que «El Estado podrá dictar Leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas». Es decir, disposiciones normativas aprobadas ya definitivamente por esas Comunidades Autónomas, y no hacer esas Leyes de Armonización antes de que se produzca la normativa de la Comunidad Autónoma que se debe armonizar. Este artículo no viene sino a armonizar la armonización; se produce un principio nuevo que es el de armonizar la armonización. Por tanto, puesto que el artículo 150.3 de la Constitución ya establece estrictamente cuándo deben dictarse las Leyes de Armonización, cuándo es competente el Estado para dictar Leyes de Armonización, se hace innecesaria la introducción de este artículo 5.º En consecuencia, nosotros solicitamos en nuestra enmienda número 80 la supresión del mismo.

En el supuesto de que la enmienda 80 no prosperase, nuestra enmienda 79 establece en su párrafo 1.º una nueva redacción que no hace sino recoger el espíritu de lo que establece el punto 3 del artículo 150 de la Constitución. Decimos en nuestra enmienda que «la armonización a que se refiere el artículo 150.3 de la Constitución sólo será posible respecto de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, una vez aprobadas definitivamente», obviando así la posibilidad de una interpretación extensiva de este artículo 150.3 para el supuesto de Leyes de armonización antes de que se produzcan las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, que luego deben armonizarse por Ley del Estado. Por tanto, obviamos así la armonización de la armonización, que es lo que establece el artículo 5.º, que enmendamos con nuestras enmiendas número 80, de supresión, y 79, que acabo de defender.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Vasco, ¿su enmienda número 179? Don Marcos Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, yo he de comenzar la defensa de mi enmienda reconociendo que ha habido una alteración importante en el texto del artículo 5.º en la Ponencia.

Los párrafos 2, 3 y 4, que desarrollan e interpretan el artículo 150.3 de la Constitución, han quedado, a nuestro modo de entender, coherentes con la filosofía que estas Cámaras están atribuyendo a las Leyes de armonización. Pero mi enmienda, que continúa viva respecto al párrafo primero del artículo 5.º, encierra una crítica fundamental a la filosofía de las Leyes de armonización que surge del dictamen de la Comisión de Expertos y se ratifica en el primer debate que, sobre la armonización, hubo en las Cortes, en el Congreso de los Diputados y en el Senado, con motivo de la llamada «Loapilla», y también, en el segundo debate, sobre la apreciación del interés general de algunos artículos referentes a la LOAPA, donde, por los grupos mayoritarios, vamos viendo que se va estableciendo una línea de interpretación de la Leyes de armonización, harto peligrosa para las Comunidades Autónomas.

En la medida de la importancia y trascendencia de este artículo y, en concreto, de la interpretación y desarrollo del artículo 150.3 de la Consti-

tución, yo quisiera llamar la atención de SS. SS. sobre los peligros que encierra el uso indiscriminado, el uso fácil, el uso malintencionado de las Leyes de armonización que prevé el artículo 150.3 de la Constitución. Por de pronto, señalar que el artículo 150.3 de la Constitución es hijo del artículo 19 de la Constitución de la II República, con alguna diferencia fundamental, y es que, en la República, la apreciación del interés general suponía o implicaba un juicio de constitucionalidad, un juicio constitucional, porque el órgano que apreciaba si existía o no interés general para armonizar era el Tribunal de Garantías Constitucionales, y, sin embargo, en la Constitución de 1978, la apreciación del interés general no supone un juicio constitucional, sino que implica un juicio político, en la medida que el que aprecia el interés general no es el Tribunal Constitucional, como era en la República, sino que son las Cortes Generales. De esto, evidentemente, se deriva una diferente interpretación, un diferente sentido, un diferente alcance para las Leyes de armonización en la Constitución actual, respecto a la Constitución de la República.

Yo no quisiera extenderme demasiado, más que lo estrictamente necesario, para fundamentar mi punto de vista, citando la doctrina que mayoritariamente, señorías, habla de las leyes de armonización con muchos recelos, habla de las Leyes de armonización con muchas cautelas y precauciones. Diversos autores que, incluso, han sido firmantes del dictamen del Comité de Expertos, hablan del peligro de las leyes de armonización, porque si, como decía Muñoz Machado, las competencias legislativas exclusivas de las Comunidades Autónomas son la punta de lanza del poder político, en la medida que las Leyes de armonización afectan a esas competencias exclusivas, es decir, convierten en concurrentes competencias que, hasta el momento, por designación estatutaria, eran exclusivas, llegaríamos a la conclusión de que las Leyes de armonización son un instrumento normativo para limitar la autonomía política de las Comunidades Autónomas.

¿Por qué el 150.3 exige una mayoría absoluta a la hora de la apreciación del interés general? Yo creo que, sencillamente, porque, a través de las Leyes de armonización, lo que se intenta es una alteración del sistema de distribución de competencias, que señalan los artículos 148 y 149 de la Constitución, en relación con los respectivos Estatutos de Autonomías

Por citar algún autor, Jesús Leguina, por ejemplo, comenta que las Leyes de armonización pueden llegar a incidir gravemente, en un sentido restrictivo, sobre el ejercicio de las competencias legislativas propias de las Comunidades; que el 150.3 denota una marcada orientación centralizadora, con la que se intentan contrarrestar ciertos peligros; y que el 150.3 limita el ámbito de aplicación de las Leyes de armonización a las materias de competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, y que son un instrumento normativo muy peligroso, y de cuya necesidad es lícito dudar. Tomás Ramón Fernández dice que el 150.3 elimina los espacios del poder regional exclusivo, transformándolos en ámbitos de competencias concurrentes; y así, múltiples autores hablan de la peligrosidad y de la excepcionalidad de las Leyes de armonización.

Evidentemente, la técnica armonizadora puede emplearse en dos sentidos: para integrar el ordenamiento jurídico, en el caso de que exista una efectiva disfunción entre los ordenamientos jurídicos autonómicos y el ordenamiento jurídico estatal, efectiva disfunción; corregir e integrar el ordenamiento jurídico para evitar una efectiva disfunción, disfunción producida por la forma diferente de contemplar realidades iguales por Comunidades Autónomas distintas; y también se puede utilizar la técnica de la armonización, no ya para integrar el ordenamiento jurídico, cuando se da esa efectiva disfunción, sino para reconducir la autonomía política hacia una simple autonomía administrativa, o, lo que es lo mismo, reconducir las competencias exclusivas hacia el ámbito de potestades normativas concurrentes. Desgraciadamente, en los precedentes que estamos viendo en estas Cámaras, las Leyes de armonización no cumplen la finalidad primera que yo he citado, la de la integración del ordenamiento jurídico, intentando corregir una efectiva disfunción entre el ordenamiento jurídico general del Estado y los ordenamientos jurídicos de las Comunidades Autónomas, sino que se está utilizando la técnica armonizadora, primero, para coartar la capacidad de decisión de las instituciones autonómicas y, en segundo lugar, para introducir la supremacía del derecho estatal en el ámbito de las materias armonizadas. Me explico: supuestamente, después de ver la discusión sobre el artículo 4.º, llegaríamos a la conclusión, si no se quiere violar la Constitución, de que, según el artículo

149.3, en el ámbito de las competencias exclusivas...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Vizcaya. El artículo 74 del Reglamento, mientras no haga uso la Presidencia, con la Mesa, de la facultad de señalar un orden de duración del debate, establece que cada intervención no puede exceder de diez minutos, y la suya ya excede. Muchas gracias.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. Veo que hay una revisión de los criterios de flexibilidad que ha mantenido su Presidencia durante la semana pasada. Creo que a nada conduce intentar callar las voces; creo que es una Ley suficientemente importante para que, si hace falta, se superen los diez minutos. Por eso, habíamos previsto la duración de estos debates en sesiones de mañana y tarde.

Renuncio a la defensa de esta enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Retirada o mantenida?

El señor VIZCAYA RETANA: Renuncio a la defensa, pero pido que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Comunista, su enmienda número 115.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, éste también es uno de los artículos importantes; seguramente no tan trascendente como los que examinamos en las sesiones anteriores, pero, desde luego, sí muy significativo. Nuestro Grupo mantiene una enmienda, que propone una redacción completamente distinta, o, por lo menos, sustancialmente distinta del artículo 5.º

En este artículo se plantean diversos problemas. El primero, y el más aparente, es el de si las Leyes de armonización pueden dictarse antes y después de que las Comunidades Autónomas hayan ejercido sus competencias normativas.

El artículo 5.º dice que la armonización podrá hacerse antes o después de que las Comunidades Autónomas hayan dictado las correspondientes disposiciones que han de ser objeto de la misma. Este es el primer punto.

El segundo punto conflictivo que plantea este

artículo es el relativo a qué se entiende por Ley de Armonización, es decir, si la Ley de Armonización obliga a adaptar unas normas ya dictadas, que es lo que parece que es en principio una Ley de Armonización, o bien si obliga a una Comunidad Autónoma a legislar, que es otro problema.

Y el tercer problema que plantea este artículo es el del concepto de eficacia inmediata de la Ley de Armonización, es decir, si la Ley de Armonización significa una derogación inmediata de derecho sustantivo.

Estos son los tres grandes problemas de este artículo, y a los tres nuestra enmienda pretende hacer frente, con una redacción, insisto, sustancialmente distinta.

Para nuestro Grupo, el concepto de Ley de Armonización sólo es comprensible si se trata de establecer principios necesarios que armonicen disposiciones ya dictadas. Así, el apartado 1 del texto alternativo que proponemos dice: «El Estado podrá dictar Leyes que establezcan principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas en materia de la competencia exclusiva de éstas, siempre que las Comunidades hubieran dictado las correspondientes disposiciones que han de ser objeto de tal armonización».

Este es un aspecto que a nosotros nos parece fundamental. Porque el artículo 150, apartado 3, se incluyó —con antecedentes legislativos, que ya han sido señalados, incluso con antecedentes de Derecho comparado— como una facultad última, y si se quiere incluso residual, pero en un sentido noble de la palabra para que el Estado pudiera tener una intervención en la ordenación de un proceso legislativo que iba a ser múltiple, y que, precisamente por lo mismo, podía prestarse a distorsiones y a disfunciones. Cuando el mapa autonómico esté concluido, cuando las Comunidades Autónomas funcionen todas ellas, existirán en este país diversas asambleas legislativas —dieciséis o diecisiete, aparte de las Cortes Generales—, que legislarán sobre materias que en gran parte serán las mismas, y que cuando culmine el proceso autonómico, dentro de unos años, serán, efectivamente, las mismas, y existe el riesgo de que en alguna materia se acabe legislando en sentido distinto o con principios que no coincidan exactamente. Para eso se reserva al Estado, y, concretamente, a través del tamiz de las Cortes Generales, que son las que aprecian si existe necesidad para ello o no, la facultad de poder dictar

unas normas en el sentido de decir a todas las asambleas legislativas: ustedes, sobre esta materia en la que están legislando, hagan el favor de acomodar lo que han hecho ya, a unos principios comunes, pero no se vayan ustedes por distintos caminos, porque entonces se producen distorsiones en el sistema legislativo.

Pero aquí, en cambio, se le está dando una interpretación distinta. Aquí se les está diciendo no solamente eso, sino que se está diciendo que el poder central tiene facultades para decir a las Comunidades Autónomas: ustedes legislen, y legislen desde ya, con arreglo a estos criterios, con lo cual, se está modificando bastante el sentido de la Ley de Armonización. Porque, efectivamente, la posibilidad de que exista una Ley de Armonización antes de que las Comunidades Autónomas hagan uso de sus facultades normativas, equivale a una obligación de legislar, a un imperativo; equivale a que el poder central no solamente tiene en cuenta la producción normativa, y comprueba que hay una cierta distorsión, sino que le está diciendo a las Comunidades Autónomas que aún no han legislado sobre determinada materia, que legislen de una manera inmediata, y de acuerdo con un determinado enfoque de la cuestión. Con lo cual, insisto, la Ley de Armonización se convierte en otra cosa, se convierte en un imperativo legal, que desde el centro se impone a las Comunidades Autónomas.

Este es, a nuestro entender, un aspecto muy importante y, desde luego, rechazable; por eso, nosotros intentamos con nuestra enmienda restituir lo que entendemos que es el concepto original de la Ley de Armonización, y nos ponemos en contra de lo que consideramos que es una distorsión.

El otro aspecto, que es importante, es el que plantea el apartado 3 de este artículo 5.º, y aunque ha sido modificado por la Ponencia, sin embargo subsiste el aspecto más importante al que intentamos oponernos.

Efectivamente, este apartado 3 señala que «los principios que se establezcan en las Leyes de Armonización obligan al Estado y a las Comunidades Autónomas a dictar las normas de adaptación», lo cual si son normas de adaptación se entiende que es legislación «a posteriori», «sin perjuicio de su eficacia inmediata a partir de la fecha de su entrada en vigor».

Y decía antes, un párrafo que la Ponencia ha eliminado, «mientras las Comunidades Autóno-

mas no dicten la legislación definitiva de adaptación rige el derecho estatal». Esto, dicho lisa y llanamente, significa que una Ley de Armonización deroga inmediatamente la legislación sustantiva dictada por las Comunidades Autónomas, porque no solamente tiene una eficacia inmediata, sino que, además, mientras no se adapten las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, rige el derecho estatal.

Esto último se ha eliminado, pero el hecho de que haya desaparecido, no significa que haya surgido una disposición que diga que eso no rige, porque se sigue manteniendo el «sin perjuicio de la eficacia inmediata, a partir de la fecha de entrada en vigor». ¿Qué se entiende aquí por «eficacia inmediata»? Eso es lo que no queda claro; porque si la eficacia inmediata consiste en que el derecho ya dictado por una Comunidad Autónoma es derogado, que es lo que parece entenderse, estamos ante una extralimitación del concepto de Ley de Armonización.

La Ley de Armonización obliga precisamente a eso, a adaptar, a armonizar una producción legislativa ya existente, mientras que aquí lo que se está diciendo es que la Ley de Armonización se convierte en derecho sustantivo, en el sentido de que no se dirige a las Comunidades Autónomas, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para que adapten, sino que se dirige a todos los ciudadanos y a todos los Jueces para que inmediatamente apliquen esta Ley, derogando —porque si no, no tiene otro sentido— la legislación de las Comunidades Autónomas. Y esto es lo que nos parece tremendamente peligroso.

Por eso, nuestra enmienda dice en su apartado 2, que «en el supuesto anterior, los principios que se establezcan en las Leyes de armonización obligan al Estado y a las Comunidades Autónomas a dictar las normas necesarias para la adaptación de sus respectivas disposiciones en la materia». Y ahí viene lo importante: «En todo caso, y mientras esto no se realice, tanto la legislación estatal como la autonómica deberá ser interpretada de acuerdo con los principios en la Ley de Armonización». Es decir, que la Ley de Armonización rige como una Ley que sirve de canal de interpretación de una legislación que no queda derogada, puesto que la Ley de Armonización lo que hace es imponer el imperativo de adaptación, pero no de derogación. Esta es una cuestión enormemente importante y por eso nosotros mantenemos

nuestra enmienda y solicitamos a los demás Grupos que se vote afirmativamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pi-Suñer para defender sus enmiendas números 7 y 8.

El señor PI-SUÑER Y CUBERTA: Efectivamente, dos enmiendas a este artículo 5.º, la primera al apartado 1 y la segunda al apartado 3, que voy a defender conjuntamente.

En relación al apartado 1 del artículo 5.º, este Diputado debe manifestar que, en su criterio, la filosofía de esta Ley, en lo que hace referencia al apartado aludido, es que la armonización normativa, por razones de interés general, podrá hacerse antes o después de que las Comunidades Autónomas hayan dictado las correspondientes disposiciones que han de ser objeto de la misma. Postulamos, señor Presidente, la supresión de este apartado 1 por cuanto nos parece anómalo que se intente armonizar disposiciones que todavía no existen porque aún no han sido tomadas por los Gobiernos autónomos. Como mínimo, la armonización presupone que las Comunidades Autónomas hayan dictado las normas que deben armonizarse, pero este artículo va mucho más lejos, porque intenta armonizar lo que no existe. En una muestra más, a criterio de este Diputado, de la incongruencia de varios aspectos de esta Ley que estamos debatiendo.

En lo que concierne al apartado 3 del artículo 5.º, este Diputado solicita igualmente su supresión, por cuanto los principios que contienen las Leyes básicas de armonización necesitan indiscutiblemente desarrollo legislativo por parte de las Comunidades Autónomas afectadas y no pueden tener eficacia inmediata. Este artículo pretende, bajo precepto de obligatoriedad de la Ley de Armonización, tanto para el Estado como para las Comunidades Autónomas, que mientras no se hayan dictado normas de actuación de uno y de otras a la Ley de Armonización, el derecho vigente sea la práctica estatal a todos los efectos, tanto si la contradicción normativa procede de una forma estatal como si procede de una Comunidad Autónoma, desconociéndose otra vez lo previsto en el artículo 149.3 de la Constitución del Estado, así como en el caso concreto de la autonomía catalana, la Disposición transitoria segunda del Estatuto de Cataluña.

Esta Disposición transitoria a que me refiero,

señor Presidente, prevé que en los casos en que el Parlamento catalán haya legislado en materias de su competencia, el derecho aplicable es el suyo y sólo subsidiariamente el del Estado. Además, el apartado 1 de este artículo 5.º es también contrario al artículo 150.3 de la Constitución al prever que estas Leyes puedan dictarse antes o después de que las Comunidades Autónomas hayan hecho uso de sus competencias.

Por todos estos motivos, señor Presidente, al defender estas enmiendas pido la supresión de los apartados 1 y 3 del artículo 5.º y solicito que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguilar, del Grupo Andalucista, para defender su enmienda número 150.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, renunciamos a su defensa y solicitamos que se someta a votación. Únicamente pedimos que esta votación sea con posterioridad a la de las enmiendas anteriormente defendidas.

El señor PRESIDENTE: Esto último no lo he entendido. ¿Quiere repetirlo?

El señor AGUILAR MORENO: Aunque quizá sea innecesario dado el orden en que se han defendido las enmiendas, insisto en que nuestra enmienda se someta a votación con posterioridad a las demás enmiendas defendidas.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente.

¿Turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, como nuestra primera preocupación en este debate es contribuir a que en el plazo más breve posible evacuemos el trámite que nos corresponde como Comisión, intentaré consumirlo con la mayor brevedad posible.

No vamos a entrar en dar respuesta al señor Vizcaya sobre las tesis doctrinales que él ha recogido. Son tesis que por lo general vienen a criticar la estructura y la redacción del apartado 3 del artículo 150 de nuestra norma constitucional, desde una perspectiva de «lege ferenda», desde una perspectiva que pudiera tener un interés doctrinal a la hora de plantearse una hipotética reforma

de nuestra Constitución. Pero en tanto eso no se produzca, es evidente que los legisladores nos tenemos que plantear la actividad legislativa que nos corresponde, partiendo de los términos —por lo demás enteramente razonables, como quizá en debate en Pleno y con más tiempo podamos explicar— que contiene este apartado.

De otra parte, nos parece de todo punto poco pertinente dar a entender, como se ha hecho, que por las Cortes Generales se está llevando a cabo un uso no razonable de las posibilidades que le otorga este precepto. No hay un uso abusivo, basta tener en la mente el recuerdo de los casos muy contados en que se ha acudido a la posibilidad de dictar una Ley de Armonización para que esto quede absolutamente claro.

En segundo término, señorías, nos parece que discutir esta mañana si cabe o no dictar, en su caso, Leyes de Armonización antes de que las Comunidades Autónomas hayan dictado las disposiciones normativas a armonizar, es simplemente reproducir los argumentos y las tesis sobre las que nos extendimos los diversos Grupos Parlamentarios en el debate que esta Cámara llevó a cabo en septiembre de 1981, precisamente sobre la apreciación del interés general en esta misma Ley, en la LOAPA, de conformidad con lo que exigía el artículo 150.3 de la Constitución para tramitar una Ley de Armonización.

Es evidente que exigir que todas o parte de las Comunidades Autónomas hayan dictado disposiciones normativas antes de su armonización conduce al absurdo. Bastaría con que algunas Comunidades Autónomas no hubiesen dictado dichas disposiciones para convertir en inviable el mecanismo armonizador que nos ocupa. En cualquier caso, entendemos que el artículo 5.º de la Ley, cuyo informe de Ponencia defendemos, es en sí mismo suficientemente cauto, contiene los mecanismos precautorios adecuados para evitar todo tipo de abuso. Se trata simplemente de procurar una vez más una solución de medicina preventiva antes que una solución quirúrgica, evitar conflictos innecesarios, garantizar la unidad metódica del ordenamiento jurídico español y la propia seguridad jurídica y, en última instancia, como nos exige este precepto de la Constitución, garantizar y defender los altos intereses generales de nuestra comunidad.

Quiero hacer una última consideración al hilo de la enmienda del Partido Comunista, y es la de que el apartado 3 del precepto que estamos elabo-

rando, cuando establece que estos principios tendrán eficacia inmediata a partir de la fecha de su entrada en vigor, no está sino estableciendo una elemental precaución de que realmente no se pueda cometer un fraude completo de las Leyes de Armonización por la vía de que una Comunidad Autónoma adversa al contenido de dicha Ley venga a demorar «ad infinitum» el dictar las normas de adaptación correspondientes. Y en evitación de conflictos que, en definitiva, no harían sino perjudicar el debido funcionamiento del Estado autonómico español, este dispositivo es el mínimo a observar porque, como muy bien reconocía el señor Solé, un dispositivo aún más contundente ha sido suprimido, si no en sus posibilidades avanzadas, al menos, en el recogerlo en la letra de este apartado 3 del artículo 5.º

Por todo ello, nos oponemos a las enmiendas referidas y votaremos a favor del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Pasamos seguidamente a la votación de las enmiendas.

¿El señor Solé desea hacer uso de la palabra respecto a su enmienda 116 de adición?

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, desearía consumir un turno de réplica al señor Alzaga.

El señor PRESIDENTE: La Mesa le autoriza a un minuto de intervención.

El señor SOLE TURA: Como el señor Alzaga ha dicho que la principal preocupación de su Grupo Parlamentario era terminar pronto, pienso que no sé qué estamos haciendo aquí, digamos lo que digamos, su principal preocupación es terminar pronto. En consecuencia, los argumentos que utilizemos aquí no sirven para gran cosa.

También quisiera decir lo siguiente. Primero, respecto a si ha habido o no uso abusivo. Una Ley de Armonización se puede prestar evidentemente a un uso abusivo independientemente de su número. Por ejemplo, yo creo que ésta es un abuso —lo digo con toda sinceridad—, porque esta Ley de Armonización es una, es la primera, aparte de la famosa «loapilla» o «loaca», como se le quiera llamar, pero tiene un carácter tan genérico y tan amplio que hace innecesarias otras Leyes de Armonización. En consecuencia, ésta, en sí misma, es una abuso.

En cuanto al tema planteado de que el apartado 3 impide que haya una corruptela en el sentido de que las Comunidades Autónomas pueden demorar «ad infinitum» la actuación, el problema se podría resolver con mucha facilidad estableciendo un plazo y, con el plazo, quedaría el problema resuelto. En cambio, no entraríamos en ese terreno en el que se entra ahora que hace de la Ley de Armonización una Ley derogadora de derechos sustantivos, y que obliga a una Comunidad Autónoma a dictar una Ley que le viene impuesta desde el Parlamento central. Ese va a ser el mecanismo. Se le dirá: usted, Parlamento de la Comunidad Autónoma, hágame inmediatamente una Ley que diga esto y lo de más allá. En consecuencia, a partir de esto, la misma noción de autonomía, por parte de la Comunidad Autónoma concernida, va a desaparecer.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Pido la palabra para usar del contraminuto.

El señor PRESIDENTE: Si quiere hacer el favor, espere y haga el contraminuto a las réplicas que se van a producir.

Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Con la brevedad que nos imponen los criterios de la Mesa en el día de hoy...

El señor PRESIDENTE: Perdón, los criterios del Reglamento.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Los criterios del Reglamento, señor Presidente. Poco me voy a poder extender en argumentaciones que no han sido rebatidas con la intervención del señor Alzaga, puesto que para nada se ha entrado en el fondo del tema, porque según el portavoz del Grupo Centrista ya habían sido expuestos todos estos argumentos en el debate de la apreciación de necesidad de la Ley de Armonización, que se produjo en el mes de septiembre. Sin embargo, el artículo 5.º de la Ley persiste en el mismo defecto, puesto que vuelve a incidir en que las Leyes de Armonización suelen dictarse antes de que las Comunidades Autónomas dicten sus respectivas normas. Una cosa es la apreciación del interés general, por supuesto, en que el Estado puede dictar normas de armonización y otra es que el mismo precepto de una Ley de Armonización introduz-

ca criterios de armonización, con lo cual estamos complicando mucho más las cosas de lo claras que vienen ya expuestas y redactadas en el artículo 150, 3, de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga, para rélica.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, existe, como SS. SS. saben, una doctrina en el Derecho público español actual precisamente sobre que los principios a que se refiere al artículo 150, 3, son de aplicación inmediata. Lo que se podría discutir —pero esto no es un seminario de Derecho Político y no creo que debamos entrar en ello— es si lo que se produce es una colisión de normas y lo que hay es una supremacía de los principios, en tanto en cuanto se dictan las correspondientes normas de adaptación por las Comunidades Autónomas y lo que se produce en esa situación de interregno es la aplicación de los principios, la inaplicación de las normas de las Comunidades Autónomas que los contravengan, lo cual es un plano distinto, en buena técnica jurídica, del plano de la derogación o no de las normas de las Comunidades Autónomas.

Por último, he de decirle al señor Solé que estamos de acuerdo en que, en principio, se pueden producir abusos; estamos de acuerdo. Lo que ocurre es que todo Derecho se presta al abuso del Derecho. Esto es algo que sabemos todos los juristas y que está, por ejemplo, explayado en la célebre tesis doctoral que sobre este tema hizo, hace unos cincuenta años, el señor Calvo-Sotelo, don José por cierto, no don Leopoldo.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

La Presidencia ha ordenado el debate de esta mañana de modo que todas las intervenciones tengan que durar como máximo diez minutos. Esto es lo que dice con carácter general el artículo 74 del Reglamento. Pero yo pido a la Presidencia me aclare en qué parte del Reglamento dice que la réplica sólo puede ser de un minuto.

El señor PRESIDENTE: En la parte del Reglamento que autoriza a la Mesa ordenar el debate con arreglo al artículo 115 del mismo.

El señor SOLE TURA: Pregunto a la Presidencia si esa facultad de ordenación puede invalidar

el apartado 1 del artículo 73, que dice lo siguiente: «En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos.»

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, y ese tiempo máximo es el que puede regular la Mesa con arreglo al artículo 115.

No hagan más penosa a la Mesa su labor, que trata de conducir el debate con flexibilidad, con reserva de los derechos que siempre hemos defendido de las minorías. Pero teniendo en cuenta que son 39 artículos y varias Disposiciones transitorias, a este tenor, y con una hora para un artículo no conflictivo, vendríamos a veranear fuera del período legislativo.

Tiene la palabra el señor Torres, con brevedad.

El señor TORRES BOURSAULT: Señor Presidente, muy brevemente para fijar la posición de nuestro Grupos en relación con el artículo 5.º

En modo alguno entiende nuestro Grupo que del artículo 150.3 de la Constitución pueda deducirse que las Leyes de Armonización sólo pueden aplicarse a aquellas normas dictadas por las Comunidades Autónomas; digo dictadas y no por dictar. Tampoco se deduce del artículo 150.3 que sólo pueda hacerse cuando no se han dictado. En cambio, lo que sí es posible afirmar es lo que dice el apartado 1 del artículo 5.º: que se podrán dictar las Leyes de armonización tanto en un caso como en otro, por razones evidentes de generalidad y de eficacia del ordenamiento jurídico, máxime en la naturaleza de este tipo de Leyes.

Sería absurdo que, por un problema temporal, las Leyes de Armonización tuvieran eficacia en unas partes del territorio y en otras no. Sería absurdo también que se esperase a la producción de una posible colisión para evitar una Ley de Armonización que agudizase esa colisión, en vez de dictarlo en un momento en que es posible prevenirlo. En modo alguno puede olvidarse que nos encontramos, no tan lejos como en el artículo 2.º, con bases, legislación básica o normas básicas.

Quisera, por último, hacer referencia a una afirmación de uno de los Diputados preopinantes, al hacer un juicio de valor sobre la situación de la Constitución de 1931, en que era el Tribunal de Garantías Constitucionales el que valoraba el interés general, cuando en este momento, con

la Constitución de 1978 en la mano, esa valoración del interés general corresponde a las Cortes Generales. A nuestro modo de ver, la valoración del interés general es un juicio político, y no se puede negar legitimidad a las Cortes Generales, órgano político por excelencia, para verificarlo por encima de criterios jurídicos, que son los que más propiamente correspondían al Tribunal de Garantías Constitucionales.

El señor PRESIDENTE: Si les parece, vamos a someter a votación, en primer lugar, si no tiene inconveniente la Minoría Catalana, sus enmiendas 79 y 80 conjuntamente. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 22 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Sometemos a votación la enmienda número 115, del Grupo Comunista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 25 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Sometemos a votación la enmienda número 179, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 25 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda igualmente desestimada.

Sometemos a votación las enmiendas números 7 y 8, del señor Pi-Suñer, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 25 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Como recordarán SS. SS., sometemos a votación las enmiendas de don Juan María Bandrés por las razones expuestas en la sesión anterior. Enmienda número 209, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 25 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Finalmente, sometemos a votación la enmienda número 150, del Grupo Andalucista, que había solicitado su votación en último lugar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 28 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Pasamos a la enmienda número 116, del Grupo Parlamentario Comunista, de adición de un artículo 5.º bis nuevo.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Pido que se somete a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete ahora a votación la enmienda número 116 de adición de un artículo 5.º bis nuevo, del Grupo Parlamentario Comunista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 25 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto del informe de la Ponencia del artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 25 votos a favor; cinco en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º del informe de la Ponencia.

Pasamos al artículo 6.º Enmienda número 180, del Partido Nacionalista Vasco.

Tiene la palabra don Marcos Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, según se ha venido reiterando en anteriores debates por parte de algunos miembros de la Comisión, como de lo que se trata es de cumplir el expediente, y mi Grupo no está por la labor de vulgarizar el debate hasta el extremo de convertir las intervenciones en meras superficialidades, mi Grupo pide que se vayan sometiendo a votación todas sus enmiendas y se abstiene de defenderlas.

El señor PRESIDENTE: Para la debida constancia en el «Diario de Sesiones», la Mesa declara que diez minutos para defender una enmienda cuando hay ocho o diez enmiendas a un solo ar-

tículo, es tiempo suficiente para no causar indefensión y retirar el uso del derecho de la defensa. Esta es una manifestación exclusiva de la Mesa para que no quede empañada el acta con una apariencia de guillotina que en ningún momento se ha aplicado por la dirección del debate. (*El señor Zapatero pide la palabra.*)

Señor Zapatero, ¿a qué efectos?

El señor ZAPATERO GOMEZ: A efectos de preguntarle primero, señor Presidente, si se da por defendida la enmienda del Partido Nacionalista Vasco. Si se da por defendida, yo quiero intervenir en contra.

El señor PRESIDENTE: Se da por mantenida. Como no ha habido turno de defensa, S. S., con el voto en contra, manifestará su parecer y entre todos colaborarán a que esto termine algún día.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Explicaremos el voto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 117, del Grupo Parlamentario Comunista, que es de adición de un párrafo nuevo.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la retiramos porque en gran parte fue asumida por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, la enmienda número 180, mantenida por el Grupo Parlamentario Vasco, al artículo 6.º, se pone a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 25 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Se somete a votación la enmienda número 210, del señor Bandrés, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 25 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Retirada la enmienda número 117, del Grupo Comunista, queda poner a votación el informe de la Ponencia al artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 25 votos a favor; dos en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º, según el informe de la Ponencia.

Para turno de explicación de voto, tiene la palabra el señor Zapatero.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señor Presidente, me hubiera gustado mucho que el representante del Partido Nacionalista Vasco nos explicara el sentido de su enmienda número 180, así como del resto de las enmiendas que a este artículo ha presentado, puesto que no veo diferencia de fondo alguna entre las enmiendas de los Grupos Parlamentarios a este texto y el texto que hemos votado desde el momento que la Ponencia ha asumido gran parte, o la parte sustancial, de las enmiendas que ha presentado cada uno.

Por eso, yo había pedido la palabra para saber si realmente se mantenía o no, porque daba igual votar a favor del texto del informe que votar a favor del texto de las enmiendas. Dicen exactamente lo mismo. Por consiguiente, esa era la sorpresa que me había causado el mantenimiento de estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Múgica.

El señor MUGICA HERZOG: Señor Presidente, para dejar sentada nuestra posición, que coincide con la del señor Zapatero, ya que en Ponencia se enmendó profundamente el artículo 6.º, resultando un artículo 6.º salido de Ponencia y que no ha podido ser debatido en Comisión, que responde a los planteamientos de la enmienda del Grupo Nacionalista Vasco.

Yo tengo que decir que sobre esta Comisión planea una cierta duda, la de que por parte de la Presidencia y por parte de los Grupos se trata de cercenar las defensas que pueden hacer de sus enmiendas los diversos Grupos nacionalistas. Y naturalmente, como yo me siento implicado por pertenecer a uno de esos Grupos que comparten la posición de la Presidencia, tengo que salir al paso de eso, para que no haya malos entendidos.

Hay que decir que la Ponencia que trabajó en la LOAPA, la Ley Orgánica que estamos debatiendo, fue quizá la Ponencia que más horas trabajó en una Ley Orgánica, incluso después de la

Constitución. La Ponencia se reunió el día 1 de abril y terminó de celebrar sus sesiones el día 13 de mayo. Con independencia de esas fechas, de 1 de abril a 13 de mayo, se debatió durante más tiempo, prolongándose durante horas y horas, las horas necesarias, lo que ha hecho de esta Ley, según los cómputos de los Letrados, la Ley que lleva más horas debatida en esta Cámara, incluso desde las constituyentes primeras; lo cual quiere decir que este proyecto de Ley que hoy se debate en Comisión es producto de una honda y serena reflexión.

Yo diría, además, que no hay más que ver el proyecto de Ley tal como lo presentó el Gobierno y el dictamen de la Ponencia para darse cuenta de las correcciones, de las modificaciones, de los cambios importantes que se han efectuado y que en gran parte responden a la sensibilidad —tanto en el artículo 1.º como en éste mismo artículo— de los Grupos de las minorías nacionalistas.

Por tanto, me parece que estas actitudes no corresponden a la realidad ni a la necesidad de debatir serenamente esta Ley.

Quiero decir que la postura del Grupo Nacionalista Vasco está dictada, como lo he dicho en días anteriores, desde una perspectiva propia de esta Ley y de una consideración específica de la autonomía. Nosotros tenemos otra consideración de la autonomía, que la defiende el Estatuto de Autonomía en toda su integridad, y manifestaremos cuando sea necesario nuestras consideraciones en torno a la misma. Pero no se nos venga a decir que hay indefensión, porque no existe en absoluto indefensión en esta materia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo no he hablado de indefensión; sin embargo, tengo que constatar lo siguiente: en los debates que se han realizado en esta Comisión en días anteriores, e incluso en los debates de otros Estatutos de Autonomía, uno de los aspectos más notables del trabajo de esta Comisión ha sido la extrema flexibilidad en el mismo, que hace que, a veces, los trabajos se alarguen, pero hace también que a veces se acorten, precisamente por la gran flexibilidad que existía. Lo mismo ha ocurrido en las dos sesiones que se han celebrado en esta Comisión, y eran dos sesiones especialmente complicadas, porque teníamos los artículos más controvertidos

y más significativos de esta Ley. Era lógico que se dedicase mucho tiempo. Podía ocurrir que en el futuro, en lo que nos queda de Ley, algunos debates fuesen muy largos y otros no tanto. Pero la verdad es que hoy nos encontramos con que por primera vez, la Presidencia utiliza un derecho que le da el Reglamento; yo creo que lo utiliza con rigidez, por lo que se refiere al turno de réplica. Pero lo que a mí me ha llamado la atención no es esto; lo que me ha llamado la atención es que al comenzar el debate, el portavoz del Grupo de UCD ha dicho taxativamente que su principal preocupación es terminar cuanto antes. En consecuencia, como comprenderá, señor Presidente, uno se pregunta qué hacemos aquí, porque si de lo que se trata es de terminar cuanto antes, pues terminemos cuanto antes y, en definitiva, no hagamos aquí un debate que no sirve para nada. Digamos lo que digamos, sea cual sea el fondo de nuestra argumentación, sea razonada o no lo sea, que yo creo que siempre es razonada, en realidad no sirve para nada, porque, aquí, el principal objetivo es este. En consecuencia, comprenderá la Presidencia y comprenderán los demás Grupos que se necesita «más moral que el Alcoyano» para estar aquí defendiendo unas enmiendas que, en realidad, ya vienen predeterminadas por la voluntad de que ha hecho gala por lo menos uno de los portavoces, y que se está viendo en las votaciones que se han producido hasta ahora.

El señor PRESIDENTE: Señor Solé, no ha explicado el voto. Ha establecido una serie de supuestos sobre el funcionamiento en la Comisión, pero no ha sido explicación de voto.

El señor SOLE TURA: El señor Múgica tampoco, por ejemplo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Exactamente. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: No tanto como una explicación de voto, que no sería, sino simplemente como una manifestación de orden.

Yo no he querido, cuando he intervenido anteriormente, poner en solfa la aplicación del Reglamento por parte de la Presidencia. Tiene todos los derechos y por eso, cuando me ha cortado en el debate del artículo 5.º, lo he acatado respetuosamente y me he callado inmediatamente. Lo único que he hecho constar es que ante la afirmación

que ha hecho el portavoz de UCD de cumplir el expediente cuanto más rápido y posible mejor, mi Grupo contribuye a cumplir el expediente y por eso no iba a defender sus enmiendas. Eso no significa que no se sometan a votación. Lo que es cierto es que no he hecho ninguna de las manifestaciones a que se ha referido el señor Múgica, y lo único que se me ocurre es decir que «excusatio non petita, accusatio manifesta».

El señor MUGICA ARREGUI: Que me lo traduzca.

El señor PRESIDENTE: El señor Alzaga tiene la palabra, con la brevedad que pueda, para explicación de voto.

El señor ALZAGA VILAAMIL: Con la máxima brevedad.

En primer lugar, nosotros hemos votado a favor del artículo 6.º; otros Grupos Parlamentarios están tan obsesionados con introducir incidentes procedimentales que ni siquiera son conscientes de lo que han votado en el artículo 6.º y difícilmente explican el voto.

Hemos votado un precepto que es absolutamente razonable, que parte de la tesis de que el Estado central y las Comunidades Autónomas no son cuerpos estancos, sino que se tienen que transferir la información que recíprocamente precisen de los otros; y que incorpora, recogiendo en la forma permeable en que ha trabajado la Ponencia, el hecho de que a su vez las Comunidades Autónomas podrán solicitar de la Administración del Estado la información que necesiten para el adecuado ejercicio de sus competencias.

El precepto, como tantos otros de la Ley Orgánica que estamos elaborando, está tan inspirado de razón y de sentido común que se ha producido un pseudodebate en los momentos precedentes, en que se ha seguido discutiendo una cuestión procedimental suscitada anteriormente, porque difícilmente se podía decir que se estaba votando contra este precepto alegando argumentos concretos. Y se ha renunciado, en nuestra opinión, al turno de defensa de unas enmiendas porque no se tenían a mano argumentos sólidos para exponer ante la Comisión (*El señor Vizcaya Retana: Protesto, señor Presidente*). para llevar a cabo el turno de defensa.

Y esto hay que decirlo cordialmente, porque en las prácticas reglamentarias, como en las prácti-

cas de los estrados, que se usan en mi profesión de abogado, hay unas pequeñas triquiñuelas que a nadie desprestigian, que son habituales, y que se emplean, pero no vamos a negar que esto es así.

Por lo demás, yo quiero hacer una clarificación a unas alusiones reiteradas que se me han hecho. Yo no he declarado, ni como portavoz de mi Grupo ni como Diputado a título personal, que queramos despachar este debate de cualquier manera, como se nos está imputando. Lo que he dicho es que, evidentemente, estamos asumiendo una actividad legislativa, y esa actividad legislativa la deseamos terminar. Y la deseamos terminar siendo conscientes del momento, del calendario de 1982 en que nos encontramos, y eso nos obliga a terminarla cuanto antes, pero bien, y, por supuesto, respetando los derechos que todos los Grupos Parlamentarios tienen en estos trámites de Comisión.

Es perfectamente posible hacerlo con la máxima rapidez razonable. Y si, consiguientemente, en el precepto anterior no hemos entrado en una polémica que se había dado ya, con motivo de una discusión extensísima, cuando las Cortes aprecian el interés general que preside la conveniencia de redactar la LOAPA, en aquel momento, los mismos Grupos Parlamentarios que hoy nos han resumido sus argumentos nos vienen a decir que no es posible una Ley de Armonización que se anticipe a disposiciones normativas de Comunidades Autónomas, como se anticipa la LOAPA, y que tienen que ser normas de armonización que vengan después de dichas disposiciones normativas. Sobre ese debate se vertieron verdaderos ríos de palabras hoy recogidos en ríos de tinta en el «Diario de Sesiones». Y no se ha dicho hoy nada nuevo y, por tanto, estamos en nuestro derecho al constatar la realidad y al ratificar plenamente la posición de nuestro Grupo Parlamentario, que sobre esa cuestión es la misma que en su día expusimos, de que caben Leyes de Armonización respecto de aquellos casos en que aún no se han dictado disposiciones normativas.

Por todo ello, el rasgarse las vestiduras está bien —yo comprendo que hay Prensa en la Comisión— pero, desde luego esto es rasgarse las vestiduras sin motivo ninguno, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Con la máxima brevedad, para que no se atribuya a los portavoces de los Grupos minoritarios el hacer uso de triquiñuela alguna. En este caso me parece que es una cierta provocación el acusar de falta de argumentos cuando en realidad lo que se ha hecho es una ordenación del debate que se diferencia mucho de lo que ha sido la ordenación del debate en esta misma Comisión para esta misma Ley en los cuatro primeros artículos; aquí no hay triquiñuela ni falta de argumentos, como muy bien sabe el portavoz de UCD.

Voy a explicar el voto de mi Grupo respecto al artículo 6.º Creemos que el artículo 6.º es un precepto totalmente innecesario; no es un precepto de armonización, dice que el Gobierno y las Cortes Generales podrán —establece una posibilidad— recabar información, y se extiende esta facultad, que se otorga al Gobierno y a las Cortes Generales, a las Comunidades Autónomas y recoge, por tanto, la reciprocidad que los Grupos minoritarios queríamos introducir en este artículo. El artículo recoge sustancialmente el espíritu de las enmiendas. A pesar de eso nosotros consideramos que al no ser un precepto armonizador es innecesario introducirlo en esta Ley, por tanto, el voto de nuestro Grupo ha sido el de abstención.

Creo haber explicado así el voto sin haber hecho artimaña alguna ni triquiñuela para alargar un debate que tampoco nos interesa alargar. Lo único que nos interesa es profundizar en los temas como muy bien sabe el señor Alzaga, como se ha hecho en los cuatro primeros artículos. No aceptamos la manifestación hecha por el portavoz de UCD de atribuirnos una táctica dilatoria en la discusión de esta Ley. Eso es rechazable de plano y creemos que además se trata de una frase que, en cierto modo, puede considerarse una provocación.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al debate del artículo 7.º

Señor Trías de Bes, ¿quiere defender su enmienda número 78?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, respecto a la enmienda número 78 el informe de la Ponencia recoge sustancialmente, por no decir toda, nuestra enmienda al artículo 7.º Tal como venía redactado en el proyecto del Gobierno era un artículo inaceptable, puesto que

hacia una extensión de lo que se preceptúa en el artículo 155 de la Constitución, que en modo alguno podía aceptarse. Dada la redacción del informe de la Ponencia que recoge nuestra enmienda a este artículo, vamos a retirar la enmienda 78, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya, por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra para defender su enmienda 181.

El señor VIZCAYA RETANA: Que se someta a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pi-Suñer para defender sus enmiendas números 9 y 10.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: En esta enmienda nosotros postulamos la supresión del texto, en sus apartados 1 y 2.

Estas enmiendas fueron presentadas naturalmente al próyecto de Ley propuesto por el Gobierno y, a pesar de las modificaciones habidas en la Comisión, se mantienen, aunque hemos visto con satisfacción que se ha eliminado la referencia a la figura del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Entendemos, señor Presidente, que el apartado 1 debe suprimirse por cuanto que, a nuestro criterio, la facultad de la ejecución comporta la facultad reglamentaria y la facilita. En este caso, de prosperar este artículo se priva de contenido a las competencias de ejecución que puedan tener las Comunidades Autónomas. Esto es lo que hace referencia al apartado 1.

En lo que concierne al apartado segundo se postula también la suspensión de dicho apartado porque su contenido es reiterativo con lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución. Entendemos que no era necesaria tal reiteración dada la claridad del susodicho artículo 155 del texto constitucional. Por consiguiente, señor Presidente, pedimos la supresión de los dos apartados.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Andalucista para defender su enmienda número 151.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, retiramos la enmienda por entender que

sustancialmente está recogida en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas números 118 y 119, del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor VIZCAYA RETANA: Que se sometan a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Brevisísimamente, porque, de los tres Grupos que han intervenido, dos han reconocido que se había recogido el espíritu de sus enmiendas en el texto del informe de la Ponencia, y solamente ha habido, realmente, un turno de defensa de las enmiendas, que es el consumido por el señor Pi-Suñer para sus enmiendas 9 y 10.

Este artículo 7.º, tal como ha quedado redactado en el informe de la Ponencia, es complementario del artículo 2.º, y precisa cuáles son las facultades de ejecución; es decir, los supuestos en que tienen que someterse las Comunidades Autónomas, en los casos en que se les atribuya la ejecución de la legislación del Estado, a la potestad reglamentaria del mismo.

Por otro lado, establece y precisa el contenido del artículo 155 de la Constitución, en lo que se refiere a las facultades que corresponden al Gobierno, de velar por la observancia de la normativa estatal, aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, seguidamente, a las votaciones. En primer lugar, votamos la enmienda número 181, del Grupo Parlamentario Vasco. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 25 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

En segundo lugar, se ponen a votación las dos enmiendas del Grupo Mixto, defendidas por el señor Pi-Suñer, números 9 y 10. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cuatro votos a favor; 25 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Se ponen a votación la enmiendas números 118 y 119, del Grupo Parlamentario Comunista. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 25 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Se ponen a votación las enmiendas 211 y 212, de don Juan María Bandrés. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 25 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Seguidamente, ponemos a votación el texto del informe de la Ponencia.

El señor VIZCAYA RETANA: Ruego que se desdoble la votación en el apartado 1 y en el apartado 2.

El señor PRESIDENTE: Ponemos a votación, con arreglo a lo solicitado por el señor Vizcaya, en primer lugar el apartado número 1 del artículo 7.º, según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 25 votos a favor; uno en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º en su apartado número 1, según el informe de la Ponencia.

Se pone a votación el apartado número 2. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 25 votos a favor; dos en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado número 2 del artículo 7.º, conforme al informe de la Ponencia.

Pasamos a la enmienda número 77, de Minoría Catalana, al artículo 8.º

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Se ha su-

primido por el informe de la Ponencia. La enmienda era de supresión, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Andalucista tenía una enmienda, la 152, que era de sustitución parcial.

El señor AGUILAR MORENO: La retiramos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el informe de la Ponencia, que postula la supresión del artículo 8.º *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 29 votos a favor; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda suprimido el artículo 8.º, según el informe de la Ponencia.

Para defender su enmienda número 11 al artículo 9.º, tiene la palabra el señor Pi-Suñer.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Únicamente he presentado una enmienda a este artículo 9.º, por creer que este artículo es innecesario. Es una enmienda de supresión. *(El señor Vicepresidente, Vega Escandón, ocupa la Presidencia.)*

El artículo hace referencia a la necesidad de asegurar una plena coherencia en la actuación de los Poderes públicos y su imprescindible coordinación, y prevé, al mismo tiempo, la reunión, al menos dos veces al año, de conferencias sectoriales de los Consejeros del sector y del Ministro del ramo, según los problemas que se traten y discutan en dichas reuniones.

Solicitamos, señor Presidente, la supresión de este artículo por cuanto, en nuestra opinión, infringe los artículos 137, 143.1 y 147 de la Constitución, al someter a los Consejeros de las Comunidades Autónomas a las directrices del Ministro del ramo. Las reuniones de coordinación nunca pueden establecerse de forma obligatoria y por norma estatal.

Por consiguiente, señor Presidente, pido que se pase a votación esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE: Enmienda número 121, del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor SOLE TURA: Que se someta a votación, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE: Enmienda número 183, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Que se ponga directamente a votación, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda número 11, del señor Pi-Suñer. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 23 en contra; tres abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 11.

Se pone a votación la enmienda número 121 del Grupo Parlamentario Comunista. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 23 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 121.

Se somete a votación la enmienda número 183, del Grupo Parlamentario Vasco. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 23 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 183.

Se pone a votación el texto del informe de la Ponencia para el artículo 9.º *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 25 votos a favor; uno en contra; cinco abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 9.º según el informe de la Ponencia.

Tiene la palabra la señora Izquierdo.

La señora IZQUIERDO ROJO: Muy brevemente, señor Presidente, para explicación de voto.

El señor VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra.

La señora IZQUIERDO ROJO: Señor Presi-

dente, señorías, muy brevemente, como señalo, para explicar el voto de nuestro Grupo Parlamentario.

Nosotros consideramos que el artículo 9.º explicita muy bien cuáles son precisamente los objetivos quizá más claros de la Ley que en este momento discutimos. Y lo hace precisamente cuando menciona que se trata de asegurar una coherencia de actuación de los poderes públicos y una imprescindible coordinación entre todos ellos. Precisamente para conseguir esta coherencia y esta coordinación, la LOAPA cumple un papel fundamental entre todas las Comunidades Autónomas. Pero, además, no se puede decir que el artículo 9.º proyecte un funcionamiento totalmente novedoso, sino que, a través de este artículo, se prevé un funcionamiento en colaboración, de manera cooperativa y solidaria de todas las Comunidades Autónomas, que está ya en práctica en otros Estados federales y regionales y que, a nuestro juicio, constituye hoy quizá la garantía de eficacia de los Estados descentralizados.

Se trata, por tanto, de un esbozo, un intento de actuar de manera cooperativa, en una cooperación horizontal, en una colaboración entre todas las Comunidades Autónomas, siguiendo un modelo que ya se ha puesto en práctica en nuestro sistema autonómico, precisamente en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Nosotros creemos que esta es la vía óptica para alcanzar la solidaridad autonómica prevista en nuestra Constitución. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Pasamos seguidamente al artículo 10.

Para defender la enmienda número 76, tiene la palabra el señor Trias.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muy brevemente, señor Presidente, y solamente para resaltar que este artículo es otro modelo de imprecisión y de incoherencia de los otros tantos que se introducen en esta Ley de Armonización.

Aquí se hace una interpretación extensiva de lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución. El artículo 131 de la Constitución habla de la planificación de la actividad económica general, y el artículo 10 extiende esta declaración constitucional a «... a la utilización del territorio y al aprovechamiento de los recursos naturales...».

Bien, nosotros, en todo caso podríamos aceptar una redacción que hablase de la actividad econó-

mica general y que recogiera en sustancia lo que dice el artículo 131 de la Constitución, que está muy claro. Pero como este precepto no es, además, un precepto de armonización, creemos que su introducción viene a distorsionar más las cosas, puesto que incide de lleno en competencias que la propia Constitución, en su artículo 148.3 y en los Estatutos ya aprobados —por ejemplo el catalán, en el artículo 9.º, 9—, atribuyen como competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. Creemos, digo, que es un artículo totalmente distorsionador, que no viene a aclarar nada, que no es de armonización y que, por tanto, debería ser suprimido del texto.

La Ponencia, en su párrafo 2, introduce una cuestión todavía mucho más discutible. El texto del proyecto atribuía al Senado, en el párrafo 2, el dirimir las diferencias que surgieran en el caso de los supuestos no contemplados en el párrafo anterior, es decir, en el párrafo 1 del artículo 10, que no sabemos exactamente a qué supuestos se refieren.

El número anterior habla de la utilización del territorio y del aprovechamiento de los recursos naturales que sean de interés general. Entoces, no sabemos exactamente a qué supuestos se refiere el número 2, que es otro modelo de imprecisión que este Grupo quisiera dejar patente en el acta de esa sesión.

Porque me imagino que los supuestos no contemplados en el número anterior son todos, se refiere a planes, a programas, etcétera; pueden, incluso, ser planes parciales de urbanismo. Entonces, las diferencias que existan las somete, para que sean dirimidas, a un consejo, que es el consejo cuya creación se prevé en el artículo 131 de la Constitución. El texto del proyecto del Gobierno lo sometía al Senado, que ya era una incongruencia, pero, de todos modos, aquí se introduce una incongruencia mayor todavía, puesto que las diferencias deberán dirimirse por un consejo, que no se ha creado, del que no sabemos cuál es su composición, del que no sabemos si tendrá composición paritaria o no, es decir, un modelo de incoherencia. Es un artículo que, desde luego, no es de recibo por parte de nuestro Grupo y solicitamos se suprima del texto de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Comunista, enmienda número 122.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro Grupo plantea la supresión de este artículo por razones muy particulares, porque en realidad nuestra concepción no es que choque frontalmente con lo que dice el apartado 1, y, en todo caso, pensamos que si en el apartado 1 se introducen algunas precisiones es perfectamente asumible, teniendo en cuenta lo que dice el artículo 131 de la Constitución en cuanto a la participación de las Comunidades Autónomas en la elaboración de esos planes generales, si los hay.

Sin embargo, el apartado 2 nos plantea un problema muy serio, porque entendemos que, al igual que ocurre con otros proyectos de Ley, por ejemplo con el de Fondo de Compensación Interterritorial, por esta vía, en realidad, lo que se está haciendo es liquidar el concepto de competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas. Porque si, en efecto, en relación con estos planes, programas o acuerdos del Estado y de las Comunidades Autónomas, que son competencias de una de esas esferas (y aquí se introduce un nuevo concepto jurídico de las esferas, que quizá no puede llevar a otras esferas celestiales) y que afecten a servicios de competencias de la otra, una gran parte de las competencias, de una manera o de otra, afectan a competencias o servicios de la otra esfera, y el hecho de que en todos esos casos se exija el común acuerdo, significa que al no distinguir lo que son competencias exclusivas del Estado y lo que son, por ejemplo, competencias no transferidas o no transferibles o competencias no exclusivas, el Estado va a intervenir porque se exige el común acuerdo siempre y, en consecuencia, en relación con planes, programas o acuerdos en que se haga referencia a competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, incluso en este caso, para poderlas ejercer, se exigirá la intervención del poder central y, por tanto, el propio concepto de competencia exclusiva desaparece.

Por esta razón, nosotros pedimos la supresión de este apartado 1, porque ya lo dice el artículo 131 de la Constitución, y el apartado 2 introduce este elemento tan peligroso.

En cuanto al cambio que se ha introducido por parte de la Ponencia sustituyendo el Senado por el Consejo, nos parece tan discutible un caso como el otro, porque el Senado en su forma actual difícilmente puede ser órgano de arbitraje, teniendo en cuenta su composición y al Consejo nos parece que le estamos dando un carácter que realmente no es el que le atribuye la Constitu-

ción, que le da otro. Aquí le convertimos en árbitro cuando la Constitución lo ve como un órgano de elaboración de directrices generales, pero no como árbitro, aparte de que el Consejo no existe, ni se sabe cuándo va a existir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don Marcos Vizcaya en relación con su enmienda número 184.

El señor VIZCAYA RETANA: Simplemente para decir que he presentado una enmienda transaccional que he entregado a la Mesa y a la que ruego se dé lectura para su votación, añadiendo que es una muestra de que no se mantiene...

El señor PRESIDENTE: Perdón, es que lo que nos ha traído se refiere al artículo 2.º Debe haber un error material en los papeles.

El señor VIZCAYA RETANA: Perdón, señor Presidente. *(El señor Vizcaya Retana entrega a la Mesa el texto de su enmienda transaccional.)*

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco presenta una enmienda transaccional al artículo 10, en sus dos apartados. El primero con una nueva redacción y el segundo de supresión.

La redacción dice así: «El ejercicio de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas que afecten directamente a la actividad económica general se ajustará a las directrices generales que en su caso establezcan los planes elaborados y aprobados de acuerdo con el artículo 131 de la Constitución».

Si prosperase esta enmienda se entiende que, al mismo tiempo, se vota la supresión del último párrafo.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Quisiera hacer una precisión, porque tal vez no está bien redactada. El párrafo 2 de la enmienda transaccional consiste en mantenerlo igual, suprimiendo el último párrafo que era la intervención del Senado o del Consejo Económico Social o el Consejo del que habla el artículo 131, en este caso, después del informe de la Ponencia. Por eso sería transaccional, porque si no mi Grupo votaría a favor de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Se trata de mantener el párrafo como está,

pero suprimiendo lo del Senado o la referencia al Consejo Económico.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Queda así aclarado.

Tiene la palabra el señor Aguilar, del Grupo Parlamentario Andalucista, en relación con su enmienda número 153.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señorías, en principio nosotros participamos de la preferencia por la supresión de este artículo, tal como han esgrimido otras minorías que me han precedido en sus intervenciones respecto al mismo.

Entendemos que es suficiente la redacción de la Constitución en su artículo 131 para regular esta materia y, sobre todo, porque es improcedente la extensión que este artículo del informe hace de lo que en el artículo 131 de la Constitución no es más que la actividad económica general.

Dicho esto, nuestra enmienda tiene otro carácter, que es, presumiendo que no proceda tal supresión, establecer una especie de garantía de que la Administración central no va a tener en su mano la posibilidad de congelar indefinidamente el ejercicio de potestades, de competencias que corresponden a cada Comunidad Autónoma en materias tan sustanciales no ya como la actividad económica general, que ahí entraríamos, como he dicho, en el aspecto regulado de la Constitución, sino en la utilización del territorio y en el aprovechamiento de sus recursos naturales. Es decir, pueden, y es lo que nosotros tendemos a evitar, no existir esos planes de carácter general en virtud del aprovechamiento de esos recursos que son de interés general, pero entendemos que no por la no existencia de esos planes se debe vetar, que es lo que, en definitiva, si no se incluye nuestra adición resultaría, el derecho de la Comunidad Autónoma a dictar disposiciones en esa materia en el ámbito, por supuesto, de su competencia.

Esta enmienda que nosotros propugnamos entendemos que es de especial trascendencia para Comunidades Autónomas como la mía, como la Comunidad Autónoma andaluza, que se encuentra en situación de dependencia económica, Comunidades Autónomas no digamos pobres, sino empobrecidas, y para las cuales es esencial, no ya importante, sino esencial, si es que la autonomía tiene que significar para ellas algo, que dispongan

de sus propios recursos como la palanca para salir de esa situación de dependencia y que no se prive a estas Comunidades Autónomas a las que me estoy refiriendo de esa competencia que sus Estatutos le concedan; es decir, que no se les impida que se desarrollen, que no se las sacrifique una vez más en aras de unos intereses generales que, repito, no son los que dice la Constitución, sino que aquí se da un paso más hacia materias que, si no se establece la reserva que nosotros decimos, es decir, que si la Comunidad Autónoma ha actuado o va a actuar en esas materias, no se le pueda impedir por el hecho de que no se hayan redactado aún esos planes de carácter general. Es esencial, por tanto, que se establezca esta que podríamos llamar cláusula de salvaguarda en esta materia.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aguilar.

Consecuentemente, respecto al apartado I del artículo 10, de la Minoría Catalana, el Grupo Comunista y el señor Bandrés instan su supresión. ¿No es así? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Yo únicamente mantendría la enmienda transaccional si tuviese eco entre la mayoría de la Comisión; si no lo tuviese mantendría mi enmienda inicial, que es la de supresión.

El señor PRESIDENTE: Lo que pasa es que parece que, por el orden, debe ser primero la supresión y luego la transaccional sobre los textos.

El señor VIZCAYA RETANA: Lo decía a los efectos de la enmienda que mantengo de cara al Pleno.

El señor PRESIDENTE: Yo creo que votamos la supresión, que luego queda la adición que pretende el Grupo Andalucista, que después formula S. S., a los efectos de la votación, la transaccional, y, en cualquier caso, si es desestimada, sirve para el ejercicio de sus derechos en el Pleno del Congreso. ¿Le parece?

El señor VIZCAYA RETANA: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Y si no tienen inconveniente, votamos conjuntamente las enmiendas de supresión, que son la 76, de Minoría Catalana; la 122, del Grupo Comunista; la 184, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y la del señor Bandrés. ¿No hay inconveniente? (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Seis votos a favor; 25 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

A continuación ponemos a votación la enmienda número 153, del Grupo Parlamentario Andalucista, que es de adición de un párrafo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 26 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

A continuación ponemos a votación la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y que he leído a SS. SS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 25 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Por tanto, ponemos a votación el texto del artículo 10 del informe de la Ponencia, en sus dos apartados.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 25 votos a favor; cinco en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Para explicación de voto, tiene la palabra la señora Izquierdo.

La señora IZQUIERDO ROJO: Para explicar el voto.

Nosotros hemos votado en forma favorable el artículo 10, por las siguientes razones. Creemos que es preciso entender el texto del artículo 10. El artículo 10 se refiere, en primer lugar, en el apartado I, al ejercicio de las competencias, ejercicio de las competencias tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas. Tiene una limitación

en ese ejercicio de las competencias debido al interés general, concepto clave en nuestra Constitución y, además, lo que establece es que ese ejercicio de las competencias ha de ajustarse a las directrices generales de los planes que se prevén en el artículo 131 de nuestra Constitución. En el apartado 1 se contempla, por tanto, una esfera de interés general en tanto que en el apartado 2 se tiene en cuenta esferas que afectan al Estado y a las Comunidades Autónomas. Se hace referencia en este artículo a competencias reservadas al Estado en diferentes párrafos del artículo 149.1, especialmente el 1, 13, 21, 23, 24, 25 y particularmente el artículo 139.2 de la Constitución que está detrás de este artículo y que dice literalmente lo siguiente: «Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas, y la libre circulación de bienes en todo el territorio español».

Lo que se prevé en el artículo 10 es, por tanto, una necesidad de ajustarse a directrices generales y no puede entenderse esto como un vaciado de las competencias de las Comunidades Autónomas, sino más bien como una salvaguarda de posibles actuaciones contradictorias.

En segundo lugar, se prevé un funcionamiento a partir del acuerdo para los supuestos en que no lo haya entre las esferas del Estado y las Comunidades Autónomas. El representante del Grupo Comunista se extrañaba de esta terminología de esferas. Sin embargo, a mí no me sorprende, porque yo creo que se puede hablar de una terminología que ya es habitual entre profesores como García Enterría o el mismo Luciano Parejo, que utilizan normalmente este tipo de vocablo.

Tampoco estoy de acuerdo con lo que señalan algunos Grupos que tachan de imprecisión y de incoherencia algunos textos de la LOAPA, pero cuando el texto de la LOAPA adquiere un tono de máxima precisión se apresuran en seguida a hablar de inadmisibles imposición en menoscabo de la autonomía. Por otro lado, en los textos que estos Grupos proponen no son mucho más precisos, sino que yo creo que, a juzgar por la transaccional que se solicitada por parte del representante del PNV, el texto era todavía más impreciso.

Finalmente, en relación con la enmienda del Grupo Andalucista, yo creo que responde a una interpretación que no se ajusta en absoluto a la que ha de tener el artículo 10 de la Ley. Un artículo, por tanto, importante, que toca conceptos

clave, como el del interés general, que se refiere también a la unidad económica, que es un aspecto especialmente cuidadoso en el tratamiento que le da el Tribunal Constitucional cuando habla de que la unidad económica es un factor de integración de primera importancia y que impide la fragmentación del espacio económico en microeconomías. Por tanto, nosotros creemos que este es un buen texto que responde a nuestro voto afirmativo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, nuestro Grupo ha de explicar el voto que ha emitido en sentido negativo, y tiene que explicarlo porque realmente su deseo sería haberlo votado positivamente, en aras del espíritu constructivo que le anima en todo este proyecto.

Sin embargo, a pesar de la explicación de voto que se ha realizado, y a pesar de los debates que se han producido, nuestro Grupo no tiene más remedio que confesar en este momento que se encuentra ante uno de los artículos más oscuros, más imprecisos de todos cuantos contiene este proyecto de Ley. Esta es la razón por la que nuestro Grupo ha tenido que votar negativamente este artículo; y específicamente ha de referirse a sus párrafos por separado.

En primer lugar, en lo que se refiere al párrafo primero, el ejercicio de las competencias que afectan a la utilización del territorio y al aprovechamiento de los recursos naturales, estamos mezclando dos temas que son totalmente distintos. La utilización del territorio es una competencia exclusiva, por lo menos predominante de las Comunidades Autónomas, según lo que determina el artículo 148.1.3, sobre la ordenación del territorio, urbanismo, etcétera, mientras que los recursos naturales es una de las competencias exclusivas del Estado, según el artículo 149.1.25. Entonces, aquí resultan mezcladas dos cuestiones específicas que pertenecen a dos tipos de esferas diferentes y nosotros no vemos aquí más que oscuridad, confusión y dificultad en la norma que se prevé.

Por eso, incluso la enmienda transaccional que ha propuesto el Grupo Parlamentario Vasco, la entendíamos mucho más claramente, porque no se refería exclusivamente a dos competencias en-

contradas, competitivas entre sí, el Estado y las Comunidades Autónomas, sino que se refería a una redacción que yo la he oído, no la recuerdo ahora literalmente, pero que estaba más de acuerdo, creo, con el sentido del artículo 131 de la Constitución, al que había de hacerse una referencia general.

Hay que observar que el artículo 131 de la Constitución se refiere a la planificación de la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución. Estos son temas económicos de carácter general y, quizá, una referencia a este artículo 31 sería mucho más coherente.

Por otra parte, el inciso final de este párrafo primero, en la medida que se dice que estos planes deben ser aprobados conforme al artículo 131, el artículo 131 es una incongruencia, señorías, no establece ningún sistema de aprobación de planes, lo que establece es que existirán planes, pero no establece ningún sistema de aprobación; estamos afirmando una cosa que no figura dentro de la Constitución y una cosa que es una plena incongruencia.

Por lo que respecta al párrafo segundo, se refiere a supuestos no contemplados en el número anterior, y estos supuestos, que, si no he oído mal, la señora Izquierdo nos ha explicado que se refería a varios apartados del artículo 149, lo cual no sería a lo que se dijera así explícitamente en la Ley, porque realmente yo lo he captado de oídas, por lo que ha dicho María Izquierdo, pero no por que lo diga este precepto, simplemente se dice de los supuestos no contemplados en el número anterior; son muchos, todos o algunos de los que han sido citados, no se sabe, esto es una imprecisión enorme, y en este caso se establece el principio del común acuerdo; es decir, este sistema pactista, sistema típico de Derecho internacional que no encaja en absoluto dentro de esta Ley.

Finalmente, los conflictos que puedan surgir, si no hubiera acuerdo, se someten a la decisión de un Consejo, que no existe nada más que en el papel, existe en la Constitución, pero que no ha existido en ninguna iniciativa ni en ningún proyecto para que ese Consejo Económico-Social se constituya; pero es que, además, la definición de este Consejo en la Constitución es la de un órgano asesor y no la de un órgano dirimidor, como se perfila en este artículo de la LOAPA.

Consiguientemente, nosotros hemos tenido que votar negativamente a este artículo que enturbia, perturba y dificulta la comprensión de este texto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, mi Grupo ha presentado una enmienda de supresión de este artículo y la ha mantenido, y luego, en la votación de este artículo como tal, nos hemos abstenido. Y nos hemos abstenido porque aquí confluyen dos cuestiones contradictorias.

Nuestro Grupo está en favor de la concepción que reside en el artículo 131 de la Constitución, es decir, de la concepción de una posibilidad de una planificación general de la economía, entendida como aquí se establece, o sea, mediante unos proyectos que se elaborarán de acuerdo con las previsiones que sean suministradas al Estado por las Comunidades Autónomas, y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. Lo que ocurre es que en este artículo se plantea otro problema, y es la relación que existe entre esa planificación posible y el ejercicio de las competencias por parte de las Comunidades Autónomas. Porque el apartado primero mezcla, efectivamente, conceptos distintos, utilización del territorio y aprovechamiento de los recursos naturales, cuando el concepto de planificación se refiere a mucho más que eso. Se refiere a la actividad económica general, y, en función de eso, en los propios Estatutos de Autonomía queda ya contemplado el problema; por ejemplo, el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que, «de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Generalidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 131, etcétera, de la Constitución...». Y luego, a partir de aquí, establece su competencia, y dice: «Corresponde a la competencia exclusiva las siguientes materias: 1. Planificación de la actividad económica en Cataluña».

Es decir, existe el reconocimiento del principio de planificación, y luego se establece, a partir de ahí, una determinada jerarquía o distribución de las competencias o de las esferas, como aquí se ha dado en llamar.

En consecuencia, este apartado primero es in-

necesario, y contribuye a dar más confusión al asunto, sobre todo, como se ha interpretado antes por parte de la señora María Izquierdo, de que eso está en relación con los artículos 138 y 139 de la Constitución, todavía existe más confusión, porque estos artículos presiden toda la LOAPA, están en el artículo 1.º de la Ley que estamos discutiendo ahora, y son los que establecen el carácter genérico a que debe acomodarse la actividad de las Comunidades Autónomas y del Estado.

En consecuencia, es innecesario que aquí introduzcamos un elemento que no resuelve ningún problema.

En el segundo apartado de este artículo es donde se nos suscitan más preocupaciones, porque ese apartado segundo se refiere a los demás supuestos, es decir, los no contemplados en el artículo anterior, y habla de planes y programas y acuerdos; es decir, establece una categoría absolutamente amplia, tan amplia que no se sabe exactamente qué es lo que queda fuera, y dice que en todos estos planes, programas o acuerdos del Estado, que sean competencia de nuestras esferas y afecten al servicio o competencias de la otra, que es un supuesto casi general, en este caso se exige el común acuerdo. Pero no se distingue aquí, insisto, en qué casos esos planes o programas o acuerdos corresponden a competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma.

Se mezclan todas; incluso aquellas competencias que son exclusivas de la Comunidad Autónoma quedan sometidas al imperativo del común acuerdo, en cuyo caso dejan de ser exclusivas. Por eso, entendemos que aquí se produce un elemento de distorsión del concepto de competencias exclusivas, y eso es lo que nos ha movido a mantener nuestra enmienda de supresión.

Finalmente, respecto al Consejo, me remito a lo dicho anteriormente, porque creo que estamos en un terreno de absoluta imprecisión.

El señor PRESIDENTE: El señor Trías tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, voy a explicar mi voto, que ha sido negativo al texto del informe de la Ponencia y favorable a la enmienda de supresión, así como también a la enmienda de transacción del Grupo Nacionalista Vasco, puesto que esta enmienda aclaraba mucho más el precepto en su párrafo 1, ya que no se limitaba sólo a los supuestos de utilización del

territorio y aprovechamiento de recursos naturales, que son competencias estatutarias o, en todo caso, incluidas como competencia exclusiva en algunos Estatutos, sino que se refería a la economía general, que es a lo que se refiere, como ha dicho muy bien el representante de Coalición Democrática, el artículo 131 de la Constitución. Limitarlo a los supuestos de utilización del territorio y aprovechamiento de recursos naturales es particularizar un supuesto del artículo 131, que no viene sino a entorpecer una interpretación.

Respecto a la explicación que se nos ha dado de que algunos grupos minoritarios lo que pretendían era soslayar el interés general, yo diría que esto está absolutamente recogido en nuestro propio Estatuto de Autonomía, en el de Cataluña concretamente, como ha explicado el representante del Grupo Comunista. Esto en cuanto al párrafo 1, que hubiera sido mucho más inteligible si hubiese hablado de la planificación económica general, como se refiere el artículo 131 de la Constitución.

En cuanto al párrafo 2, no entendemos a qué supuesto se refiere. Después de la explicación de posición del Grupo Socialista, tampoco ha quedado claro, ya que no sabemos a qué esfera se refiere ni a qué planes, programas o acuerdos, sino que creemos que ahí entra todo. Es de una interpretación tan laxa que nos permite dudar de su aplicabilidad y, por tanto, oscurece el tema, más que aclararlo.

Lo que también es inadmisibles es lo del último inciso, ya que tampoco se nos aclara cómo se van a someter unas diferencias —si no ha habido mutuo acuerdo— a un Consejo que tiene una función de asesoramiento, como dice el artículo 131 de la Constitución, y cuya composición vendrá determinada por una Ley que no sabemos qué dirá. No sabemos cómo se dirimirán esas diferencias atribuidas a un órgano inexistente.

Por tanto, nosotros hemos mantenido nuestro voto de supresión y, en todo caso, también el voto a favor de la enmienda de transacción del Grupo Nacionalista Vasco.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 11, último del Título I.

El señor Pi-Suñer tiene la palabra para defender su enmienda número 12.

El señor PI-SUÑER CUBERTA: Señor Presidente, efectivamente, a este artículo 11 formulamos, en cuanto al primitivo texto del Gobierno, una enmienda, pero actualmente las cosas han cambiado por cuanto indiscutiblemente tras el trabajo de la Ponencia ha habido una variación sustancial. En nuestra opinión, procedía la supresión del artículo por cuanto en el mismo se decía que no se podían interferir las competencias propias de las Comunidades Autónomas para la gestión de sus intereses propios. Creíamos que era confuso atribuir exclusivamente a las Comunidades Autónomas las facultades de gestión de los intereses propios precisamente; no obstante, señor Presidente, en el informe de la Ponencia no aparece la palabra «gestión», que se ha suprimido, por lo que no tiene base el mantenimiento de esta enmienda que, en consecuencia, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trias para defender, en nombre del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, su enmienda número 75.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, la enmienda de nuestro Grupo era de supresión de todo el artículo 11, pero como ha habido una modificación sustancial en Ponencia, como ha manifestado el representante del Grupo Mixto, en la que se ha suprimido la última frase referida a los intereses propios, mantendremos la enmienda de supresión únicamente en cuanto, al último inciso. Es decir: «en ningún caso podrán ejercitarse las competencias de forma discriminatoria para cualquier Comunidad», por cuanto consideramos que es un inciso absolutamente innecesario; no viene a decir nada que no esté dicho ya y, por tanto, quedaría mucho mejor el artículo acabando la frase en «Comunidades Autónomas»; es decir, la primera frase del artículo 11.

En consecuencia, retiramos nuestra enmienda en cuanto a esa primera frase y la mantenemos en cuanto a la segunda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Vasco, el señor Vizcaya para defender su enmienda número 85.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, retiro la enmienda, no porque en realidad la LOAPA la haya recogido, sino porque el Tribunal Constitucional ha dado la razón a mi Gru-

po, y eso es lo que ha hecho la Ponencia, recoger el criterio del Tribunal Constitucional. Por tanto, retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para un turno en contra el señor Zapatero.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señores Diputados, la defensa de la autonomía de las Comunidades Autónomas nos corresponde a todos y no sólo a los Partidos nacionalistas, y este artículo es un ejemplo de cómo los Grupos nacionales, llevados de un ánimo enmendante, presentan enmiendas que pueden poner en peligro su propia autonomía, la autonomía de determinadas regiones.

Yo creo que este artículo es una garantía importante para las Comunidades Autónomas e incluso sería bueno que los Grupos nacionalistas votaran a favor del mismo, porque lo que dice este artículo es que el ejercicio de las competencias estatales se ordenará estrictamente a la satisfacción de los intereses generales, lo cual es una garantía, porque si se pide la supresión —y algunas enmiendas lo han pedido inicialmente—, ¿qué es lo que se quiere decir? ¿Se quiere decir tal vez que el Estado puede ejercer sus competencias para la defensa de intereses no generales, que serían ya regionales o de nacionalidades? Si eso fuera así se daría al Estado la posibilidad de invadir el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.

La enmienda que presentó Minoría Catalana nos parece igualmente rechazable —la rechazamos en Ponencia y seguimos manifestando que hay que rechazarla—, aparte de que no se ha cambiado tanto como dice el representante de Minoría Catalana en este punto. Muy poco se ha cambiado, porque la sustancia queda exactamente igual.

Minoría Catalana defendía que había que suprimir esto, porque era innecesario establecer esa disyuntiva, ya superada —dice la motivación— en la doctrina administrativa, entre intereses generales e intereses propios. Yo creo que no está superado en absoluto, porque no está superada la Constitución, y el artículo 137 de la misma dice: «El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses».

terés en que esta Ley se debata a fondo y que no parezca que los Grupos Parlamentarios socialistas no tienen argumentos para réplica a los Grupos nacionalistas. Me parece que la interpretación...

El señor PRESIDENTE: Señor Zapatero, usted ha estado combatiendo una enmienda que había sido retirada.

El señor ZAPATERO GOMEZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No se ha atendido a lo único que proponían los enmendantes, que era la supresión del inciso.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señor Presidente, esperaba que me hubiera cortado en el momento oportuno.

El señor PRESIDENTE: Ahora puede seguir hablando.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Ahora, señor Presidente, no deseo seguir hablando.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Las enmiendas número 75, de Minoría Catalana, y 185, del Grupo Parlamentario Vasco, ¿pretenden la supresión en cuanto a las dos o sólo en cuanto a una?

El señor VIZCAYA RETANA: No, señor Presidente, la enmienda 185 pretendía suprimir sólo la frase del texto de la Ponencia: «... para la gestión de sus intereses propios». Esa frase ha desaparecido del texto de la Ponencia y, por tanto, se da por decaída y retirada mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, ponemos a votación solamente la enmienda número 75, de Minoría Catalana, en cuanto se contrae a la supresión del último inciso del artículo 11. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 22 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda.

A continuación, pasamos a votar el artículo 11, según el texto de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 24 votos a favor; uno en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11, según el informe de la Ponencia.

¿Qué Grupos Parlamentarios desean intervenir para explicación de voto? *(Pausa.)*

El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente; muy brevemente, para explicar nuestro voto de abstención.

Hemos votado absteniéndonos porque la verdad es que no entendemos el alcance de este precepto y lo consideramos incongruente. Por supuesto, aceptamos todo lo que dice la Constitución en sus artículos 137, 138 y 139; no solamente lo aceptamos, sino que lo suscribimos con calor, porque eso es lo que debe prevalecer, eso es lo que debe mantenerse y sostenerse; pero dicho esto, no entendemos lo que se quiere decir en el artículo 11. ¿Se quiere hablar de intereses generales contrapuestos con intereses propios? No puede ser, porque al haberse aceptado la enmienda del PNV, evidentemente se han suprimido los intereses propios y quedan descolgados los intereses generales que, por otra parte, son un objetivo común, general, de toda la actuación política, que siempre tiene que tender al interés general —dígase en la Ley o no se diga—, porque el interés general es precisamente lo que legitima toda actuación política.

Por otra parte, si lo que se pretende es contraponer intereses generales a competencias propias —que es tal y como queda en el precepto—, la incongruencia es evidente, pues hace referencia a dos ideas de naturaleza totalmente distinta.

Consiguientemente, nosotros, aun lamentándolo mucho, hemos tenido que abstenernos en esta votación, por no decir que debimos haber votado en contra, que hubiese sido lo verdaderamente congruente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo he votado a favor de este artículo y en contra de la

enmienda presentada por Minoría Catalana y, sin embargo, pese a haber votado a favor del artículo, tengo que exponer mis reservas absolutas ante la interpretación que de este artículo ha hecho el señor Zapatero, hasta el punto de que por su intervención he estado tentado de cambiar el sentido del voto que teníamos decidido; creo que su interpretación es francamente peligrosa y, por eso, quiero dejar sentado que yo no he votado en este sentido.

La interpretación que el señor Zapatero ha dado de este artículo es que existen dos esferas —digámoslo así— separadas. Por un lado, la esfera de los intereses generales, que corresponde al Estado; por otro, la esfera de los intereses propios, que es la de las Comunidades Autónomas. Esto se contradice totalmente con la pretensión aducida en la discusión de otros artículos, relativa a que aquí estamos ante técnicas de federalismo cooperativo y a la necesidad de la cooperación, porque la cooperación se entiende relacionada con todos los asuntos, tanto los que pertenecen al ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas como los que se refieren al ámbito de las competencias estatales. Eso es el federalismo cooperativo. Aquí se nos habla de esta técnica como justificación de la Ley que estamos haciendo ahora, en cambio, en este artículo se nos da una interpretación exactamente contraria. Aquí se nos dice que existen dos ámbitos de competencias perfectamente delimitados, uno el de las Comunidades Autónomas, que se limita a lo suyo, y otro el del Estado, que se refiere a los intereses generales.

Son también intereses generales los de las Comunidades Autónomas, puesto que van a formar un conjunto y España se va a dividir en dichas Comunidades. El conjunto de esas Comunidades Autónomas, la solidaridad como principio que las debe unir y su funcionamiento es lo que da, finalmente, los intereses generales del Estado, aparte de los que se reserva de una manera exclusiva el Poder central. Si no, ¿qué sentido tienen las Leyes de Armonización? Las Leyes de Armonización se hacen en función de intereses generales, lo cual quiere decir que la competencia legislativa de las Comunidades Autónomas se refiere precisamente también a intereses generales.

Digo esto porque entramos en un terreno absolutamente incomprensible. Estamos aprobando en este artículo 11 lo contrario de lo que se ha aprobado en artículos anteriores. Nosotros lo he-

mos votado porque no lo entendemos en el sentido que antes se ha dicho, porque si el sentido que se le quiere dar es exactamente el que ha explicado el señor Zapatero, nuestro voto tendría que haber sido absolutamente en contra y habríamos presentado una enmienda de supresión.

Por lo demás, este artículo es obvio, porque lo que aquí se dice —aparte de esa interpretación sesgada, que no comparto— lo hemos dicho ya en otros, empezando por el artículo 1.º, donde se establece exactamente lo mismo que en el último inciso, y que expresa en la Constitución. Es un artículo obvio; por esto no hemos presentado ninguna enmienda de supresión, porque no dice nada que no esté en la Constitución ni nada fuera de la misma. Insisto: he pedido la palabra porque esa interpretación me ha preocupado muchísimo, y si es la interpretación que se impone, como tal, me veré obligado a votar en contra y a pedir la supresión de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, como excepción, vamos a utilizar un turno de explicación de voto y a intentar que sea lo más breve posible.

Nosotros hemos votado a favor del artículo 11, porque consideramos que lo que hace es dar el colofón a todo el Título I de la Ley. Lo que viene a señalar este artículo es que las competencias estatales a que se refieren los artículos anteriores —y es lo que dice textualmente— y que van dirigidas a la satisfacción de intereses generales, en el sentido de que abarcan a todo el Estado, no pueden interferir las competencias de las Comunidades Autónomas. ¿Qué es lo que quiere decirse con este primer inciso? Que al amparo o a la excusa de satisfacción de una serie de intereses generales, lo que no puede ser el objeto principal del ejercicio de una competencia estatal es interferir en una competencia que sea propia de una Comunidad Autónoma. Es decir, es sancionar la evitación de ciertas desviaciones de poder.

En segundo lugar, viene a sancionar algo también importante: que en toda la competencia que ejercite el Estado en aras del interés general se haga para todas las Comunidades Autónomas por igual, es decir, que tengan igualdad de trato, y que se impida que al amparo de una norma, también de interés general, se puedan introducir una serie

de cláusulas que supongan tratos de favor para una Comunidad Autónoma, que implicarían tratos de desfavor para el resto de las Comunidades. Por eso hemos votado favorablemente dicho artículo.

El señor PRESIDENTE: El señor Zapatero tiene la palabra.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Brevisísimamente. No se trata de una interpretación personal mía o de mi Grupo, sino que, sencillamente, se deriva de la lectura de la Constitución.

El artículo 137 dice: «Todas estas entidades...», se refiere a las Comunidades Autónomas, «... gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses». No lo digo yo, lo dice el constituyente. El interés general no es la suma, en absoluto, de los intereses particulares, sino que es un concepto distinto y superior, al mismo tiempo, del interés respectivo, propio de una Comunidad.

En absoluto tras mi intervención se puede tratar de señalar que no se ofrecen canales de intercomunicación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, pero de lo que también se trata es de limitar perfectamente que por la vía de la conjunción de lo que son intereses propios e intereses generales haya una recíproca invasión de los campos competenciales. Insisto, esta no es mi interpretación, este es el texto de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión, que se reanudará a las cuatro y media en punto.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Título II
Artículos
12 a 17

El señor PRESIDENTE: Vamos a reanudar la sesión. Vamos a iniciar el Título II y a su tiempo la Mesa propondría a la Comisión que, como ya hemos practicado en otras Leyes Orgánicas, la explicación de voto aquí en Comisión se produzca al término de cada Título, con lo cual puede haber una revisión más de conjunto a los efectos del acta y abreviarse el trabajo en esta Comisión. Si no hay inconveniente, lo practicaremos así. *(Asentimiento.)*

En primer lugar, Minoría Catalana tiene una enmienda, la número 52, que es de supresión to-

tal del Título, del artículo 12 al 17, sin perjuicio de que luego tiene enmiendas a cada uno de los preceptos.

Si quiere el señor Trias defender esta enmienda de supresión, la número 52, tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Gracias, señor Presidente. Minoría Catalana va a mantener la enmienda de supresión, pero tan sólo referida al artículo 12 del presente Título, puesto que sucesivas enmiendas a otros artículos de este Título van a ser retiradas por mi Grupo y se anunciará en el momento oportuno la retirada, manteniéndose, eso sí, sólo una al artículo 15 en su apartado 2. Por tanto, la enmienda de supresión del Título la limitamos exclusivamente a la enmienda de supresión del artículo 12.

El artículo 12 ha sufrido algunas modificaciones en Ponencia que han mejorado ostensiblemente el artículo, pero sigue a nuestro entender siendo un artículo innecesario en la presente Ley. Es, en primer lugar, un artículo no armonizador, no tiene naturaleza armonizadora y, por otro lado, es un artículo que establece una serie de facultades de las Diputaciones de las Comunidades Autónomas, como se puede ver por la utilización reiterada del verbo «podrán» y que establece estas facultades a lo largo de todo el artículo. Luego, si, según la legislación, las Comunidades Autónomas pueden hacer lo que este artículo, según sus competencias, les atribuye como facultad es que pueden hacerlo y, por tanto, consideramos innecesaria su introducción en esta Ley Orgánica de Armonización.

El artículo 12 empieza diciendo que «Sin perjuicio de las competencias que la legislación de régimen local, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas» —esto es un hecho positivo, la introducción de los Estatutos de Autonomía y de la legislación estatal como competencia de legislación de régimen local— «atribuya a las Diputaciones Provinciales, las Leyes de las Comunidades Autónomas podrán transferirles...». Después dice: «Las Diputaciones Provinciales podrán asumir la gestión ordinaria...».

En el apartado 2 se dice: «A efectos de la dirección y control del ejercicio de los servicios asignados o delegados a las Diputaciones Provinciales, la Comunidad Autónoma podrá...».

En el segundo párrafo del apartado 2 vuelve a insistirse: «En caso de incumplimiento de las di-

El señor PI-SUÑER CUBERTA: Señor Presidente, efectivamente, a este artículo 11 formulamos, en cuanto al primitivo texto del Gobierno, una enmienda, pero actualmente las cosas han cambiado por cuanto indiscutiblemente tras el trabajo de la Ponencia ha habido una variación sustancial. En nuestra opinión, procedía la supresión del artículo por cuanto en el mismo se decía que no se podían interferir las competencias propias de las Comunidades Autónomas para la gestión de sus intereses propios. Creíamos que era confuso atribuir exclusivamente a las Comunidades Autónomas las facultades de gestión de los intereses propios precisamente; no obstante, señor Presidente, en el informe de la Ponencia no aparece la palabra «gestión», que se ha suprimido, por lo que no tiene base el mantenimiento de esta enmienda que, en consecuencia, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trías para defender, en nombre del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, su enmienda número 75.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, la enmienda de nuestro Grupo era de supresión de todo el artículo 11, pero como ha habido una modificación sustancial en Ponencia, como ha manifestado el representante del Grupo Mixto, en la que se ha suprimido la última frase referida a los intereses propios, mantendremos la enmienda de supresión únicamente en cuanto, al último inciso. Es decir: «en ningún caso podrán ejercitarse las competencias de forma discriminatoria para cualquier Comunidad», por cuanto consideramos que es un inciso absolutamente innecesario; no viene a decir nada que no esté dicho ya y, por tanto, quedaría mucho mejor el artículo acabando la frase en «Comunidades Autónomas»; es decir, la primera frase del artículo 11.

En consecuencia, retiramos nuestra enmienda en cuanto a esa primera frase y la mantenemos en cuanto a la segunda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Vasco, el señor Vizcaya para defender su enmienda número 85.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, retiro la enmienda, no porque en realidad la LOAPA la haya recogido, sino porque el Tribunal Constitucional ha dado la razón a mi Gru-

po, y eso es lo que ha hecho la Ponencia, recoger el criterio del Tribunal Constitucional. Por tanto, retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para un turno en contra el señor Zapatero.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señores Diputados, la defensa de la autonomía de las Comunidades Autónomas nos corresponde a todos y no sólo a los Partidos nacionalistas, y este artículo es un ejemplo de cómo los Grupos nacionales, llevados de un ánimo enmendante, presentan enmiendas que pueden poner en peligro su propia autonomía, la autonomía de determinadas regiones.

Yo creo que este artículo es una garantía importante para las Comunidades Autónomas e incluso sería bueno que los Grupos nacionalistas votaran a favor del mismo, porque lo que dice este artículo es que el ejercicio de las competencias estatales se ordenará estrictamente a la satisfacción de los intereses generales, lo cual es una garantía, porque si se pide la supresión —y algunas enmiendas lo han pedido inicialmente—, ¿qué es lo que se quiere decir? ¿Se quiere decir tal vez que el Estado puede ejercer sus competencias para la defensa de intereses no generales, que serían ya regionales o de nacionalidades? Si eso fuera así se daría al Estado la posibilidad de invadir el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.

La enmienda que presentó Minoría Catalana nos parece igualmente rechazable —la rechazamos en Ponencia y seguimos manifestando que hay que rechazarla—, aparte de que no se ha cambiado tanto como dice el representante de Minoría Catalana en este punto. Muy poco se ha cambiado, porque la sustancia queda exactamente igual.

Minoría Catalana defendía que había que suprimir esto, porque era innecesario establecer esa disyuntiva, ya superada —dice la motivación— en la doctrina administrativa, entre intereses generales e intereses propios. Yo creo que no está superado en absoluto, porque no está superada la Constitución, y el artículo 137 de la misma dice: «El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses».

Ahí está muy claramente establecido que la autonomía es un concepto que tiene sentido para la defensa de los intereses propios específicos de las Comunidades Autónomas, y al Estado le compete la defensa de los intereses generales. Lo dice el artículo 137, y lo dicen una serie de sentencias del Tribunal Constitucional, por ejemplo, la de 28 de enero de 1982: «Como este Tribunal ha afirmado ya en el fundamento segundo de su sentencia de 22 de diciembre de 1981, la consecución de los intereses de carácter supracomunitario queda confiada a los órganos del Estado».

La sentencia de 14 de julio de 1981 dice que las Comunidades Autónomas, como corporaciones públicas de base territorial, y de naturaleza política, tienen como esfera y límite de su actividad, en cuanto tales, los intereses que les son propios, mientras que la tutela de los intereses públicos generales compete por definición a los órganos estatales.

La sentencia de 28 de julio de 1981 dice que, en definitiva, hay que efectuar una redistribución de competencias en función del respectivo interés entre las diversas entidades para que el modelo del Estado, configurado por la Constitución, tenga efectividad práctica.

Por último, de entre las muchas que podríamos citar, mencionaremos la del 2 de febrero de 1981, que dice: «De acuerdo, pues, con la Constitución, la autonomía garantiza para cada entidad lo que es función del criterio del respectivo interés del municipio, de la provincia o de la Comunidad Autónoma». Por consiguiente, la Constitución distingue entre intereses propios, competencia de las Comunidades Autónomas, e intereses generales, competencia exclusiva del Estado, y es lo que justifica, a su vez, las materias que en exclusiva se reservan en el artículo 149.

Por tanto, no está superada esa distinción y es muy importante seguir manteniéndola, porque está en el artículo 137 y en la doctrina del Tribunal Constitucional.

Por último, señalaría algo que me ha sorprendido. Tal vez no lo he entendido bien o ha habido errores mecanográficos. El Partido Nacionalista Vasco propone la supresión del último inciso del artículo 11. Yo no sé si lo mantiene ahora o no. Me parece que Minoría Catalana también mantiene la supresión de este inciso. Pero como aquí es importante que las cosas queden claras, y todos están hablando no solamente para que nos enteremos los señores Diputados sino para que tam-

bién se entere la opinión pública de lo que dice cada uno, yo me pregunto: ¿Qué es lo que dice ese párrafo que pretende suprimir Minoría Catalana y que el Partido Nacionalista Vasco presentó en su enmienda? Dice lo siguiente: «En ningún caso podrán ejercitarse dichas competencias —las del Estado— de forma discriminatoria para cualquier Comunidad». Esto es lo que se pretendía suprimir, y creo que es grave porque significa desconocer lo que los artículos 138 y 139 del Título VIII, con el rótulo «Principios Generales», señalan en materia autonómica y que dicen lo siguiente: «Artículo 138. 1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2.º de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.»

El artículo 139 dice —lo leo porque es importante que quede claro— lo siguiente: «Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado». Y el número 2 señala: «Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español».

Esto es lo que dice la Constitución. Por consiguiente, ¿qué se pretende cuando se pide que se suprima: «En ningún caso podrán ejercitarse por el Estado las competencias de forma discriminatoria para cualquier Comunidad? Se nos dirá que no, pues, si es así, que quede aquí muy claro que eso es imposible, pero: ¿Es que acaso se puede pretender —estoy seguro que no lo pretende ninguno de los Grupos enmendantes— que el Estado puede actuar de forma discriminatoria para cada una de las regiones?

Yo, de verdad, creo que he entendido mal la redacción de las enmiendas que han presentado Minoría Catalana y el Partido Nacionalista Vasco. Si las he interpretado mal o hay defectos de redacción, para evitar conclusiones, por favor, retiren estas enmiendas porque da vergüenza votarlas.

El señor PRESIDENTE: Para que no desdibu-

jemos el debate, yo creo que la cuestión controvertida es únicamente la supresión del inciso que comienza diciendo: «En ningún caso...» Todo lo demás parece no debatible. *(El señor Vizcaya pide la palabra.)*

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, cuando se hace una lectura malévola de las enmiendas de los demás, yo tengo que salir en contra de lo que ha dicho el señor Zapatero al hablar de vergüenzas, porque no ha sabido leer el texto de mi enmienda ya que, además de que he dicho que la retiraba, dicha enmienda inicialmente señala: «Se propone en el primer inciso —es decir, hasta el primer punto— que éste acabe en la expresión «Comunidades Autónomas». No dice nada del segundo inciso, que es el segundo punto y seguido. Solamente hacía referencia a «la gestión de sus intereses propios». Mi enmienda 185 solamente pide esa supresión que, al haber sido aceptada por la ponencia por ser la doctrina del Tribunal Constitucional, hemos decidido retirarla. Creo que el señor Zapatero se podía haber ahorrado toda la intervención.

El señor PRESIDENTE: El señor Trías tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Solamente voy a referirme a la incompreensión del señor Zapatero en cuanto a su argumentación, puesto que toda su primera intervención ha ido dirigida a un punto que nosotros no controvertimos aquí. Es decir, nosotros hemos dicho muy claramente —y me parece que el señor Zapatero no se ha enterado, pero yo se lo explico— que retiramos nuestra enmienda de supresión en cuanto al primer párrafo, en cuanto al primer inciso, puesto que creemos que recoge la doctrina del Tribunal Constitucional, no interpretada como el señor Zapatero lo ha hecho, sino correctamente. Por tanto, no hay enmienda de supresión a la primera frase.

En cuanto a la segunda, el mismo señor Zapatero ha dado la argumentación de lo innecesario del inciso. Nosotros mantenemos la enmienda no porque estemos en contra de la solidaridad a que se refieren los artículos 138 y 139 de la Constitución, ni mucho menos. Precisamente porque estamos a favor de la solidaridad expresada en esos artículos creemos que es innecesario repetir en una Ley Orgánica de Armonización conceptos

que ya están en la Constitución. Si están en la Constitución obligan a todo el mundo, y si estamos aquí para repetir lo que dice la Constitución, repitémoslo en todos los artículos, porque en el anterior, señor Zapatero, no hemos repetido lo que dice el artículo 131 de la Constitución; nos hemos limitado a hacer una interpretación absolutamente desviada de lo que dice dicho artículo.

Creemos que los artículos 138 y 139 están muy claros. Estamos a favor de ellos, como sabe muy bien el señor Zapatero, y no pretendemos discutirlos ni mucho menos. Que esto se introduzca precisamente en una Ley de Armonización nos parece impropio y, por tanto, mantenemos la redacción para hacer de lo que se pretende algo más coherente. *(El señor Zapatero pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Zapatero, no puede intervenir.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Tengo derecho a réplica, señor Presidente, ¿o es que solamente concede el derecho a réplica a los Grupos nacionalistas?

El señor PRESIDENTE: Perdón, no tiene lugar la intervención de S. S. porque no procede con arreglo al Reglamento.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Por favor, señor Presidente, ¿en base a qué precepto reglamentario no procede, aparte de sus facultades de ordenación del debate, etcétera, que ya conocemos? ¿En base a qué precepto reglamentario no procede una réplica?

El señor PRESIDENTE: En base a que no procede más contrarréplica después de que la réplica se ha producido.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Perdón, Presidente, no lo he entendido.

El señor PRESIDENTE: Porque hay un turno a favor y hay un turno en contra, y se ha terminado. Si ustedes pretenden que esto dure indefinidamente, lo que no se podrá es aplicar unas normas de cierta racionalidad del debate a favor de unos y de otros.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Sí, señor Presidente, pero este Grupo Parlamentario tiene in-

terés en que esta Ley se debata a fondo y que no parezca que los Grupos Parlamentarios socialistas no tienen argumentos para réplica a los Grupos nacionalistas. Me parece que la interpretación...

El señor PRESIDENTE: Señor Zapatero, usted ha estado combatiendo una enmienda que había sido retirada.

El señor ZAPATERO GOMEZ: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No se ha atendido a lo único que proponían los enmendantes, que era la supresión del inciso.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Señor Presidente, esperaba que me hubiera cortado en el momento oportuno.

El señor PRESIDENTE: Ahora puede seguir hablando.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Ahora, señor Presidente, no deseo seguir hablando.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Las enmiendas número 75, de Minoría Catalana, y 185, del Grupo Parlamentario Vasco, ¿pretenden la supresión en cuanto a las dos o sólo en cuanto a una?

El señor VIZCAYA RETANA: No, señor Presidente, la enmienda 185 pretendía suprimir sólo la frase del texto de la Ponencia: «... para la gestión de sus intereses propios». Esa frase ha desaparecido del texto de la Ponencia y, por tanto, se da por decaída y retirada mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, ponemos a votación solamente la enmienda número 75, de Minoría Catalana, en cuanto se contrae a la supresión del último inciso del artículo 11. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 22 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda.

A continuación, pasamos a votar el artículo 11, según el texto de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 24 votos a favor; uno en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11, según el informe de la Ponencia.

¿Qué Grupos Parlamentarios desean intervenir para explicación de voto? *(Pausa.)*

El señor Carro tiene la palabra.

El señor CARRO MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente; muy brevemente, para explicar nuestro voto de abstención.

Hemos votado absteniéndonos porque la verdad es que no entendemos el alcance de este precepto y lo consideramos incongruente. Por supuesto, aceptamos todo lo que dice la Constitución en sus artículos 137, 138 y 139; no solamente lo aceptamos, sino que lo suscribimos con calor, porque eso es lo que debe prevalecer, eso es lo que debe mantenerse y sostenerse; pero dicho esto, no entendemos lo que se quiere decir en el artículo 11. ¿Se quiere hablar de intereses generales contrapuestos con intereses propios? No puede ser, porque al haberse aceptado la enmienda del PNV, evidentemente se han suprimido los intereses propios y quedan descolgados los intereses generales que, por otra parte, son un objetivo común, general, de toda la actuación política, que siempre tiene que tender al interés general —dígase en la Ley o no se diga—, porque el interés general es precisamente lo que legitima toda actuación política.

Por otra parte, si lo que se pretende es contraponer intereses generales a competencias propias —que es tal y como queda en el precepto—, la incongruencia es evidente, pues hace referencia a dos ideas de naturaleza totalmente distinta.

Consiguientemente, nosotros, aun lamentándolo mucho, hemos tenido que abstenernos en esta votación, por no decir que debimos haber votado en contra, que hubiese sido lo verdaderamente congruente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo he votado a favor de este artículo y en contra de la

enmienda presentada por Minoría Catalana y, sin embargo, pese a haber votado a favor del artículo, tengo que exponer mis reservas absolutas ante la interpretación que de este artículo ha hecho el señor Zapatero, hasta el punto de que por su intervención he estado tentado de cambiar el sentido del voto que teníamos decidido; creo que su interpretación es francamente peligrosa y, por eso, quiero dejar sentado que yo no he votado en este sentido.

La interpretación que el señor Zapatero ha dado de este artículo es que existen dos esferas —digámoslo así— separadas. Por un lado, la esfera de los intereses generales, que corresponde al Estado; por otro, la esfera de los intereses propios, que es la de las Comunidades Autónomas. Esto se contradice totalmente con la pretensión aducida en la discusión de otros artículos, relativa a que aquí estamos ante técnicas de federalismo cooperativo y a la necesidad de la cooperación, porque la cooperación se entiende relacionada con todos los asuntos, tanto los que pertenecen al ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas como los que se refieren al ámbito de las competencias estatales. Eso es el federalismo cooperativo. Aquí se nos habla de esta técnica como justificación de la Ley que estamos haciendo ahora, en cambio, en este artículo se nos da una interpretación exactamente contraria. Aquí se nos dice que existen dos ámbitos de competencias perfectamente delimitados, uno el de las Comunidades Autónomas, que se limita a lo suyo, y otro el del Estado, que se refiere a los intereses generales.

Son también intereses generales los de las Comunidades Autónomas, puesto que van a formar un conjunto y España se va a dividir en dichas Comunidades. El conjunto de esas Comunidades Autónomas, la solidaridad como principio que las debe unir y su funcionamiento es lo que da, finalmente, los intereses generales del Estado, aparte de los que se reserva de una manera exclusiva el Poder central. Si no, ¿qué sentido tienen las Leyes de Armonización? Las Leyes de Armonización se hacen en función de intereses generales, lo cual quiere decir que la competencia legislativa de las Comunidades Autónomas se refiere precisamente también a intereses generales.

Digo esto porque entramos en un terreno absolutamente incomprensible. Estamos aprobando en este artículo 11 lo contrario de lo que se ha aprobado en artículos anteriores. Nosotros lo he-

mos votado porque no lo entendemos en el sentido que antes se ha dicho, porque si el sentido que se le quiere dar es exactamente el que ha explicado el señor Zapatero, nuestro voto tendría que haber sido absolutamente en contra y habríamos presentado una enmienda de supresión.

Por lo demás, este artículo es obvio, porque lo que aquí se dice —aparte de esa interpretación sesgada, que no comparto— lo hemos dicho ya en otros, empezando por el artículo 1.º, donde se establece exactamente lo mismo que en el último inciso, y que expresa en la Constitución. Es un artículo obvio; por esto no hemos presentado ninguna enmienda de supresión, porque no dice nada que no esté en la Constitución ni nada fuera de la misma. Insisto: he pedido la palabra porque esa interpretación me ha preocupado muchísimo, y si es la interpretación que se impone, como tal, me veré obligado a votar en contra y a pedir la supresión de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, como excepción, vamos a utilizar un turno de explicación de voto y a intentar que sea lo más breve posible.

Nosotros hemos votado a favor del artículo 11, porque consideramos que lo que hace es dar el colofón a todo el Título I de la Ley. Lo que viene a señalar este artículo es que las competencias estatales a que se refieren los artículos anteriores —y es lo que dice textualmente— y que van dirigidas a la satisfacción de intereses generales, en el sentido de que abarcan a todo el Estado, no pueden interferir las competencias de las Comunidades Autónomas. ¿Qué es lo que quiere decirse con este primer inciso? Que al amparo o a la excusa de satisfacción de una serie de intereses generales, lo que no puede ser el objeto principal del ejercicio de una competencia estatal es interferir en una competencia que sea propia de una Comunidad Autónoma. Es decir, es sancionar la evitación de ciertas desviaciones de poder.

En segundo lugar, viene a sancionar algo también importante: que en toda la competencia que ejercite el Estado en aras del interés general se haga para todas las Comunidades Autónomas por igual, es decir, que tengan igualdad de trato, y que se impida que al amparo de una norma, también de interés general, se puedan introducir una serie

de cláusulas que supongan tratos de favor para una Comunidad Autónoma, que implicarían tratos de desfavor para el resto de las Comunidades. Por eso hemos votado favorablemente dicho artículo.

El señor PRESIDENTE: El señor Zapatero tiene la palabra.

El señor ZAPATERO GOMEZ: Brevisísimamente. No se trata de una interpretación personal mía o de mi Grupo, sino que, sencillamente, se deriva de la lectura de la Constitución.

El artículo 137 dice: «Todas estas entidades...», se refiere a las Comunidades Autónomas, «... gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses». No lo digo yo, lo dice el constituyente. El interés general no es la suma, en absoluto, de los intereses particulares, sino que es un concepto distinto y superior, al mismo tiempo, del interés respectivo, propio de una Comunidad.

En absoluto tras mi intervención se puede tratar de señalar que no se ofrecen canales de intercomunicación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, pero de lo que también se trata es de limitar perfectamente que por la vía de la conjunción de lo que son intereses propios e intereses generales haya una recíproca invasión de los campos competenciales. Insisto, esta no es mi interpretación, este es el texto de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión, que se reanudará a las cuatro y media en punto.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Título II
Artículos
12 a 17

El señor PRESIDENTE: Vamos a reanudar la sesión. Vamos a iniciar el Título II y a su tiempo la Mesa propondría a la Comisión que, como ya hemos practicado en otras Leyes Orgánicas, la explicación de voto aquí en Comisión se produzca al término de cada Título, con lo cual puede haber una revisión más de conjunto a los efectos del acta y abreviarse el trabajo en esta Comisión. Si no hay inconveniente, lo practicaremos así. (Asentimiento.)

En primer lugar, Minoría Catalana tiene una enmienda, la número 52, que es de supresión to-

tal del Título, del artículo 12 al 17, sin perjuicio de que luego tiene enmiendas a cada uno de los preceptos.

Si quiere el señor Trias defender esta enmienda de supresión, la número 52, tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Gracias, señor Presidente. Minoría Catalana va a mantener la enmienda de supresión, pero tan sólo referida al artículo 12 del presente Título, puesto que sucesivas enmiendas a otros artículos de este Título van a ser retiradas por mi Grupo y se anunciará en el momento oportuno la retirada, manteniéndose, eso sí, sólo una al artículo 15 en su apartado 2. Por tanto, la enmienda de supresión del Título la limitamos exclusivamente a la enmienda de supresión del artículo 12.

El artículo 12 ha sufrido algunas modificaciones en Ponencia que han mejorado ostensiblemente el artículo, pero sigue a nuestro entender siendo un artículo innecesario en la presente Ley. Es, en primer lugar, un artículo no armonizador, no tiene naturaleza armonizadora y, por otro lado, es un artículo que establece una serie de facultades de las Diputaciones de las Comunidades Autónomas, como se puede ver por la utilización reiterada del verbo «podrán» y que establece estas facultades a lo largo de todo el artículo. Luego, si, según la legislación, las Comunidades Autónomas pueden hacer lo que este artículo, según sus competencias, les atribuye como facultad es que pueden hacerlo y, por tanto, consideramos innecesaria su introducción en esta Ley Orgánica de Armonización.

El artículo 12 empieza diciendo que «Sin perjuicio de las competencias que la legislación de régimen local, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas» —esto es un hecho positivo, la introducción de los Estatutos de Autonomía y de la legislación estatal como competencia de legislación de régimen local— «atribuya a las Diputaciones Provinciales, las Leyes de las Comunidades Autónomas podrán transferirles...». Después dice: «Las Diputaciones Provinciales podrán asumir la gestión ordinaria...».

En el apartado 2 se dice: «A efectos de la dirección y control del ejercicio de los servicios asignados o delegados a las Diputaciones Provinciales, la Comunidad Autónoma podrá...».

En el segundo párrafo del apartado 2 vuelve a insistirse: «En caso de incumplimiento de las di-

rectrices, la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en su legislación, podrá...».

En el apartado 3 también se dice que «las resoluciones que las Diputaciones Provinciales adopten podrán ser recurridas». «En tales supuestos, podrán también las Comunidades Autónomas promover la revisión de oficio de los actos de las Diputaciones Provinciales...».

Finalmente, en el apartado 4 se dice: «Las Diputaciones Provinciales podrán organizar los servicios transferidos...».

Si de acuerdo con la legislación, las Diputaciones Provinciales de las Comunidades Autónomas pueden suscitar toda esa serie de facultades, se verá en la legislación correspondiente a cada una de ellas, consideramos que es innecesario introducir este artículo 12 en el presente Título del presente proyecto de Ley.

Por tanto, nosotros vamos a someter a votación nuestra enmienda número 52 referida, señor Presidente, exclusivamente al artículo 12. Sucesivamente, iremos anunciando la retirada o el mantenimiento de las enmiendas restantes.

El señor PRESIDENTE: Minoría Catalana mantiene su enmienda número 52 con relación al apartado 1 del artículo 12, que es la número 49.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No, señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario mantiene la enmienda número 52 referida exclusivamente a la supresión del artículo 12 íntegro. En el supuesto de que en la votación correspondiente no prospere la enmienda de supresión, nuestro Grupo anunciará la suerte que deberán correr las siguientes enmiendas, que son la número 49 y siguientes.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El Grupo Andalucista mantuvo su enmienda número 154 a la rúbrica del Título. ¿Señor Aguilar?

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, nosotros entendemos que la modificación del Título responde al resultado que tengan nuestras enmiendas al articulado del mismo, puesto que no es más que la adaptación de dicho Título a nuestras pretensiones de que se incluya en distintos artículos del Título una referencia a las comarcas. De modo que lo podemos aplazar para el momento en que se debatan los artículos.

El señor PRESIDENTE: Si S. S. lo estima oportuno, sin perjuicio de ponerlas a votación, ya podía defender las números 155, 156, 157 y 158. Es la adición de comarcas, ¿no?

El señor AGUILAR MORENO: Sí, señor Presidente, todas las que se refieren a la inclusión de la Comarca en este Título cada vez que se aborde el problema de Diputaciones u otros entes territoriales o locales. El Título será, por tanto, una consecuencia del destino de estas enmiendas.

En ese caso, con la venia del señor Presidente, y para hacer menos penosa la tarea, como gusta de decir la Presidencia, vamos a acumular todas estas enmiendas que, para mayor clarificación, puedo indicar a la Mesa que, aparte de la 154, que traerá su suerte de lo que fengan las otras, son las que se refieren al apartado 1 del artículo 12, apartado 2, apartado 3, apartado 4, artículos 13, 14 y 15.1. Todas estas enmiendas tienen la misma finalidad y, por tanto, las englobo para defenderlas muy brevemente, puesto que su intención es transparente y no necesitan mucha mayor aclaración.

Nosotros pretendemos que en todos estos artículos que se han citado se incluya a las comarcas allí donde hubieran sido reguladas por la Comunidad Autónoma o bien, en el caso de que aún no hubiera llegado ese momento, dejar la posibilidad a esas Comunidades Autónomas de poderlas regular en el futuro sin distorsionar esta Ley que estamos ahora debatiendo. En otro caso, entendemos que, haya o no haya en cada Comunidad Autónoma comarca constituida formalmente por Ley del Parlamento de cada Comunidad — repito, la haya o no —, la exclusión en esta Ley lo único que puede producir es un vacío, puesto que si la Comunidad Autónoma ha querido regular su Administración territorial de esta manera, su exclusión del ámbito de esta Ley va a producir un vacío, como digo, que podría plantear problemas interpretativos. En todo caso, esta exclusión de la distribución territorial supondría una fuente de conflictos. Entendemos que se hayan creado anteriormente a la promulgación de esta Ley, tal y como va hasta ahora, o se creen con posterioridad a su vigencia, puesto que el problema es real, este problema va a existir, y no se puede soslayar omitiéndolo. No produce ninguna distorsión en los mecanismos de la Ley y es simplemente la referencia a la comarca como una realidad que está ahí o que puede estar ahí. Por tanto, esta Ley de

Armonización debe tener en cuenta todo lo que se refiere a regulación del régimen interno de las Comunidades Autónomas si quiere ser consecuente incluso con sus principios, y debe dar esta posibilidad de actuación a las Comunidades Autónomas. Por otra parte, entendemos que es un principio de respeto mínimo a todas las Comunidades Autónomas el permitirles acordar, dentro del ámbito de su propia competencia, la organización territorial que cada Comunidad Autónoma quiera darse a sí misma.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Entonces, para la debida constancia en el «Diario de Sesiones», el Grupo Andalucista ha defendido las enmiendas números 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161, que corresponden a este Título II. ¿No es eso?

El señor AGUILAR MORENO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pi-Suñer, para defender su enmienda número 13.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Con la venia, señor Presidente. Esta enmienda al artículo 12 tiene una gran importancia, por tratarse de una enmienda al Título II del proyecto, que se refiere a las Comunidades Autónomas y a las Diputaciones Provinciales, tema este de las Diputaciones Provinciales muy sensible en algunos pueblos de España, y principalmente en Cataluña.

Postulamos la supresión de este artículo, porque entendemos que tiene una relación muy directa, directísima, con cuestiones de materia de Administración local. Las Comunidades Autónomas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución, pueden asumir —de hecho en Cataluña ya lo han hecho— competencias exclusivas en materia de régimen local, como dice su Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución. Se prevé que, incluso, se pueden sustituir las Diputaciones Provinciales por Corporaciones de carácter representativo. Ello da motivo a que se pueda esgrimir que quizá hubiese sido conveniente una mayor prudencia y una mayor espera, en tanto la Ley de Administración Local no haya sido aprobada,

que sabemos que está en el Parlamento, pero todavía no ha empezado su debate.

El artículo cuya supresión se postula, señor Presidente, regula aspectos no básicos, en detrimento de las facultades de las Comunidades Autónomas, que tienen atribuidas competencias exclusivas en materia de Administración local. Por consiguiente, pedimos la supresión de este artículo porque, de aprobarse, se incidiría negativamente en las materias de competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, en preferencia a cuestiones típicas y concretas de Administración local, lo que llevaría a desconocer y vulnerar derechos claros, estipulados en la Constitución y en los Estatutos, al menos en el Estatuto catalán, en cuestiones de Administración local.

Estos son los motivos que me inducen, señor Presidente, a pedir la supresión de este artículo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pi-Suñer. El Grupo Parlamentario Comunista tiene la enmienda número 123. Para su defensa, tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestra enmienda número 123 tiene diversos aspectos. Uno de ellos ha sido, prácticamente, recogido por la Ponencia y, en consecuencia, debe considerarse retirado; es el que se refiere al último inciso del apartado 1 de nuestra enmienda, cuando habla de que la delegación de funciones a las Diputaciones se realizará siempre para la totalidad de las Diputaciones Provinciales existentes en cada Comunidad Autónoma.

Esto ha sido prácticamente recogido por la Ponencia y, en consecuencia, esta parte de mi enmienda debe considerarse decaída, aunque la enmienda, como tal, se mantenga toda ella.

Ahora, el problema principal que plantea esta enmienda es otro. En realidad, es una concepción distinta, porque el actual Título II de la LOAPA habla de que las Comunidades Autónomas podrán asignar competencias, y esta asignación de competencias se entiende en un doble sentido: o bien podrán transferir competencias propias de la Comunidad, o bien delegar su ejercicio. Es decir, transferir y delegar son los dos conceptos que aquí se utilizan. Nosotros, en nuestra enmienda, lo que planteamos es que únicamente cabe la posibilidad de delegar el ejercicio de determinadas competencias, porque transferir competencias

significa, en cierto sentido, abrir la posibilidad de que las Diputaciones se conviertan en un doble poder.

Es decir, si las Diputaciones reciben la titularidad de competencias propias de la Comunidad Autónoma, y si a ello se añade que en algunos Estatutos de Autonomía las Comunidades Autónomas se configuran como auténticas coordinadoras de Diputaciones, en realidad, estamos abriendo la vía, insisto, de un doble poder. No lo digo porque sí, sino teniendo en cuenta otras Leyes y otros proyectos de Ley importantes. Por ejemplo, en este momento tenemos ya en la Cámara un proyecto de Ley, el de la elección de las Diputaciones Provinciales, que configura, de hecho, un sistema mayoritario de hecho en la elección de las Diputaciones Provinciales, con lo cual se establece, por un lado, que las Diputaciones adquieren una especie de representatividad específica, con un sistema mayoritario que margina a todos los Partidos que no sean los dos primeros de cada circunscripción, de cada partido judicial y, al mismo tiempo, se le pueden transferir competencias. En este caso, las Diputaciones acaban configurándose, insisto, como un doble poder, dentro de cada Comunidad Autónoma, cosa que nos parece perjudicial para la propia estabilización de la Comunidad Autónoma.

Por eso, planteamos en nuestra enmienda una concepción distinta, y es que, efectivamente, se podrá asignar a las Diputaciones el ejercicio de la gestión ordinaria de los servicios propios de la Administración autónoma. Esto sí, pero nada más. De ahí derivan las demás enmiendas nuestras. Por ejemplo, cuando hablamos del tema de los Presupuestos, nosotros entendemos que los Presupuestos de las Diputaciones se podrán integrar en la Comunidad Autónoma, precisamente en función de que su condición, su capacidad, es la de ejercer la gestión ordinaria de los servicios propios de la Administración autonómica, pero nunca adquirir la titularidad de éstos. Este es el problema de fondo, y todos los demás derivan de ahí. Por ejemplo, nosotros nos oponemos a lo que dice el artíc concurrentes en el sentido estricto de la palabra, porque las competencias de la Comunidad Autónoma no son competencias transferibles a las Diputaciones, a nuestro entender.

Como ven SS. SS., este es el problema de fondo, e insisto que todas las demás enmiendas a este Título II derivan de esta concepción, como a su debido tiempo tendré ocasión de señalar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé.

Está ausente el señor Clavero, que ha manifestado su deseo de intervenir, y el Grupo Parlamentario Mixto creo que no tiene ninguna otra enmienda. Ha estado toda la mañana... *(El señor Clavero Arévalo entra en la sala.)*

Estábamos comentando que se encontraba ausente S. S. Si quiere defender la enmienda número 93 al apartado 5 del artículo 12, tiene la palabra.

El señor CLAVERO AREVALO: Señor Presidente, he visto que se ha corrido mucho, y para colaborar a esa deferencia voy a retirar mi enmienda, por la sencilla razón de que se refería al sistema de elección de las Diputaciones Provinciales, y como esto ha sido objeto de una Ley especial, cuyo proyecto ya ha sido publicado en el «Boletín Oficial», retiro la enmienda aquí, porque me parece más propio presentarla a ese nuevo proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Clavero.

El Grupo de Coalición Democrática tiene presentada la enmienda número 101. Para su defensa, tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Mi Grupo tiene presentada una enmienda, la número 101, al artículo 12, apartado 1.

En este artículo 12, el inciso segundo del apartado 1. dice: «Las Diputaciones Provinciales podrán asumir la gestión ordinaria de los servicios propios de la Administración autónoma, en el territorio de la provincia...».

Nuestra enmienda consiste en que donde dice «Las Diputaciones Provinciales podrán asumir», nosotros intentamos que dijera «Las Diputaciones Provinciales asumirán la gestión ordinaria de los servicios propios de la Administración autónoma dentro del territorio de la provincia».

Pretendemos esto así porque es la forma en que las Diputaciones Provinciales se constituyan en órganos de Administración periférica de las Comunidades Autónomas. Si esto se hace así, y sin detrimento, por supuesto, de la propia autonomía de las mismas Diputaciones... *(Varios señores Diputados conversan entre sí.)*

Señor Presidente, yo le rogaría que me amparara en el uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: Mis excusas, señor Carro. Si S. S. se pusiera más cerca, podríamos oírle mucho mejor. Ruego silencio, por favor.

El señor CARRO MARTINEZ: Decía, señor Presidente, que de esta forma, las Diputaciones Provinciales, sin merma en absoluto de las autonomías reconocidas por la Constitución, se convertirían en la Administración típica periférica de las Comunidades Autónomas, evitándose así la creación de una nueva Administración duplicada, lo que elevaría considerablemente el gasto público.

Consiguientemente, nosotros entendemos que las Diputaciones deberán siempre ser la Administración periférica de las Comunidades Autónomas, dentro de sus respectivas provincias, sin perjuicio de la autonomía provincial.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carro.

Señor Trias, su enmienda número 49, ¿la quiere defender ahora o votamos en primer lugar la enmienda número 52, que postula la supresión del artículo 12, y, en su caso, opta o no por defender la número 49?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Preferiría que se votase la enmienda de supresión del artículo 12, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Trias. Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, lo que pasa es que entendíamos que, como se había defendido, como es normal, la enmienda de supresión de todo el Título se había convertido en enmienda de supresión del artículo 12, y conjuntamente con la enmienda de supresión del artículo 12, reconvertida por Minoría Catalana, se habían defendido enmiendas de modificación, considerábamos que también se iba a defender esta enmienda de modificación, la número 49, de Minoría Catalana, y después de ella consumiríamos un único turno en contra.

Es decir, que la enmienda al Título es la de supresión, y como en anteriores ocasiones las enmiendas de supresión se han defendido junto con

las de modificación, entendíamos que la Presidencia iba a conceder un turno de defensa a Minoría Catalana, también para defender la enmienda de modificación, como ha hecho con Coalición Democrática, o con el propio Grupo Andalucista, y consumiríamos luego un turno en contra de todas las enmiendas al artículo 12.

El señor PRESIDENTE: Lo que pasa es que Minoría Catalana administra su enmienda en la forma que estima oportuno; «in voce» la varía sólo referida al 12 y se reserva el derecho de decir si mantiene o no las de modificación, números 49 y siguientes.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: En ese caso, señor Presidente, pediríamos un brevísimo turno en contra de las enmiendas defendidas hasta ahora.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle, en el bien entendido de que lo defendido hasta ahora es lo siguiente: respecto a la enmienda de Minoría Catalana, la supresión del artículo 12 en base a la enmienda número 52, que es a lo que deja reducida su pretensión; las enmiendas números 155 a 161, del Grupo Andalucista; la enmienda número 13, del Grupo Mixto, señor Pi-Suñer; la enmienda número 123, del Grupo Comunista, y la enmienda número 101, de Coalición Democrática.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente.

En lo que se refiere a las enmiendas defendidas por el Grupo Andalucista quiero señalar que la razón de ser de este Título II es prever la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan delegar o transferir competencias a las Diputaciones Provinciales, que son una serie de organizaciones que ya están en marcha y, en consecuencia, la introducción de «comarcas», como éstas no tienen una personalidad jurídica propia, al no tener una personalidad jurídica propia no tienen tampoco una organización que administre los intereses de esa personalidad jurídica pública, y entendemos que ello introduce confusión en el Título y que desvirtúa el contenido del mismo.

Respecto a las enmiendas defendidas por el señor Pi-Suñer, entendemos que viene a confundir la provincia, como persona jurídica pública, con los órganos de la provincia, es decir, la Diputa-

ción Provincial, el Pleno, el Presidente de la Diputación y las distintas Comisiones, las de gobierno y las Comisiones informativas. En definitiva, en nada este Título y en nada este artículo, que es el introductor del mismo, merman la autonomía de las distintas Comunidades Autónomas, porque de su lectura se deduce que tiene un contenido meramente admonitivo.

En cuanto a la enmienda comunista, que solamente hace referencia a que se delegue, pero que no se transfiera, es decir, que lo único que puedan asumir las Diputaciones Provinciales, por voluntad de las Comunidades Autónomas siempre, en todo caso, tal como viene en el texto, sea el ejercicio de la competencia y no la titularidad de la misma, quiero señalar que nosotros entendemos que no obligamos a la Comunidad Autónoma a delegar el ejercicio ni a transferir la titularidad, pero que, en razón de la peculiar naturaleza de cada una de las competencias, es a ella a quien corresponde decidir si transfiere la titularidad o delega el ejercicio de la misma reteniendo la titularidad.

Por otra parte, en cuanto a la enmienda de Coalición Democrática, entendemos que el obligar a la Comunidad Autónoma a que tenga que asumir las Diputaciones Provinciales, que sea obligatoria la asunción de la gestión ordinaria de las competencias de las Comunidades Autónomas, sería un precepto claramente anticonstitucional si se redactara de conformidad con lo que señala el señor Carro, porque no se puede obligar a ningún ente constitucional y que tiene un ámbito de competencias reconocido en la Constitución, o en función de Estatutos y las Leyes del Estado a las que los Estatutos y la Constitución se remitan, a que la gestión ordinaria de sus servicios, obligatoriamente, la lleve otro ente público, como son las Diputaciones Provinciales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Los argumentos que ha dado el representante del Grupo Centrista entiendo que refuerzan totalmente los que empleé en la defensa de nuestras enmiendas. Es decir, aumentan nuestros temores, puesto que ahora ya se ha dicho expresamente que la referencia a las Diputaciones es para que se puedan delegar por parte de la Comunidad Autónoma las competencias en las Diputaciones y, al parecer,

en exclusiva. Es decir, no se quiere respetar lo que es una competencia elemental de toda Comunidad Autónoma, que es regularse a sí misma en cuanto a la Administración propia.

En cuanto a la personalidad jurídica, evidentemente estas comarcas, donde se instituyan, podrán, por supuesto, tener la personalidad jurídica si así lo acuerda la Comunidad. Por lo tanto, en absoluto es viable el argumento de decir que es necesaria la personalidad jurídica en la entidad receptora de esas competencias, puesto que las comarcas la pueden tener si así lo deciden las Comunidades Autónomas.

En este sentido hemos querido replicar a la intervención del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: Vamos a poner a votación, en primer lugar, la enmienda número 52, de Minoría Catalana, contraída exclusivamente a la supresión del artículo 12.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 23 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 52, de Minoría Catalana.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Andalucista, números 154 a 161, ambos inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 23 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 154 a 161, ambos inclusive, del Grupo Andalucista.

A virtud de la votación realizada, señor Trías, ¿su enmienda número 49, que es al apartado 1 del artículo 12, la mantiene o la retira?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Retiro la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Lo suponía.

Vamos a poner a votación la enmienda número 13, defendida por el señor Pi-Suñer.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 24 en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 13, defendida por el señor Pi-Suñer.

Sometemos a votación la enmienda número 123, del Grupo Parlamentario Comunista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 24 en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 123, del Grupo Parlamentario Comunista.

Finalmente, ponemos a votación la enmienda número 101, de Coalición Democrática.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 28 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 101, de Coalición Democrática.

Por tanto, ponemos a votación el artículo 12, según el informe de la Ponencia, si no hay solicitud de votación separada por apartados, conjuntamente. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 24 votos a favor; dos en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12, según el texto del informe de la Ponencia.

Pasamos al artículo 13. Tiene la palabra el señor Pi-Suñer, en relación con su enmienda número 14.

El señor PI-SUÑER ICUBERTA: Señor Presidente, efectivamente, esta enmienda al artículo 13 postula simplemente la supresión de la frase «Diputaciones Provinciales» por «Corporaciones Provinciales»; lo demás, igual. Proponemos este cambio para adaptar mejor el artículo al supuesto previsto en el artículo 141.2 de la Constitución.

En efecto, este artículo constitucional, en su apartado 2, permite la creación de Corporaciones representativas. Nosotros creemos que la expresión «Corporaciones Provinciales» es más amplia que «Diputaciones Provinciales». En consecuencia, postulamos este cambio.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 124, del Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Esta enmienda 124 va ligada a la 125, referida al artículo 14, y voy a exponer por qué.

Con la enmienda 125, nosotros proponemos que las Diputaciones Provinciales sólo podrán gestionar servicios de la Comunidad Autónoma, pero en ningún caso pueden asumir la titularidad de transferencias. Entendemos que los Presupuestos de las Diputaciones pueden ser ingresados en los de la Comunidad. En función de esto presentamos la enmienda número 124, que dice que las Diputaciones Provinciales podrán mejorar estos módulos y niveles, utilizando sus propias disponibilidades presupuestarias.

No es que estemos en contra de eso, pero en la medida que consideramos que los Presupuestos deben integrarse en los de la Comunidad Autónoma, entendemos que no cabe esa disponibilidad presupuestaria. De todas maneras, para que no se preste a equívocos, y en función del destino de otras enmiendas, anuncio ya que doy por retirada la enmienda 124.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 124 queda retirada.

Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Para turno en contra, señor Presidente.

La enmienda 14 del señor Pi-Suñer, que es la única que se ha sostenido, pretende sustituir «Diputaciones Provinciales» por «Corporaciones provinciales». Esta enmienda la retiraría el señor Pi-Suñer si se leyera el artículo 17 del informe de la Ponencia, que dice que lo dispuesto en esta Ley para las Diputaciones Provinciales es aplicables también a las Corporaciones de carácter representativo a que se refiere al artículo 141.2 de la Constitución. Luego su preocupación está salva da en el artículo 17 del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Pi-Suñer.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 23 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Por tanto, sometemos a votación el artículo 13 según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 22 votos a favor; uno en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13.

Al artículo 14 hay una enmienda, número 15, del señor Pi-Suñer. Tiene la palabra para su defensa.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Señor Presidente, es del mismo tenor que la enmienda anterior, y sólo se insta, a que la expresión «Diputaciones Provinciales» se sustituya por «Corporaciones provinciales». El motivo de esta enmienda es igual que en el caso precedente: adaptar mejor el texto a lo dispuesto en el artículo 141.2 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Señor Solé, ¿la enmienda número 125, del Grupo Comunista, se entiende defendida con sus anteriores palabras?

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, se puede entender defendida, pero no del todo, porque nosotros planteamos un problema, el de los Presupuestos, y ese tema ya lo he mencionado antes.

Nosotros entendemos que las Diputaciones, cuando gestionen servicios de la Comunidad Autónoma, tendrán un Presupuesto que el órgano legislativo de la Comunidad Autónoma podrá integrar. Además, en el artículo 14 hay una expresión que nos preocupa, y es «las competencias concurrentes». Dice: «La actividad financiera de las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales podrán coordinarse, en el supuesto de competencias concurrentes...». Ese es el tema que nos preocupa, porque no sabemos a qué competencias se refiere. Si se trata de servicios propios de las Diputaciones Provinciales, no son concurrentes, porque, aunque puedan coincidir en la materia, provienen de ordenamientos legales distintos o, por lo menos, de niveles distintos del ordenamiento legal.

En consecuencia, no cabe el concepto de «competencias concurrentes». Es uno de los as-

pectos que quiero señalar y que intenta resolver nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: El artículo 14 no tiene ninguna otra enmienda.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Tiene la enmienda 53, de Minoría Catalana, pero que se retira.

El señor PRESIDENTE: Se constata la retirada.

Sometemos a votación la enmienda número 15, del Grupo Mixto, señor Pi-Suñer, al artículo 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 23 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Se somete a votación la enmienda 125, del Grupo Parlamentario Comunista, al artículo 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 23 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Sometemos a votación el artículo 14 según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 23 votos a favor; uno en contra; cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14.

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Para explicar el voto de abstención que hemos emitido a este artículo 14, bien a nuestro pesar, porque nos gustaría colaborar para que esta Ley saliera bien, pero la verdad es que la encontramos muy imperfecta, muy llena de lagunas y, sobre todo, muy llena de confusiones como en este artículo 14.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Carro. Habíamos quedado —no sé si había llegado S. S.— en que las explicaciones de voto las acumulábamos al final del Título. Perdone que le

haya interrumpido y no le haya advertido. Si estima que, por no haber sido advertido, quiere terminar de explicarlo, adelante.

El señor CARRO MARTINEZ: Termino en treinta segundos, señor Presidente.

La prueba de nuestra confusión ante este artículo 14 lo demuestra el hecho de que puedan ser unidos los Presupuestos de las Diputaciones a los de las Comunidades Autónomas sin que puedan ser integrados. No nos explicamos qué diferencia puede haber entre unión e integración y, además, nuestra alarma sube de tono cuando la enmienda 125, del Grupo Comunista, precisamente lo que trata es de que los Presupuestos de las Diputaciones y las Comunidades Autónomas sean integrados. Realmente, este es uno de los ataques más importantes que recibe la autonomía de las Diputaciones, que también está reconocida en la Constitución, y esta es la razón por la cual nos hemos abstenido en este artículo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 15. Enmienda número 16, del señor Pi-Suñer.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Señor Presidente, tengo que ser reiterativo por cuanto esta enmienda es igual que las dos anteriores. Es decir, postulo solamente la modificación o cambio de la expresión «Diputaciones Provinciales» por «Corporaciones provinciales». La motivación es la misma: adaptar este artículo a lo dispuesto en el 141.2 de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas 126 y 127, del Grupo Comunista.

El señor SOLE TURA: El sentido de esta enmienda va ligado a lo que he dicho anteriormente. Es decir, nosotros entendemos que las Comunidades Autónomas podrán asignar a las Diputaciones Provinciales, cualquiera que sea la naturaleza de la materia, el ejercicio de competencias transferidas o delegadas por el Estado a aquéllas sin que quepa, a nuestro entender, la posibilidad de una transferencia, como aquí queda abierta, en función de lo que diga el artículo 150, número 2, de la Constitución.

En función de esto, en nuestra enmienda número 127 pedimos también la supresión del apartado 2 de este artículo 15, aunque tengo que reconocer que ha quedado algo mejorado por la Po-

nencia. Sin embargo, el problema de fondo no se resuelve.

El señor PRESIDENTE: Minoría Catalana, ¿retira su enmienda número 54?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trias.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, para defender esta enmienda al apartado 2 del artículo 15. El apartado 2 del artículo 15 dice: «El Estado no podrá transferir o delegar directamente sus competencias a las Diputaciones Provinciales». Hasta aquí, la declaración del párrafo 2 del artículo 15 es totalmente constitucional; nos parece muy bien. Sin embargo, queda después desvirtuada por la segunda frase, que dice: «No obstante, podrá enmendar a éstas el servicio de recaudación de tributos». Lo que en el primer inciso nos parecía perfecto, queda en estos momentos enturbiado por esta segunda frase en la que se introduce esta excepción.

La posibilidad que tiene el Estado de transferir o delegar materias —aquí no se transfieren ni se delegan, aquí se encomiendan— empeora el texto. Por otra parte, esta facultad de transferir o delegar materias de la competencia del Estado a las Comunidades Autónomas viene regulada en los artículos 150.2 y 156 de la Constitución.

Lo que no vemos tan claro, a pesar de la declaración que hace en el apartado 2 de que no podrá transferir o delegar directamente sus competencias a las Diputaciones Provinciales, es que, no obstante, puede encomendarles unas cuantas. Es decir, aquí o todo o nada, pero no un poquito. Por tanto, nosotros nos oponemos por la confusión que supone este párrafo 2. La Constitución, en su artículo 150.2, dice: «El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal», etcétera.

El artículo 156 de la Constitución dice: «Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las Leyes y los Estatutos».

Aquí, el inciso segundo dice que, no obstante, podrá encomendar el Estado a las Diputaciones el servicio de recaudación de tributos. No sabemos si se lo transfiere o solamente se lo encomienda como entidades colaboradoras. En fin, no aclara, sino confunde. Por tanto, nosotros preferiríamos mantener la pureza de los párrafos 1 y 2, que son perfectamente constitucionales, sin el último inciso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle para turno en contra de todas las enmiendas.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: En cuanto a las enmiendas 126 y 127 hay que señalar, a juicio de este Grupo Parlamentario, la contradicción en que incurre el Grupo Comunista en relación con las enmiendas al artículo 12.

Recuérdese que en la redacción primitiva del artículo 12 se habla de asignar —como sinónimo de transferencia— o delegar. Por eso se unificó la terminología y se utilizó transferir o delegar. El Grupo Parlamentario Comunista en la defensa de su enmienda señalaba que entendía que solamente debería de atribuirse a las Comunidades Autónomas la posibilidad de delegar a las Diputaciones Provinciales, pero no así la de transferir, es decir, la de que las Diputaciones Provinciales asumieran la titularidad de competencias de las Comunidades Autónomas.

Pues bien, al ver esta enmienda 126 se observa, contemplando la terminología primitiva del texto del proyecto, que aquí habla de asignar las competencias que recibe a su vez la Comunidad Autónoma por transferencia o delegación del Estado. En consecuencia, incurre en contradicción. Viene a admitir, con respecto a este tipo de competencias —y nosotros creemos que es necesario admitirla con respecto a todas—, el que las Comunidades Autónomas en la terminología actual, puedan transferir o delegar en las Diputaciones Provinciales competencias que asumen en virtud de sus propios Estatutos al amparo de la Constitución, o en virtud de las Leyes previstas en el artículo 150.2.

En lo que se refiere a la enmienda que ha defendido el señor Trías de Bes, nosotros entendemos que no obsta a la pureza del precepto que en el número 2 del artículo se exceptúa de la regla general —como es normal en muchas normas jurídicas— el servicio de recaudación de tributos,

entre otras cosas porque el servicio de recaudación de los tributos del Estado está ya en gran parte transferido a las Diputaciones Provinciales, es decir, en una gran medida, las Diputaciones Provinciales gestionaron los tributos del Estado y eso ha dado óptimos resultados. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, pido la palabra porque el señor Del Valle me ha atribuido unas afirmaciones que yo no he hecho o ha interpretado una palabra en el sentido que a él le favorece.

Dice que, puesto que antes, en la redacción inicial del artículo 12, se hablaba de asignar competencias —y esto es sinónimo de transferencias—, al hablar ahora los comunistas de «asignar», quiere decir que establecen una confusión porque al mismo tiempo están en contra de las transferencias.

Si para él, el verbo asignar significa esto, es su problema. Para mí significa otra cosa y, en consecuencia, este es el sentido de mi enmienda.

El apartado 2 de la enmienda número 123 que habíamos presentado al artículo 12, empieza diciendo: «La asignación de la gestión ordinaria de los servicios de la Administración autonómica no supone en ningún caso traspaso de competencias autonómicas». Ese es el sentido que le damos. En consecuencia, ahora en la enmienda número 126 utilizamos el verbo asignar así: «Las Comunidades Autónomas podrán asignar»... «el ejercicio de competencias transferidas o delegadas por el Estado a aquéllas». Es decir, eso sí lo admitimos. Si el Estado transfiere unas competencias, la Comunidad Autónoma puede asignar el ejercicio de las mismas a las Diputaciones Provinciales del mismo modo que le asigna el ejercicio de los servicios propios que tiene ya por vía estatutaria; pero esto jamás lo entendemos en el sentido de que le pueda transferir la titularidad de las competencias, sean recibidas a través del Estatuto, sean recibidas a través de una Ley especial de las Cortes.

Por consiguiente, el sentido de nuestra enmienda es perfectamente claro.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, pasamos a votar las enmiendas a este artículo 15. En primer

lugar, la del señor Pi-Suñer, enmienda número 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 22 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Sometemos a votación las enmiendas números 126 y 127, del Grupo Comunista, a los apartados 1 y 2 del artículo 15.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 22 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan desechadas.

Finalmente, sometemos a votación la enmienda número 54, defendida por el señor Trias, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cuatro votos a favor; 22 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Vamos a votar el artículo 15 según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 22 votos a favor; uno en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15.

Minoría Catalana, ¿mantiene su enmienda número 55 al artículo 16?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ponemos a votación el texto del artículo 16 según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 23 votos a favor; uno en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16 según el informe de la Ponencia.

¿El señor Alfonso Quirós mantiene su enmien-

da número 92 al artículo 17? (*Asentimiento.*) Tiene la palabra.

El señor ALFONSO QUIROS: Es un planteamiento desde un punto de vista eminentemente canario, nada partidista y que entiendo puede clarificar este proyecto o este informe de la Ponencia.

Nosotros intentamos retirar la enmienda que habíamos presentado y, al propio tiempo, formular una nueva que quedaría como adición de un artículo 17 ter, nuevo. Diría así: «Lo dispuesto por esta Ley en relación con las Diputaciones Provinciales se entenderá, en todo caso, sin perjuicio del régimen específico y peculiar de los Cabildos Insulares canarios. Asimismo, las transferencias o delegaciones a que se refiere el artículo 12.1 no serán necesariamente efectuadas a la totalidad de los Cabildos Insulares, sino a aquellos que las puedan asumir, previa manifestación expresa de tal extremo».

La razón de esta enmienda no es otra que la diferenciación que para los canarios tienen los Cabildos Insulares en relación con la equiparación que este proyecto les confiere y otorga con las Diputaciones Provinciales.

El trayecto hacia la autonomía canaria —y hablo de trayecto porque todavía no hemos terminado y, al paso que va el Estatuto en el Pleno, entendemos que tampoco terminaremos y no tendremos autonomía—...

El señor PRESIDENTE: A la enmienda, señor Quirós, que ese es otro tema.

El señor ALFONSO QUIROS: Tiene que ver exactamente con este tema, señor Presidente.

Nosotros entendemos que tienen que pasar las autonomías por las peculiaridades de los Cabildos y, si el señor Presidente me permite, yo considero que esta Ley tiene mucho que ver con la Autonomía, creo que hasta por su propia denominación.

A los canarios se nos llena la boca de satisfacción cuando hablamos de los Cabildos, y no queremos aquí manifestar si son mejores o peores que las Diputaciones; simplemente para los canarios son diferentes, porque además, en cuanto a su ámbito de aplicación sí que es notoriamente diferente, por cuanto las Diputaciones son provinciales y los Cabildos son insulares.

Podríamos hacer otro tipo de manifestaciones.

que las dejaremos para su momento si fuera necesario, sobre el Derecho Administrativo aplicable a esta particularidad.

Lo único que pretendemos es que, al igual que la Ponencia admitió y asumió la enmienda número 186, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, como adición al artículo 17, con un nuevo 17 bis, en el que se dice que lo dispuesto en el presente Título se entenderá siempre sin perjuicio del régimen propio de las Diputaciones Forales, se aplique un artículo también diferenciado para los Cabildos Insulares sin decir para nada que les sea de aplicación el Título a que nos estamos refiriendo.

No obstante, queremos hacer una salvedad claramente de distinción en relación con una innovación que hemos observado en cuando al informe de la Ponencia, comparado con el proyecto de Ley, y es el párrafo «in fine» del 12.1, que dice exactamente: «Las transferencias o delegaciones se efectuarán siempre para la totalidad de las Diputaciones Provinciales comprendidas en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma».

Aquí vuelvo a repetir que no sé qué diferencia puede haber dentro de una misma Comunidad Autónoma de una misma nacionalidad o región peninsular. No sé la diferencia que puede haber entre la Diputación de Almería y la de Sevilla, pero sí sé la diferencia notoria, claramente distante, que hay entre, por ejemplo, el Cabildo de Gran Canaria o Tenerife con el Cabildo de Hierro o Fuerteventura. Eso sí que está claro. Entonces, me parece perjudicial la aplicabilidad de este párrafo del precepto citado a la Comunidad Autónoma canaria, porque puede tener una doble consideración. O bien se obliga a la totalidad de los Cabildos a asumir una serie de transferencias, que algunos de ellos no las pueden asumir porque no tienen posibilidades, o bien se merman a aquellos que sí las pueden asumir porque tienen unas magníficas posibilidades de eficacia, al no poder ser plenamente asumidas por esos otros Cabildos que tienen notoriamente una diferencia potencial respecto a los de las islas grandes.

Nosotros pretendemos que alguna vez sean sensibles con la diferenciación de nuestro régimen peculiar y específico. Creemos que no se altera de una manera notoria y, por supuesto, perjudicial, el articulado de la LOAPA con la admisión de nuestra enmienda, que esperamos sea votada favorablemente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el se-

ñor Pi-Suñer, respecto de su enmienda número 17, al artículo número 17, párrafo segundo, nuevo.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Por medio de esta enmienda se solicita que se añada a este artículo 17 un párrafo que diga lo siguiente: «Lo prescrito en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias que en materia de régimen local tengan asumidas las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos.»

Se hace esta propuesta por cuanto en el caso concreto de Cataluña y otros Estatutos se atribuyen a las Comunidades Autónomas competencias exclusivas en materia de régimen local.

Sobre el particular es preciso hacer referencia al hecho de que en trabajo de Ponencia se acordó añadir un nuevo artículo, 17 bis, en amparo del régimen propio de las Diputaciones Forales. El redactado está bien, pero entiendo que se ha quedado corto. Precisaba hacer referencia, para dejar las cosas bien claras, a las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local, que es lo que de forma explícita recoge la presente enmienda. Por consiguiente, esta es la postura de este Diputado.

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya, tiene la palabra en cuanto a su enmienda número 186, de adición.

El señor VIZCAYA RETANA: Está asumida por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: No hay más enmiendas al artículo 17. Tiene la palabra el señor Del Valle, para turno en contra.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Vamos a contestar a las dos enmiendas que se han sostenido, y voy a empezar por la última para señalar que la reserva que hace el señor Pi-Suñer en su enmienda número 17, en cuanto a respetar las competencias en materia de régimen local que corresponden a las Comunidades Autónomas, está recogida en el informe actual de la Ponencia, en el propio artículo 12, que empieza diciendo: «Sin perjuicio de las competencias que la legislación de régimen local, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas»... En definitiva, la intención de la enmienda del señor Pi-Suñer está

ya recogida en el artículo 12, es decir, respetar el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local, y la posibilidad, en consecuencia, que tienen de dictar normas sobre este ámbito dentro de la normativa básica del Estado.

En lo que se refiere a la enmienda del señor Quirós, creo sinceramente que no se ha entendido el artículo 17 en su redacción actual. Lo que quiere decir el artículo 17 es que si no existiera artículo de este tenor, al no ser exactamente iguales las Diputaciones Provinciales, fundamentalmente por su ámbito territorial de actuación, a los Cabildos y Consejos Insulares, nos encontraríamos con que pudiera entenderse que la posibilidad que tienen las Comunidades Autónomas de delegar o transferir competencias a las Diputaciones Provinciales no sería aplicable para los Cabildos y Consejos Insulares. Aquí de lo que se trata es de evitar que se produzca ese error y, en definitiva, de admitir la posibilidad de fortalecer a los Cabildos y a los Consejos Insulares mediante la transferencia o delegación de competencias de las Comunidades Autónomas, en este caso, y por lo que respecta a los Cabildos Insulares, de la Comunidad Autónoma Canaria.

Por otro lado, y en relación con el artículo 12 que ha citado el señor Quirós, hay que señalar que la introducción en Ponencia del inciso último en el apartado primero del artículo 12 trataba de evitar que se hicieran discriminaciones entre las Diputaciones Provinciales, es decir, que se transfiriesen competencias por la Comunidad Autónoma a una o a varias Diputaciones Provinciales, pero no a todas, en función del distinto color político que pudiera tener la Comunidad Autónoma. Luego lo que busca el artículo 12, tanto respecto a las Diputaciones Provinciales como a los Cabildos y Consejeros Insulares, es evitar las discriminaciones que pudieran producirse entre éstas en una misma región.

Por otro lado, no está justificada, a nuestro juicio, una norma especial similar a la que se establece para las Diputaciones forales en el artículo 17 bis, nuevo, del informe de la Ponencia, porque lo que sucede con los Cabildos Insulares es que su régimen es prácticamente igual al de las Diputaciones Provinciales, pero refieren su actuación a un ámbito territorial distinto, no es el de la provincia, sino el de la isla. Lo que sucede con el régimen foral es que tiene un sistema de distribución de competencias propio totalmente distinto.

Que quede bien claro que en nada se afecta mediante esta Ley al régimen peculiar de los Cabildos Insulares y que, por el contrario, lo que se permite es fortalecer las posibilidades de actuación de estos Cabildos Insulares mediante la recepción de competencias de la Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: Pasamos seguidamente a votar la enmienda número 92, del señor Alfonso Quirós, en la forma en que ha sido defendida y según el texto que obra en la Mesa.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 23 en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Enmienda número 17, del Grupo Mixto, señor Pi-Suñer.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 23 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada y, por tanto, ponemos a votación el artículo 17 según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 22 votos a favor; dos en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 17 según el texto de la Ponencia.

Artículo 18. Enmiendas 56 y 57, de Minoría Catalana.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nos falta votar el artículo 17 bis, nuevo.

El señor PRESIDENTE: Exacto, y además en ese caso previamente votar la enmienda del señor Bandrés.

Se pone a votación la enmienda número 215, del señor Bandrés, que fue admitida a votación en la primera sesión del debate de la Ley Orgánica que nos ocupa.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 22 en contra; dos abstenciones.

Título III

Artículos
18 a 21

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 215 y con ello ya podemos votar el artículo 17 bis, nuevo, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 25 votos a favor; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado. Tiene la palabra el señor Vizcaya para explicación de voto.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, quizá pueda parecer contradictorio mi voto de abstención con el hecho de que fuera un texto asumido por la Ponencia de una enmienda nuestra; lo que sucede es que incluso en los artículos donde yo pensé manifestar mi acuerdo, mi Grupo se ha abstenido en la medida en que todos están afectados por las características de Ley Orgánica y de Armonización, que es —diríamos— la sombra que planea sobre toda la Ley que impide que incluso en algunos artículos, respecto a los cuales estaríamos de acuerdo, podamos votar a favor. Esa es la explicación de esta aparente contradicción.

En la enmienda del señor Bandrés me he abstenido. Creo que si el señor Bandrés hubiese estado presente la hubiera retirado, porque, en realidad, su filosofía es la misma del artículo 17 bis. Por tanto, creo que ha sido debido a su ausencia por lo que se ha mantenido para votación, pero creo que no tenía razón de ser.

El señor PRESIDENTE: ¿Más solicitudes de explicación de voto al Título? (Pausa.)

Pasamos al artículo 18 y Título III.

Tiene la palabra Minoría Catalana para defender sus enmiendas 56 y 57 al artículo 18.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, nuestro Grupo retira las dos enmiendas porque la segunda está asumida en el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas 128 y 129, del Grupo Parlamentario Comunista, a los apartados uno y dos del precepto. Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, la enmienda 128, en gran parte, está asumida porque

nosotros intentábamos introducir el concepto de que lo que es competencia exclusiva del Estado es la legislación sobre el procedimiento administrativo común y eso es lo que se ha aceptado, aunque la fórmula que sigue utilizando el artículo 18 nos parezca que no corresponda a lo que debe decirse, porque empieza diciendo: «Será de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas...» ...«la legislación del Estado...», en vez de hablar de competencia exclusiva que es de lo que debería hablarse.

En cambio mantenemos la 129 —aunque mantengo también la 128—, porque aquí sí que nos parece que hay un cambio. Efectivamente, en el número 2 del artículo 18 se habla de que «también será de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas la legislación sobre expropiación forzosa y sobre el sistema de responsabilidad patrimonial de la Administración»; y, acto seguido, se distingue el tema de los contratos y concesiones administrativas que se ajustará a la legislación básica del Estado.

Nosotros entendemos que aquí es donde hay un error, y lo que pretendemos con nuestra enmienda 129 es que lo que sea competencia exclusiva del Estado sean, efectivamente, las normas generales sobre expropiación forzosa, pero, en lo que se refiere a responsabilidad patrimonial, deben ser las bases, que es lo que dice el artículo 149.1.18.ª de la Constitución al final, cuando habla de «... legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas». Es decir, lo que es competencia exclusiva del Estado es la legislación básica, sobre el sistema de responsabilidad de las Administraciones públicas, y, en cambio, aquí se le atribuye toda la legislación.

Por eso, nuestra enmienda lo que pretende es que se diga que «serán de exclusiva competencia del Estado las normas generales sobre expropiación forzosa, y las bases de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, los contratos y las concesiones», que es lo que dice la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 187, del Grupo Parlamentario Vasco, que afecta a los números 1 y 2 y la adición de un número 3. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Están asumidas por la Ponencia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retiradas a estos efectos.

Tiene la palabra el señor Pi-Suñer, para defender su enmienda número 18.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Esta enmienda al artículo 18, número 2, se instó en cuanto que nos interesaba que desapareciese de este párrafo segundo la palabra «normas», que nosotros pedíamos que se sustituyese por la expresión: «reglas generales».

En definitiva, en el nuevo informe de la Ponencia ya viene más o menos recogido, porque no se habla de «normas», ni de «reglas».

En consecuencia, esta situación nueva, creada después del informe de la Ponencia, me obliga a retirar la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Entiendo que ha sido retirada? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el señor Carro, para un turno en contra.

El señor CARRO MARTINEZ: Un turno en contra, señor Presidente, en relación con la enmienda número 129, del Grupo Comunista. Yo comprendo la enmienda y la cuita del señor representante del Partido Comunista, en relación a la congruencia a que quiere someter esta Ley con la Constitución; sin embargo, en este punto yo creo que no tiene razón, por lo siguiente. Este tema de la expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial de la Administración, se encuentran incluidos en el mismo texto legislativo, que no es la Ley de Bases, sino que es un texto articulado, esto es, la ley del año 1954, de expropiación forzosa. En cuanto a la responsabilidad patrimonial de la Administración, se encuentra en la propia Ley de Expropiación Forzosa, artículos 120 y 121, y en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Todos ellos son textos articulados, mientras que la legislación sobre contratos y concesiones administrativas se encuentra contenida en una Ley de Bases del año 1963, desarrollada por el texto articulado de 1964, lo cual quiere decir que las previsiones de este texto son congruentes con la legislación de bases que actualmente existe.

Consiguientemente, entiendo que no tiene razón esta enmienda 129.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, yo no tengo la culpa de que la legislación anterior a la Constitución no se adecue a lo que dice la Constitución. Lo que yo pretendo con mi enmienda es adecuar el texto que estamos haciendo a lo que dice la Constitución. Y si en la Constitución lo que se establece es que el sistema de responsabilidad de las Administraciones públicas corresponde al Estado sólo a nivel de legislación básica, eso es lo que tiene que decir. Sin embargo, lo que aquí estamos haciendo es cambiar esta norma, atribuyendo el concepto de responsabilidad de las Administraciones públicas en plenitud legislativa al Estado, cosa que no dice la Constitución, aunque esté así en la legislación actual, que es anterior a la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Ponemos a votación las enmiendas 128 y 129, del Grupo Parlamentario Comunista, al artículo 18. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 22 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

No habiendo que someter a votación ninguna otra enmienda, pasamos a votar el artículo 18, según el informe de la Ponencia. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 23 votos a favor; uno en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18, según el informe de la Ponencia.

Pasamos al artículo 19. Tiene la palabra el señor Pi-Suñer, para defender su enmienda 43.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Señor Presidente, esta enmienda es muy simple, y se relaciona lo siguiente:

Pedimos la supresión de este artículo 19 del proyecto y del informe de la Ponencia, en tanto que creemos que esto se debe y se puede defender, por cuanto que representa implicaciones a todo el artículo, ya que estará contenido, a todos los efectos, en la normativa referente al Tribunal de Cuentas. O sea, dicho de otra forma más clara, lo que motiva este pedimento es la base de que cree-

mos que corresponde al Tribunal de Cuentas regular sobre el particular.

En consecuencia, este es el único punto en el que se basa esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, para defender su enmienda número 130, tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por la Minoría Catalana, y para la defensa de la enmienda número 58, tiene la palabra el señor Trias.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, mantenemos la enmienda número 58 al apartado 2 del artículo 19.

Es éste un precepto, señor Presidente, no armonizador. En el párrafo 1 del artículo 19 se dice que en tanto que una Ley del Estado no establezca un régimen distinto, serán de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas y a los organismos y empresas que de ella dependan, las mismas reglas sobre contabilidad y control económico y financiero que se aplican a la Administración del Estado. Esto nos parece bien que se regule así. En cambio, en el párrafo 2 se introduce un precepto que no sabemos bien lo que significa o lo que quiere decir. En todo caso, lo que aquí se dice nos parece que, además, está en contradicción con lo que hemos aprobado en el artículo 5.º de esta propia Ley.

Yo no entiendo bien lo que se quiere decir. Si entendería, por ejemplo, que se dijera que la Administración de las Comunidades Autónomas adecuarán su contabilidad a la metodología de la Comunidad Económica Europea. Sería un precepto armonizador por cuanto se nos armonizaría con la Comunidad Económica Europea cuando menos, en cuanto contabilidad de las Administraciones públicas, pero lo que no acabo de entender es por qué el precepto dice que el Gobierno, oídas las Comunidades Autónomas, elaborará los principios y criterios de contabilidad regional que serán aplicables a la Administración de las Comunidades Autónomas para procurar la adecuación a la metodología de la Comunidad Económica Europea. No sé a qué viene este párrafo 2 en una Ley de Armonización. No veo que el precepto sea armonizador. No sé por qué se

atribuye al Gobierno esa facultad de dictar principios para que la contabilidad de las Administraciones públicas se adecue a la de la Comunidad Económica Europea. En todo caso, parece que el Gobierno o el Estado, mediante una Ley, podrá establecer los principios para que la normativa sobre contabilidad de las Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas se adecue a esos principios, o introducir aquí un principio diciendo: «La Administración de esas Comunidades Autónomas deberá adecuar su contabilidad a la Comunidad Económica Europea».

No entendemos bien, por tanto, qué se pretende con el párrafo 2 del artículo 19, por lo que mantenemos nuestra enmienda de supresión puesto que no clarifica, no es un precepto armonizador y no aporta nada positivo, independientemente de que las Comunidades Autónomas adecuen su contabilidad no ya a la de la Administración del Estado, a las reglas de contabilidad y control económico y financiero de la Administración del Estado, sino que la adecuen a la metodología de la Comunidad Económica Europea, lo cual me parece bien, pero que eso se contenga en la Ley de Armonización. Tal como viene redactado el párrafo 2, nos parece innecesario y, además, absolutamente estrambótico.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 188. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Que se someta a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Don Ernest Lluch tiene la palabra.

El señor LLUCH MARTIN: Creo que la intervención del señor Trias de Bes ha sido peculiar, puesto que ha dicho que le parecía el artículo estrambótico. En cambio, creo que lo ha entendido con mucha claridad y lo ha explicado con toda perfección.

Este artículo intenta, por primera vez, plantear un problema, y es el problema de que no solamente hay que armonizar entre Comunidades Autónomas y el Estado, sino además teniendo en cuenta la existencia del Mercado Común. La bibliografía y la necesidad de Leyes de Armonización en la Comunidad Económica Europea es muy amplia y, efectivamente, va a influir tam-

bién no solamente a todo el Estado, sino también a la parte del Estado que son las Comunidades Autónomas.

Es evidente que este es un artículo, el 19.2, que lo único que hace —y estoy de acuerdo con el señor Trías de Bes— en un aspecto muy concreto y muy limitado, es enunciar un punto positivo armonizador cara a nuestra integración en la Comunidad Económica Europea.

A veces las cosas no entran por la puerta principal, sino por puertas necesarias, pero más reducidas, que es este caso. Es decir, el artículo 19.2 es un artículo claramente armonizador, con toda nitidez, no hay ninguna duda; lo que pasa es que es la primera vez en la que la armonización no es «imposición» del Gobierno central y Poder central a las Comunidades Autónomas, sino que nos encontramos con la necesidad de entrar en un marco armonizador mucho más amplio, como es el de la Comunidad Económica Europea, con el que nos tenemos que integrar.

Tengo que recordar que, a veces, se está haciendo esto por parte del Estado o por parte de estas Cortes Generales sin decirlo; por ejemplo, paralelamente a esta sesión, se está discutiendo el proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. No se está haciendo un proyecto de Ley cualquiera, sino que se está trabajando sobre un proyecto de Ley que precisamente nos armonice con el tipo de Impuestos sobre el Valor Añadido que hay en el Mercado Común.

Por tanto, se trata, en definitiva, de encontrar, mediante la redacción de este artículo 19.2, un camino que facilite la integración económica europea, haciéndolo, además, absolutamente compatible con la existencia de un sistema de autonomías.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Estoy de acuerdo con el señor Lluch en que los dos hemos entendido lo que quiere decir el párrafo segundo del artículo 19. Cuando yo indicaba que no sabía qué quería decir, no es que no entendiera la redacción de lo que aquí se dice; lo que no sé es por qué se dice aquí. Eso es lo que yo me pregunto.

Me parece muy bien que se adecue la contabilidad a la metodología de la Comunidad Económica Europea, es perfecto, ojalá lo hicieran todas las Administraciones públicas, desde la Administra-

ción del Estado, en cualquiera de sus ramas, hasta la última de las Comunidades Autónomas. Creo que ése es un precepto armonizador, de una posible armonización futura. Lo que yo no veo es por qué aquí las Comunidades Autónomas van a tener que adaptar la metodología de contabilidad a la de la Comunidad Económica Europea, cuando en esta misma Ley de Armonización, en su Título V, por ejemplo, se dedican dos artículos a la reforma de la Administración del Estado. Estaría bien que allí se dijera que el Estado también adecuará todo su sistema de contabilidad y control económico y financiero a la metodología de la Comunidad Económica Europea. A veces sabemos que por cosas pequeñas se llega a lo grande, señor Lluch, pero lo que nos parece es que muchas veces en esta Ley olvidamos las grandes y metemos las pequeñas cuando no son absolutamente necesarias.

Yo creo que este precepto no es armonizador, por lo menos en el sentido o filosofía de esta Ley, de esta Ley de Armonización o de futuras Leyes de armonización. Creo que aquí nos estamos pasando de la raya y estamos armonizando una cosa de cara a nuestra integración en la Comunidad Económica Europea; lo cual nos parece muy bien. Usted sabe que nuestro Grupo Parlamentario, como europeísta, siempre ha defendido estos criterios. Sin embargo, nos parece que por esta puerta tan pequeña no podemos así adecuar una futura contabilidad de las Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas. Preferiríamos hacerlo por una puerta mucho más grande y empezando por reformar la Administración del Estado, si no es en esta Ley, por lo menos en otras Leyes, como se está haciendo ya, por ejemplo —y estoy de acuerdo con el señor Lluch—, introduciendo el Impuesto sobre el Valor Añadido, pero me parece innecesario este párrafo del artículo 19, que no tiene que ver con la armonización que estamos tratando en esta Ley.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, votaremos la enmienda número 43, del Grupo Mixto.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Retirada.

El señor PRESIDENTE: Ponemos a votación la enmienda número 58, del Grupo de Minoría Catalana. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 22 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 58, del Grupo de Minoría Catalana.

Votamos la enmienda número 188, del Grupo Parlamentario Vasco. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 22 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 188, del Grupo Parlamentario Vasco.

Se somete a votación el artículo 19 según el informe de la Ponencia, separando sus dos apartados.

En primer lugar, votamos el apartado 1 del artículo 19 del informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 23 votos a favor; uno en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 19.

Votamos el apartado 2 del artículo 19 según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 23 votos a favor; cuatro en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 19.

Pasamos al artículo 20. Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, número 131.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestra enmienda número 131 pretendía la supresión de todo el artículo 20, pero lo que nos preocupaba sobre todo era su apartado 2 y, en consecuencia, dado que la Ponencia lo ha suprimido, yo doy por retirada esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 44 al apartado 2, del señor Pi-Suñer.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Retirada.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 60, de Minoría Catalana.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Retirada por haber sido asumida por la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Andalucista lo mismo?

El señor AGUILAR MORENO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces tendríamos la adición propuesta por el Grupo Parlamentario Vasco, enmienda número 189.

El señor VIZCAYA RETANA: Que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, respecto al artículo 20, únicamente hay que poner a votación la enmienda número 216 del señor Bandrés. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 22 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 216, del señor Bandrés.

Votamos, a continuación, la enmienda número 189, del Grupo Parlamentario Vasco, sobre adición de un nuevo apartado 3, nuevo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 22 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 189, del Grupo Parlamentario Vasco.

Con ello, ponemos a votación la totalidad del artículo 20. Si no hay solicitud de votación por apartados, votaremos el artículo 20, según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 22 votos a favor; dos en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: queda aprobado el ar-

título 20. Enmienda número 61 al artículo 21, del Grupo de Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, mantenemos esta enmienda al artículo 21. Este es un artículo importante de esta Ley de Armonización, puesto que, aunque ha sido mejorada la redacción del mismo a su paso por la Ponencia, tiene todavía una serie de inconvenientes que nos obligan a mantener nuestra enmienda de supresión. Aquí se incide en competencias exclusivas reconocidas en los Estatutos, y nosotros quisiéramos dejar claro que todavía el precepto no es del agrado de nuestro Grupo Parlamentario.

El artículo ha mejorado, como he dicho, puesto que, en lo que se refiere a Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos, establece una serie de principios a los que habrá de adecuarse la actuación de las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en dicha materia y, por tanto, aunque no estemos de acuerdo del todo en el contenido del mismo, podemos afirmar que es un precepto armonizador y susceptible de contenerse en esta Ley.

En cuanto al apartado 2, hubiéramos preferido dejar a salvo las competencias exclusivas, me refiero al párrafo segundo nuevo introducido por la Ponencia, ya que no se contienen en él principios a los que deban de ajustarse las Comunidades Autónomas que tengan competencia en dichas materias —me refiero a las corporaciones de intereses profesionales— y, por tanto, desvirtúa, en cierto modo, lo que se preceptúa en el artículo 150.3 de la Constitución. Este apartado 2 consideramos que sigue siendo un precepto no armonizador y, por tanto, hubiéramos preferido que se iniciara su redacción igual que el apartado 1, cuando habla de las corporaciones de Derecho público; es decir, que dijera que las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente competencias en relación con las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses profesionales adecuarán sus actuaciones a los principios y reglas básicas establecidas en la legislación del Estado para dichas entidades, en cuanto a la determinación de su organización, sin perjuicio de cualesquiera otras que pudiera atribuirles o delegarles la Comunidad autonómica o la Administración autonómica.

Hubiese sido esto mucho más claro, por cuanto

quedarían a salvo las competencias exclusivas que los Estatutos atribuyen para estas Corporaciones de Derecho público, y convertiría el precepto en armonizador, y, aunque nosotros no estuviéramos de acuerdo en ello, por lo menos tendría una congruencia global el artículo. En la forma en que viene redactado, no es del todo congruente.

Por otra parte, el apartado 3 no dice que las Comunidades Autónomas adecuarán su actuación a los principios y reglas básicas que establezca la legislación del Estado, sino que obliga a los colegios a que ajusten su armonización a la legislación del Estado, con lo que está limitando la competencia exclusiva que en esa materia tienen algunas Comunidades Autónomas, por ejemplo, el Estatuto vasco, en el artículo 10.21, o el Estatuto catalán en el artículo 9.23.

Por tanto, aunque, repito, la Ponencia ha mejorado la redacción del artículo 21, creemos que todavía se mantiene una contradicción importante, y que incide en competencias exclusivas atribuidas a las Comunidades Autónomas, por lo menos en lo que se refiere a los Estatutos catalán y vasco, en los artículos a los que me he referido, y, por tanto, mantenemos la supresión del artículo íntegramente, por una parte, porque no contiene principios armonizadores; y, por otra, porque incide en competencias de carácter exclusivo de la Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: El señor Pi-Suñer tiene la palabra para defender su enmienda número 19.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Sí, señor Presidente, esta enmienda al artículo 21 del proyecto se presentó en su momento oportuno, pero este artículo ha quedado sustancialmente modificado en el trámite de Ponencia. Pero a nuestro criterio continúa adoleciendo de vicios importantes, y desconoce varios textos constitucionales.

Lo dispuesto en el apartado 1 del artículo cuya supresión se postula, modifica, a nuestro entender, la distribución competencial establecida en los artículos 148, 149, 150 de la Constitución entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas pueden asumir, y de hecho asumen, competencias exclusivas para regular corporaciones de Derecho público, como Cámaras de Comercio, Cámaras de la Propiedad,

Cámaras de Industria y Navegación, colegios profesionales, etcétera.

En el caso concreto de Cataluña así lo dispone en varios apartados el artículo 9.º del Estatuto, que se refiere a que la Generalidad tiene competencia exclusiva respecto a colegios profesionales y a corporaciones de Derecho público, como son las cámaras.

En consecuencia, este artículo, que en el trabajo de Ponencia se ha mejorado, y sustancialmente, incluso, ha aclarado bastante en relación con el texto primitivo, a pesar de ello pugna igualmente con el derecho de las Comunidades Autónomas establecido en sus Estatutos y, por consiguiente, entiendo que sigue estando justificada la enmienda de supresión que postulo mediante la enmienda presentada.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura tiene la palabra para defender su enmienda número 132.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, efectivamente, éste es un artículo importante y aunque es cierto, como han dicho los dos Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, que en la Ponencia se ha establecido una cierta mejora, yo creo que sigue subsistiendo un problema de fondo.

En la redacción inicial todas las corporaciones de Derecho público, fuesen representativas de intereses económicos o de intereses profesionales, quedaban sometidas a la legislación estatal, y aunque es cierto que ahora se ha hecho una distinción entre unos y otros, regulando de alguna manera las corporaciones que se refieren a la representación de los intereses económicos y, de otra, a las que se refieren a los intereses profesionales, es decir, los colegios, insisto en que subsiste aquí una cuestión muy importante.

Yo tuve ocasión de decir cuando se inició el debate de esta Ley que, en realidad, esta Ley venía a ser una especie de generalización de la famosa Disposición transitoria tercera del Estatuto Gallego, y aquí hay un elemento que me lo hace confirmar todavía más.

Por ejemplo, en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, en el artículo 10, apartados 21 y 22, se establece que son competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma vasca las Cámaras Agrarias, de la Propiedad, Cofradías de Pescadores, Cámaras de Comercio, Industria y Navega-

ción, sin perjuicio de la competencia del Estado en materia de comercio y pesquería, y también atribuye la competencia exclusiva del Estado a los colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 136 y 139 de la Constitución.

El Estatuto de Cataluña viene a decir exactamente lo mismo, puesto que en el apartado 22 del artículo 9.º se dice que es competencia exclusiva las Cámaras de la Propiedad, las Cámaras de Comercio, de Industria y Navegación, sin perjuicio de lo que dispone el número 10 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, que es lo mismo que el vasco; es decir, materias de comercio exterior. Luego habla de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 136 y 139 de la Constitución, que establecen los principios generales de organización.

En cambio, en el Estatuto gallego sólo se reserva como competencia exclusiva del Estado, si yo no me equivoco, las cofradías de pescadores, las Cámaras de la Propiedad Agraria, de Comercio, Industria y Navegación y otros de naturaleza equivalente, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149 de la Constitución, y, en consecuencia, se deja fuera de esa competencia exclusiva las Corporaciones representativas de intereses profesionales; es decir, los colegios.

Pues bien, eso es lo que hace ahora la LOAPA también. Es decir, la LOAPA, por un lado, distingue las Corporaciones representativas de intereses económicos, y en éstos se salva, de alguna manera, la competencia de las Comunidades Autónomas, aunque estableciendo unos principios armonizadores respecto a qué entidades deberán organizarse y cómo deben organizarse, pero en cambio las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses profesionales se siguen regulando tal como estaban en el proyecto inicial; esto es, atribuyéndolas prácticamente a competencia exclusiva del Estado. Es decir, se generaliza lo que dice el Estatuto gallego, con lo cual estamos, una vez más, aplicando con carácter general lo que se intentó, en un principio, decir en la transitoria tercera del Estatuto gallego.

Por eso nuestro Grupo mantiene la enmienda de supresión, que es una enmienda, en cierto sentido, maximalista, teniendo en cuenta el cambio que ha experimentado la redacción en la Ponencia, pero entendemos que o se resuelve de esta manera, o vemos muy difícil resolverlo de otra,

porque, en todo caso, se trataría quizá de unificar la materia y que el artículo 21 empezase diciendo que las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente competencias en relación con las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y/o profesionales, y en este caso la cuestión estaría resuelta. Bastaría con suprimir los apartados 2 y 3; si fuese así, estaríamos de acuerdo, pero si se mantiene el texto actual, pediremos su supresión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya para defender su enmienda número 190.

El señor VIZCAYA RETANA: A votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Creo que la enmienda de Minoría Catalana, número 61; la 132, del Grupo Comunista; la 217, del señor Bandrés, y la 19, del señor Pi-Suñer, son todas ellas de supresión; si no tienen inconveniente las ponemos a votación conjuntamente y adelantamos. *(El señor Lluich pide la palabra.)*

Después vendrá la explicación de voto, señor Lluich.

El señor LLUCH I MARTIN: Deseo consumir un turno en contra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Como terminaba el Título ahora, yo creí que era para explicación. Tiene la palabra el señor Lluich.

El señor LLUCH I MARTIN: No, no me quiero referir a este artículo, señor Presidente, señoras Diputadas y señores Diputados; creo que en este artículo, como en algún otro, lo mejor es hablar de casos concretos, porque si no se puede dejar la impresión de que esta Ley analiza problemas que prácticamente no existen. Y si en el artículo 19.2, el artículo al cual antes se ha hecho referencia, no se trata de un artículo del cual no se sabe por qué hay esta puerta, evidentemente reducida, entonces hay que añadir que, al menos yo, sí sé por qué es en el artículo 19.2; porque en las conversaciones con las Comunidades Económicas Europeas se han interesado desde Bruselas por el hecho de poder hacer análisis comparativos con las contabilidades regionales y, por tanto, se han preocupado del problema, como la Constitución espa-

ñola es una Constitución de autonomías, de que las contabilidades regionales que se hagan desde las autonomías, se hagan de tal manera que se puedan comparar.

Por ejemplo, se ha planteado el tema de poder comparar la contabilidad regional del Ruhr con Asturias. Y ahí es donde nacen los problemas.

En el artículo 21 nos encontramos también no con problemas abstractos, sino con problemas muy concretos, normalmente derivados también de la necesidad de establecer relaciones de orden internacional. Por ejemplo, analicemos el artículo 21.1, aunque si he entendido bien la totalidad de las intervenciones, o al menos dos de las tres intervenciones que ha habido, me parece que en el 21.1 ven aspectos claramente positivos. ¿Cuáles son los problemas que se plantean y que se intentan resolver en el artículo 21.1? El problema de que las corporaciones económicas contempladas por este artículo, en este apartado, son corporaciones que tienen todas ellas conexiones internacionales; es decir, que están conectadas con organizaciones, sean europeas o sean mundiales, que son muy importantes, y que, por tanto, es necesario tener una representación clara y nítida.

¿Qué es lo que sucedería si no hubiese el artículo 21.1? Podría suceder que cada Comunidad Autónoma, por ejemplo, decidiera que el momento de las elecciones de las Cámaras de Comercio es momento histórico distinto, y que, por tanto, el Presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, que en un momento determinado logra la Presidencia por un escaso margen de votos, por una votación de una Comunidad Autónoma equis puede cambiar el sentido de la votación de ese Presidente de las Cámaras toda España y, por tanto, es obligatorio cambiar a este Presidente. Este hecho puede repetirse «n» veces. Por tanto, este artículo 21.1 lo que intenta es evitar la inestabilidad, en este caso concreto, que provocaría la falta de una armonización en el periodo de elecciones, y esto, evidentemente, menoscabaría no solamente la representación española, sino la representación española en el sentido de la España actual, es decir, de la España de las autonomías, puesto que con una gran frecuencia nuestros representantes en los equivalentes organismos internacionales cambiarían de manera continuada sin las características de una cierta permanencia.

Por tanto, en el artículo 21, en su apartado 1, se trata de solventar este problema, con un mínimo de principios armonizadores, pero que aseguren

la representación, a nivel español y sobre todo aseguren una estable representación a nivel internacional, y una inestable representación, a nivel internacional, perjudica también a las Comunidades Autónomas y perjudica a todas y cada una de las Cámaras de Comercio o de las Cámaras Agrarias, con esta denominación o con otra, o a las Cofradías de Pescadores.

Y éste es el problema que se planteaba o que había el riesgo de que se planteara y, además, riesgo cierto y que en algún caso era muy presumible que se presentara. Por tanto, en el artículo 21.1 se intenta hacer, como principios armonizadores, un número muy corto y muy reducido, con objeto de plantear pocos problemas a la hora de la representación europea y de la representación internacional. Y, evidentemente, yo no quiero calificar a nadie de más o menos europeísta, entre otras razones porque en el caso español, hasta ahora, todas las fuerzas con representación parlamentaria son europeístas, pero el europeísmo se tiene que practicar, y si no cae en desuso, y a nuestro entender, en este artículo 21.1 se está practicando precisamente una Ley armonizadora, pero no vista solamente dentro de la piel de toro, sino con una apreciación internacional, como se dice, además, de una manera textual en el apartado 3 de este artículo 21.

Con respecto al apartado 2 creo que la Constitución es bastante clara y nítida. En el artículo 36, que el señor Solé Tura ha sido el único de los intervinientes que ha citado, se dice: «La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas». Y aquí lo que se intenta es desarrollar más este principio, que, como el mismo señor Solé Tura ya ha citado, también está en concordancia con lo dicho en el artículo 139.2 de la Constitución.

En resumen, que el mantenimiento del artículo 21 del proyecto de Ley, que yo defiendo, y, por tanto, me muestro en contra de estas enmiendas, es por la simple razón de que nosotros queremos que la representación de las corporaciones, sean de Derecho político, sean económicas o sean profesionales, en el caso de las económicas se facilite su representación internacional, se prestigie y se fortalezca, y esto no sea en menoscabo de las atribuciones de las corporaciones autonómicas, pero mucho menos aún de los intereses económicos que hay en cada nacionalidad o en cada región de España.

Con respecto a las corporaciones de Derecho público, simplemente dar un paso más adelante, con respeto de concreción de la Constitución, sin que esto sea ningún tipo de invasión de las atribuciones de la Administración autonómica, que, por otro lado, en la segunda parte del artículo 21, apartado 2, queda claramente salvada.

Por tanto, nosotros solicitamos el voto en contra de las enmiendas presentadas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trias.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Muy brevemente, señor Presidente. Solamente, para aclarar un aspecto que la intervención del señor Lluç me parece que no ha tenido en cuenta.

Yo he mantenido la enmienda de supresión del artículo 21, cargando las tintas expresamente en lo que se refiere a los apartados 2 y 3. Yo no he hablado del apartado 1, porque mi defensa de la enmienda la constituía fundamentalmente el carácter armonizador o no del precepto.

Yo convengo con el señor Lluç que no podemos atribuir más europeísmo a unos Grupos que a otros; todos somos europeístas, mientras no se demuestre lo contrario; en esto coincidimos el señor Lluç y yo. Lo que convendrá el señor Lluç conmigo es que el párrafo primero del artículo 21 establece unos principios que tienen carácter armonizador, con los cuales se podrá estar o no de acuerdo, pero sí tiene carácter armonizador, y, por tanto, entran de lleno en una Ley de armonización, en tanto que el párrafo segundo, por mucho que se lea, su carácter necesario como armonizador yo no lo veo; hubiera preferido que, en lugar de remitir a una Ley del Estado, que pueda regular los aspectos básicos, que partiera de eso, es decir, que salvara las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas, y que se tuviera que ajustar la legislación de estas Comunidades Autónomas, en cuanto a la organización y funcionamiento de las corporaciones de Derecho público y de intereses profesionales, a esa Ley de Bases del Estado, que ha citado el señor Lluç, con su artículo constitucional correspondiente. A mí me parece muy bien, pero en la redacción, tal como viene, no quedan salvaguardadas, como él ha dicho, esas competencias, y, por lo tanto, permitirá el señor Lluç que yo mantenga mi enmienda de supresión, a pesar de que —ya he dicho al principio— el artículo ha quedado mejorado a su paso por Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a permitir la votación entre todos.

El señor LLUCH I MARTIN: Señor Presidente, yo pediría que a la hora de votar se separe el artículo 21.1 del 21.2 y 21.3

El señor PRESIDENTE: ¿El artículo 21.1 con todas sus letras? (Asentimiento.) ¿Y el 2 y el 3 separados, o el 2 y el 3 juntos?

El señor LLUCH I MARTIN: Los apartados 2 y 3 juntos.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, como las enmiendas de Minoría Catalana, número 61; del Grupo Comunista, 132; del señor Bandrés, 217; y del señor Pi, número 19, son de supresión, si no hay objeción alguna las ponemos a votación conjuntamente. Son todas de supresión, todas pretenden lo mismo.

Procedemos a votar todas las enmiendas de supresión. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 21 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, número 190, que lleva un texto alternativo. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Seis votos a favor; 21 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Vamos a votar el artículo 21, apartado 1, letras a), b), c) y d), según el texto de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 22 votos a favor; dos en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 21, apartado 1, en todas sus letras, según el informe de la Ponencia.

Votamos los apartados 2 y 3 del artículo 21, según el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-

do: 21 votos a favor; cuatro en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, y con ello todo el artículo 21, según el informe de la Ponencia. No habiendo solicitudes de explicación de voto, pasamos al Título IV.

Tiene la palabra la Minoría Catalana, para defender su enmienda número 62, que afecta a los artículos 22 al 28.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, la enmienda 62, que lo es a la totalidad del Título IV, la hemos mantenido, pero voy a defenderla, señor Presidente, conjuntamente con la enmienda número 63, que lo es de supresión del artículo 22.

El artículo 147.2, d), de la Constitución dice exactamente que «los Estatutos de Autonomía deberán contener las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas». Esto es lo que dice nuestro texto constitucional.

Consideramos que el Título IV, referido a la transferencia de servicios, viene a incidir en lo que establecen los Estatutos aprobados, conforme al artículo 151 de la Constitución, y, concretamente, cumpliendo lo que se dice en el 147, que acabo de mencionar, ya contienen unas normas que regulan las transferencias de servicios y, por lo tanto, el artículo 22 viene a establecer un sistema que incide en lo que dicen ya los Estatutos. Concretamente, el Estatuto de Cataluña, en sus transitorias tercera y sexta, viene a establecer cómo se efectúan esos traspasos de servicios, y el texto del Título IV, aunque ha sido mejorado en la Ponencia —puesto que suprime una serie de párrafos que coinciden, por otra parte, con las enmiendas de nuestro Grupo y, por lo tanto, consideramos que han sido asumidas—, viene a mantener un sistema que nosotros entendemos que entra en contradicción con lo dispuesto en el artículo 147.2, d), de la Constitución, y con las normas transitorias ya contenidas en los Estatutos que regulan estas transferencias de servicios.

En consecuencia, nosotros mantenemos nuestra enmienda de supresión a todo el Título, y, en el supuesto de que no fuera aprobada esta enmienda de supresión, mantenemos la supresión del artículo 22, por los mismos argumentos que

Título IV
Artículos
22 a 28

he expuesto en la defensa de la enmienda de supresión.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Una aclaración, antes de proseguir. Señor Trias, su enmienda número 62 es de supresión de todo el Título IV, y luego, los números 63, 64, 50, 65, 66 y 67, son de supresión de todos y cada uno de sus artículos.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Todas no.

El señor PRESIDENTE: Todas son de supresión.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Bueno, sí, todas son de supresión, pero hay algunas que este Grupo va a retirar y otras que no va a retirar. Ocurre lo mismo que antes, en la ordenación del debate de un Título anterior...

El señor PRESIDENTE: Nos lo dirá artículo por artículo.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Del Valle tiene la palabra.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, para un turno en contra de la enmienda de supresión total del Título.

Nosotros entendemos que este Título es fundamental para ordenar, desde la Administración del Estado, o establecer, para la Administración del Estado, una serie de obligaciones que conduzcan a un proceso de transferencias que sea homogéneo para todas las Comunidades Autónomas y que, al mismo tiempo, permite y obliga, con arreglo a esta ley, a acomodar los servicios que restan a la Administración del Estado a su actual nivel de competencias, y que en nada contradice al artículo 147 de la Constitución. Porque ese artículo 147.2, letra d), al decir que también se establecerán las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas, lo que está señalando son las bases de recepción de competencias por la respectiva Comunidad Autónoma, ya que no pretenderá el señor enmendante en este caso que desde un Estatuto de Autonomía puedan establecerse bases que vinculen a otras Comunida-

des Autónomas distintas, y, en consecuencia, solamente puede referirse el artículo 147 a las bases para la recepción de competencias por las Comunidades Autónomas. Y este Título lo que está estableciendo son las bases para la transferencia de la Administración del Estado a todas y cada una de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, entendemos que no va en contradicción alguna con el apartado 2, letra d), del artículo 147 de la Constitución, y que es un Título esencial al objeto de obligar a la Administración del Estado a una homogeneidad en los trasposos de servicios de la misma a las distintas Comunidades Autónomas, en bien, en general, de las distintas Administraciones públicas, en bien del ciudadano y en bien de la seguridad jurídica del mismo frente de la actividad administrativa, en general.

El señor PRESIDENTE: Creo que es oportuno que votemos la enmienda 62 de supresión total del Título, que comprende todos los artículos del Título, del 22 al 28, y luego entraremos artículo por artículo.

Por consiguiente, pasamos a votar la enmienda de supresión de Minoría Catalana afectante a los artículos 22 al 28. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 18 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Podemos entrar, entonces, en la enmienda número 20, del señor Pi-Suñer, al artículo 22.

El señor Pi-Suñer tiene la palabra.

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: Gracias, señor Presidente; esta enmienda es de texto alternativo al párrafo que encabeza este artículo.

La enmienda que definiendo propone que se adopte el siguiente texto: «Salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que ya se hubiese observado por medio de sus Estatutos de Autonomía las normas específicas reguladoras de la transferencia de servicios, en las demás el régimen de traspaso de servicios se acomodará a los siguientes principios:».

Motiva esta sugerencia de cambio de texto, por otro alternativo, el hecho de que, a tenor de la Constitución, en su artículo 147, 2, d), se determina claramente que la metodología a seguir en

el traspaso de servicios será fijada en los propios Estatutos, siendo éste un requisito necesario y esencial de los mismos.

No resulta, pues, acorde con la Constitución el que se fijen sistemas metodológicos de transferencias fuera de los cauces previstos por el propio texto constitucional, y mucho menos el que se varíe esta Ley en los sistemas ya adoptados en los diferentes Estatutos de Autonomía vigentes, lo cual, si se hiciese, supondría una modificación de estos Estatutos por vías distintas a las previstas.

Este artículo, señor Presidente, más que aclarar confunde, como otros de este proyecto de Ley, por lo que, en nuestra opinión, la enmienda deja la situación más clara al respecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Minoría Catalana, ¿la 63 la va a mantener?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor Presidente, pero la considero defendida, a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: A efectos de votación. ¿Grupo Andalucista, la 163?

El señor AGUILAR MORENO: Al artículo 22, letra c).

El señor PRESIDENTE: Exacto.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente; sí, mantenemos la enmienda, en nuestra intención de evitar que esta Ley no sólo sea lo que es, es decir, un atentado contra una serie de competencias de las Comunidades Autónomas, sino que además consagre las desigualdades territoriales que se padecen en este país.

Entonces, como resulta del tenor literal de nuestra enmienda, nosotros pretendemos con la misma que el nivel de los servicios no sea el que exista con anterioridad al traspaso, sino a lo que se considere la media nacional.

De modo que es una oportunidad en esta Ley para demostrar que, realmente, no es regresiva, como lo sería de no estimarse este principio de justicia distributiva.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Del Valle tiene la palabra.

el señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, en lo que hace a la enmienda del señor Pi-Suñer, lo que no ha visto es que no se refiere a las normas que rigen las competencias cara a las Comunidades Autónomas, sino cara a la Administración del Estado.

En lo que se refiere al Grupo Andalucista, lo que yo considero un atentado a las Comunidades Autónomas y, en particular, a la Comunidad Autónoma Andaluza es su enmienda, porque lo que determinaría es que servicios que se transfiriesen a la Comunidad Autónoma, por ejemplo, a la andaluza, y cuyo coste estuviera por encima de la media nacional, serían servicios que no podrían ser sostenidos por la Comunidad Autónoma Andaluza o por cualquiera otra comunidad.

Esta cuestión fue muy discutida, y se señaló que el único sistema adecuado es financiar el servicio con arreglo al coste que tuviera, porque si no, la Comunidad Autónoma que ya fuera a recibir un servicio, en caso de que su coste fuese superior al de la media nacional, no lo iba a poder gestionar, y eso sí que supone un atentado para las Comunidades Autónomas.

Y, por otro lado, los mecanismos de compensación para evitar los desequilibrios regionales no son la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico, sino son otros mecanismos que conoce muy bien el señor Aguilar.

El señor PRESIDENTE: El señor Aguilar tiene la palabra.

El señor AGUILAR MORENO: Simplemente, nuestro sentido de las transferencias va unido a un conjunto de medidas, en las que puede verse implicada realmente otra normativa, pero que suponga que en esa transferencia va implícita, por supuesto, la posibilidad de afrontar el coste del servicio. Y ésta es una ocasión, a nuestro entender, de haber resuelto ese problema. No pretendemos, por supuesto, empobrecer a los más pobres, sino al contrario.

El señor PRESIDENTE: Vamos a poner a votación la enmienda número 20 del señor Pi-Suñer. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 19 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

A continuación pasamos a votar la enmienda número 63 de Minoría Catalana, que es de supresión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 19 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Y, finalmente, procedemos a la votación de la enmienda 163 del Grupo Andalucista, al apartado c). *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 19 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Y, a continuación, ponemos a votación el artículo 22, según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 19 votos a favor; dos en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 22, según el informe de la Ponencia.

Pasamos al artículo 23. ¿Minoría Catalana mantiene su enmienda 64, de supresión?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: No, señor Presidente; se retira.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo Andalucista, su enmienda 164?

El señor AGUILAR MORENO: Está asumida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Comunista. Me ha rogado el señor Solé, como hemos hecho en otras ocasiones, que sometiéramos a votación su enmienda porque se tenía que ausentar. *(El señor Del Valle pide la palabra.)*

El señor Del Valle tiene la palabra.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, es que la enmienda, que era de supresión del apartado 2 del artículo 23, está aceptada por la Ponencia, porque está suprimido en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Entonces, como así lo confirma también el letrado, ponemos a votación el artículo 23 —que no tiene enmienda alguna— del informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 20 votos a favor; uno en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23, según el informe de la Ponencia.

Minoría Catalana tiene presentada la enmienda número 50, que es de supresión del apartado 1 del artículo 24. ¿La mantiene? *(Pausa.)*

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

La enmienda número 134, del Grupo Comunista, está asumida.

Ponemos a votación la enmienda número 134, del Grupo Parlamentario Comunista. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 20 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 134, del Grupo Parlamentario Comunista.

Sometemos, por tanto, a votación el artículo 24 según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 21 votos a favor; uno en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 24 según el informe de la Ponencia.

El artículo 25 no tiene enmienda alguna. Por tanto, lo sometemos a votación según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 21 votos a favor; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 25 según el informe de la Ponencia.

Artículo 26. ¿Mantiene Minoría Catalana su enmienda número 65?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor

Presidente, nosotros mantenemos la enmienda número 65, que propugna la supresión del artículo 26. Creemos que en esta cuestión de las valoraciones o de los costes de los servicios transferidos, las Comunidades Autónomas sólo deben atenerse a lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y en la LOFCA. Por tanto, creemos que está suficientemente regulado en virtud de lo dispuesto en el artículo 147.2. d) de la Constitución. Los Estatutos, por lo menos en cuanto se refiere al catalán y el vasco, ya recogen los principios que se pretenden introducir en el artículo 26, que ya se contienen en la LOFCA, y consideramos que este precepto no es tampoco un precepto armonizador y, por lo tanto, que no es aplicable a los Estatutos ya aprobados. *(El señor Vicepresidente, Vega Escandón, ocupa la Presidencia.)*

En cuanto a la regulación de las valoraciones o de los costes de los servicios, yo no quisiera entrar en ello; quizá el señor Lluch o los Socialistas de Cataluña nos podrían explicar mejor esto de las valoraciones de los servicios; yo preferiría no entrar en ello y mantener mi enmienda de supresión, porque ya viene todo ello regulado en la LOFCA y en el Estatuto de Autonomía, en las Disposiciones transitorias.

Y por lo que se refiere al coste efectivo de la prestación de los servicios durante el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, que es lo que ha introducido la Ponencia como modificación, al parecer, y, según se ha manifestado repetidas veces, sustancial de este artículo, creemos que es insuficiente, puesto que se va a proceder a unas valoraciones todavía menores de las que, según se había dicho, ya son excesivas.

Por tanto, nosotros solicitamos la supresión, por innecesario, del artículo 26 y pedimos que se someta a votación nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Vega Escandón): ¿El Grupo Andalucista podría defender conjuntamente sus enmiendas números 165 y 166?

El señor AGUILAR MORENO: Sí, señor Presidente. Evidentemente, ambas enmiendas tienen la misma finalidad: garantizar, en definitiva, que el Estado transferirá íntegramente el coste de los servicios sin reducciones encubiertas en el fondo, como resultaría de incluirse en los Presupuestos Generales. Eso es lo que pretendemos con nuestra enmienda al apartado 1, al añadirle el párrafo

que habría de decir: «... con independencia de que hayan sido prevenidos los mismos en los Presupuestos Generales del Estado o en cualquier otra Ley financiera o tributaria».

Igual intención tiene la enmienda siguiente, que es de supresión del apartado 4 del artículo 26, puesto que entendemos que en el momento de producirse las transferencias hay que dotar suficientemente a la Comunidad y a la Administración de la Comunidad Autónoma sin aminoraciones en la valoración del coste efectivo del servicio transferido, como dice, en su parte final, el primer párrafo del apartado 4 del artículo 26.

De modo que en ambas enmiendas, como digo, lo que pretendemos es un mismo fin, es decir, que en el momento de iniciar su andadura, la Comunidad Autónoma se encuentre sin posibles limitaciones, hipotecas, en relación con las necesidades de afrontar el coste de los servicios que se están transfiriendo.

El señor VICEPRESIDENTE (Vega Escandón): Enmienda número 98, del Grupo Comunista.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, el sentido de esta enmienda es, fundamentalmente, el que se refiere a una frase de la misma. Concretamente, lo que dice actualmente el artículo 26, en su apartado 2, es: «... el coste efectivo de la prestación de los servicios referidos, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma receptora durante el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior al de efectividad de la transferencia». Esto significa un cierto cambio respecto al texto original, que hablaba del año inmediatamente anterior.

Lo que pretende nuestra enmienda, firmada por la Diputada señora Vintró, es que se diga «según el coste efectivo de la prestación de los servicios referidos al momento de la efectividad de la transferencia». *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)* Este es el problema esencial que intenta resolver la enmienda número 98.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 191, del Grupo Parlamentario Vasco.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Que se someta a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por tanto, tenemos, respecto al artículo 26, en el que estamos, la enmienda número 65, de supresión, de Minoría Catalana, que así la ha mantenido. ¿No es eso?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda número 65, de supresión, de Minoría Catalana. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 20 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 65, de Minoría Catalana.

Enmiendas números 165 y 166, del Grupo Andalucista. (El señor Aguilar Moreno pide la palabra.)

El señor Aguilar tiene la palabra.

El señor AGUILAR MORENO: Solicitamos votación separada de las dos enmiendas, porque son muy distintas.

El señor PRESIDENTE: Así se hará.

Sometemos a votación la enmienda número 165, del Grupo Andalucista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 20 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 165.

Sometemos ahora a votación la enmienda 166, del propio Grupo. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 20 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Sometemos a votación la enmienda número 98, de doña Eulalia Vintró, del Grupo Comunista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cuatro votos a favor; 20 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

La enmienda número 191, del Grupo Parlamentario Vasco, se somete a votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cuatro votos a favor; 20 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada, y con ello podemos votar al artículo 26, según el informe de la Ponencia.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, no me he dado cuenta si hemos votado las enmiendas del señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: Perdón, las tenía apuntadas para votar. Posponemos a votación del texto de la Ponencia y ponemos a votación las enmiendas 218, 219 y 220, del señor Bandrés. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 20 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Ahora ponemos a votación el texto...

El señor AGUILAR MORENO: Pedimos votación separada del apartado 4.

El señor SOLE TURA: Pido votación separada para el apartado 2.

El señor PRESIDENTE: Quedarán complacidos.

Ponemos a votación los apartados 1 y 3 del artículo 26 según el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 23 votos a favor; uno en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 1 y 3 del artículo 26.

Ponemos a votación el apartado número 2 del artículo 26 del informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 20 votos a favor; cuatro en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 26.

Ponemos a votación el apartado 4 del mismo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 21 votos a favor; uno en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 4, y con ello todo el artículo 26 según el informe de la Ponencia.

Minoría Catalana mantiene una enmienda, la número 66 al artículo 27, apartado 1.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: La retiramos por asumida.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Andalucista tiene dos enmiendas, la 167 y la 168, al apartado 2 del artículo 27.

El señor AGUILAR MORENO: Al apartado 2 del artículo 27, puesto que la segunda es alternativa, como resulta de su redacción.

La primera, la 167, lo que pretende es eliminar de este párrafo la mención a las obligaciones, ya que entendemos que cuando la Comunidad Autónoma recibe los bienes, y todo lo que constituye contribución económica inherente a las transferencias, en ellas no debe incluirse pasivo, no deben incluirse obligaciones. No solamente porque entendemos que el Estado debe entregarlas libres de cargas y gravámenes, sino porque esto implicaría un problema de Derecho civil en relación con terceros, Derecho civil que entiendo es Derecho común, y que los acreedores, a quienes indudablemente hay que referirse si se habla de obligaciones, no tienen por qué pasar por esa subrogación de la Comunidad Autónoma en obligaciones que eran del Estado.

En el caso de que no se estimase esta enmienda, nuestra enmienda 168 lo que dice, como resultado del texto, es que en ningún caso se transfieran obligaciones accesorias, por las mismas motivaciones que hemos venido aduciendo tanto en este punto como en el anterior artículo.

El señor PRESIDENTE: Como en realidad las enmiendas son la una de supresión de la asunción de obligaciones y la otra subsidiaria en el caso de que no prospere la primera, introduciendo un

nuevo inciso, un nuevo párrafo, hay que votarlas por separado.

Sometemos a votación la enmienda 167, que supone la supresión de las obligaciones en el apartado 2 del artículo 27 del proyecto. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 20 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 167 y se pone a votación la 168, que es subsidiaria con la agregación de un concepto exactamente rechazado. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 20 en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

No habiendo otras enmiendas al artículo 27, éste se pone a votación según el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 20 votos a favor; uno en contra; cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 27 según el informe de la Ponencia.

Al artículo 28, Minoría Catalana mantiene su enmienda número 67, de supresión.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, es una enmienda que solicita la supresión de un párrafo. Está asumida, puesto que la Ponencia lo asume.

El señor PRESIDENTE: Retirada.

El Grupo Andalucista mantiene su enmienda 169.

El señor AGUILAR MORENO: La retiramos, porque entendemos que lo que pretende está recogido ya en los Estatutos hasta ahora aprobados.

El señor PRESIDENTE: Como el artículo 28 no tiene más enmiendas, aunque hay una de adición de un 28 bis (nuevo), del Grupo Parlamentario Vasco, vamos a votar el artículo 28 y, a renglón seguido, veremos la enmienda del Grupo

Parlamentario Vasco, número 192, que coincide con la enmienda 221, del señor Bandrés. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 20 votos a favor; dos en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 28.

Tiene la palabra la señora Izquierdo.

La señora IZQUIERDO ROJO: Señor Presidente, para fijar la posición del Grupo Socialista en lo que respecta al Título IV, que se refiere a transferencias de servicios. Dice el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, en su enmienda número 62...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señora Izquierdo, falta una enmienda de adición a un artículo 28 bis que plantea el Grupo Parlamento Vasco y el señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Se someten a votación las dos.

El señor PRESIDENTE: Entonces sometemos a votación las enmiendas números 192 y 221, respectivamente, del Grupo Parlamentario Vasco y de don Juan María Bandrés. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas y con ello no ha lugar a agregar un artículo 28 bis (nuevo). En ese caso, estábamos al final de un Título. Tiene la palabra la señora Izquierdo.

La señora IZQUIERDO ROJO: El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana justifica su enmienda número 62 diciendo que es contraria a lo dispuesto en el artículo 147, 2, d). Pues bien, nosotros creemos que no, que esto no es así, porque lo que dice el artículo 147, 2, d) es que los Estatutos de Autonomía deben de contener las bases para el traspaso de los servicios correspondientes, y esto no entra en contradicción en absoluto con los artículos de la LOAPA. Lo que ocurre es que creo que hay causas veladas en su oposición. Yo

entiendo que existe por parte de la Minoría Catalana una especial incapacidad para comprender lo que es solidaridad entre todas las Comunidades Autónomas, y ello lo decimos dentro del máximo respeto que tienen todas las Comunidades Autónomas a la diferencia. Aunque no se manifieste, porque observo que a lo largo de toda la jornada no todo se está manifestando, existe, en efecto, un malestar latente, pero la oposición se sustenta más bien en lo que es la defensa de intereses particularistas frente a un sentido de la solidaridad y frente a lo que es una igualdad de trato, que es ni más ni menos que lo que sustenta el Título IV de la LOAPA, una igualdad de trato para todas las Comunidades Autónomas y en una materia, servicios transferidos, en la que, insistimos los socialistas, la igualdad de trato es base y garantía de la ausencia de privilegios, porque se dice que en cada Estatuto se haga, pero lo que no podemos hacer en cada Estatuto es prever una política ordenada, coordinada, en el traspaso de los servicios transferidos; lo que no podemos hacer en cada Estatuto es establecer ese orden de conjunto, esa perspectiva de Estado; y esta ordenación y esta homogeneización la estaban pidiendo todas las Comunidades Autónomas a la vista de la política que hasta el momento se venía haciendo en cuanto a servicios transferidos, porque, señorías, lo que ha habido hasta ahora ha sido, más o menos, el desorden, ha sido, más o menos, la desigualdad, ha sido una situación que desde todos los puntos de vista exigía una ordenación.

Este Título IV de la LOAPA establece calendarios, y se precisan calendarios a la hora de transformar un Estado centralista en un Estado autonómico. Nosotros no estamos defendiendo ningún Estado centralista, estamos defendiendo una transformación del Estado en un Estado de las Autonomías, que exige, digan lo que digan, una programación y exige una garantía en la calidad y en el nivel de los servicios transferidos, y cuando el texto de la LOAPA habla de estos calendarios, de esta programación y de esta garantía en la calidad de los servicios transferidos está defendiendo a todas las Comunidades Autónomas, y lo que beneficia a cada una de las Comunidades Autónomas está beneficiando también a todas y lo que beneficia a todas está beneficiando a cada una.

En alguna de las enmiendas se sustenta una posición de la que nosotros disentimos, porque se habla de excepcionar algunas Comunidades Autónomas e imponerles una cierta homogeneiza-

ción a las demás. Nosotros creemos que la dinámica de la excepción de algunas Comunidades Autónomas frente a las demás genera —y mucho más en este campo, un campo en el que lo que estamos haciendo es valorando que un servicio transferido a una Comunidad Autónoma valga el mismo precio, lo mismo, si este servicio es igual, que si va a otra Comunidad Autónoma—, insistimos en que la dinámica de la excepción en este campo, en el de los servicios transferidos, genera agravios comparativos graves.

Estamos de acuerdo con lo que propone la enmienda del Grupo Andalucista en cuanto a nivelación de los servicios mínimos; lo que ocurre es que no es éste el lugar, porque eso, efectivamente, está previsto en el sistema general de la financiación de Comunidades Autónomas, en la propia LOFCA, pero no es éste el lugar, insistimos.

La intervención del portavoz de la Minoría Catalana en lo que se refiere al artículo 26, desde mi punto de vista ha sido un tanto atrevida. Yo diría que una intervención realmente osada, porque, señor Trías de Bes, en terreno pantanoso, mejor saltar, y, desde luego, la gestión del actual Ministro de Hacienda, señor García Añoveros, nos ha despertado una especial sensibilidad hacia este tema. Yo creo que cuando apela a nuestros compañeros Socialistas de Cataluña se está usted retratando, pero es que, además, se está también equivocando, porque nosotros coincidimos con ustedes en una defensa de la autonomía, pero nos separa abiertamente nuestro sentido de la solidaridad frente a la defensa que ustedes hacen exclusivamente de los intereses particulares. Señor Trías de Bes, yo le voy a decir realmente dónde está su justificación a esta enmienda al Título IV. Realmente, lo que se esconde detrás de esta oposición está en el artículo 26, lo que se esconde a esta oposición en el Título IV de la LOAPA está en que ustedes no quieren una metodología común para valorar los servicios transferidos, y lo han demostrado en repetidas ocasiones y lo demuestran también cuando, más o menos, ni siquiera son capaces de defender abiertamente lo que es obvio. En este sentido también hay que decir que el actual Ministro de Hacienda no está haciendo una política con la claridad que exige el tema. Sin ir más lejos y porque no quiero extenderme demasiado, al Gobierno autonómico de Galicia, hace pocas fechas, se le ha dado con la puerta en las narices diciendo que se desconocía por parte del Gobierno qué metodología había

aplicado para valorar los servicios transferidos a Cataluña. Yo insisto, señorías, en que este tema exige una clarificación pública por parte del Ministro. Es un atentado a la solidaridad de todas las Comunidades Autónomas, y la primera la de Cataluña, el que no se aclare cuál es la metodología que se utiliza en este campo.

Por eso, y hablando de intenciones escondidas, yo tengo que decir que sería mucho mejor, señorías, si se hablase claramente. Hoy, por la mañana, cuando se hablaba del artículo 11, tampoco se hablaba claramente cuando se pedía abiertamente, más o menos, un trato discriminatorio para algunas Comunidades. No se ha hablado claramente en el artículo 15.2, cuando lo que realmente sustentaba la Minoría Catalana era una oposición al principio de descentralización progresiva con motivo de los servicios de recaudación de tributos. Tampoco se está hablando claramente, cuando se dice, por ejemplo, en el artículo 19.2 que se acepta el principio, pero no se encuentra oportuna la formulación. Yo creo, señorías, que sería oportuno que todo esto se aclarara, que sería también oportuno que se expusiera cuáles son los principios de solidaridad que guían la oposición a este Título IV. Por nuestra parte, creemos que este Título IV de la LOAPA es garantía de esa política ordenada, de esa política homogénea que necesita la transformación del Estado autonómico para hacerse bien y de manera solidaria, y nos congratulamos de ello.

Por eso, nuestro voto ha sido afirmativo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Don Ernest Lluch, de Socialista de Cataluña para explicación de voto y no para alusiones que, con arreglo al artículo 71 del Reglamento no las ha habido.

El señor LLUCH I MARTIN: A mí me han dirigido una pregunta, pero voy a explicar el voto, y me voy a referir solamente al artículo 26.

Lo que intenta el artículo 26 es eliminar discusiones y disputas sobre la valoración de los servicios ya transferidos y establecer un criterio que se aplique de una manera objetiva a todo el mundo.

La experiencia de la II República demostró a Cataluña un hecho, y es que cuando se tiene un Estatuto y otras zonas de España no tienen derecho al Estatuto, se origina un proceso de agravio comparativo que acaba recayendo de manera

desfavorable contra Cataluña y contra el autogobierno de Cataluña.

En el caso de las valoraciones de los servicios transferidos, esto puede suceder y, por lo tanto, todo lo que sea claridad en cuanto a valoración de los servicios transferidos es positivo, y es positivo para Cataluña.

Nosotros hemos defendido la LOFCA donde había una definición. Esta definición fue duramente combatida por Convergencia Democrática. Poco a poco ha ido comprendiendo que se equivocaron y ahora, con mucha frecuencia, se alude a la LOFCA como a una Ley positiva en cuanto a la valoración de los servicios transferidos. Es decir, que con mucho retraso se ha ido aceptando la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Es exactamente el mismo camino que están siguiendo ahora. Primero, el rechazo a la LOAPA; después, se pasó a una oposición indescriptible a la LOAPA; y ahora estamos en una fase, tal como decía el intelectual de la Ermita de San Cristóbal, que es una oposición absolutamente descriptible. Por lo tanto, que no pase aún, cosa que yo no dudo, a una cuarta fase en la cual vayan aceptando que la LOAPA es una auténtica Ley de garantías autonómicas.

A nuestro entender, hay diversas cosas. Una, es el dinero público, pero también tendríamos que llamar la atención sobre que en las valoraciones de los servicios transferidos no entre dinero privado de una u otra forma. Por lo tanto, nosotros estamos de acuerdo con el coeficiente de participación que ha pactado el Gobierno de la Generalidad con el Gobierno central, si se demuestra que este coeficiente de participación está basado en valoraciones justas, y lo digo aquí con toda claridad. Vamos a estar de acuerdo con este coeficiente de participación si se demuestra que las valoraciones son justas y bien hechas. Por lo tanto, estamos de acuerdo con que haya criterios objetivos y claros que cuando estos temas se traten, se expliquen con toda claridad.

Cuando yo era muy joven, recuerdo que mi padre siempre me explicaba una frase de don José Calvo Sotelo que decía: «Antes una España roja que rota». A mí siempre me sorprendió mucho esta frase hasta que me enteré que esta frase no se dijo en un mitín patriótico donde se defendiera la bandera española y hubiera ataques contra el separatismo. Se dijo después de hablar de la participación de Cataluña en los Presupuestos, y a noso-

tros, que nos interesa construir nuestro autogobierno de la manera más rápida, pero también más sólida posible, nos interesa la mayor claridad.

Por lo tanto, señor Trias de Bes, no sufra usted. Si hay claridad en estas negociaciones, si los criterios que se han aplicado son buenos, nosotros lo vamos a defender. Lo que vamos a pedir es que haya la máxima información, porque haciéndolo vamos a defender al autogobierno de Cataluña; si no, se va a crear un muro de desconfianzas que, a la larga, va a ir contra Cataluña, como en algunas ocasiones ya ha pasado. Por lo tanto, tranquilícese. Igual que han aceptado la LOFCA, por lo que acabo de escuchar, van a aceptar también el artículo 26 al cabo de poco tiempo, porque es un artículo que, desde el punto de vista económico, es impecable. Si demostramos que el artículo 26 ha sido también impecablemente aplicado, es el mejor servicio que se puede hacer a la autonomía de Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lluç. Señor Trias, para explicación de voto.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, voy a explicar el voto puesto que así me lo ruega la Presidencia, aunque yo creo que también tendría derecho a una réplica. En fin, no me voy a extender en esta consideración y explico el voto.

Nosotros hemos mantenido la enmienda de supresión por criterios que voy a explicar, puesto que la intervención de los dos representantes socialistas ha incidido de lleno en lo manifestado por este Diputado en la defensa de su enmienda.

Por respeto, no ya a la condición femenina de la Diputada María Izquierdo, sino por su condición de parlamentaria, voy a intentar no adjetivar con epítetos o con adjetivos altisonantes lo que ella ha dicho. Por lo tanto, voy a intentar contestar dentro de la máxima prudencia y de la cortesía parlamentaria.

Si la señora Izquierdo acusa a nuestro Grupo de incapacidad manifiesta para entender la solidaridad, yo le debería responder que la señora Izquierdo, con el debido respeto y cortesía parlamentaria, tiene una manifiesta incapacidad para entender lo que es la autonomía. Yo creo que eso debe meditarlo muy mucho la señora María Izquierdo, porque si yo he sido audaz en la manifestación, que creo que no lo he sido (la única au-

dacia ha sido aludir a que los señores socialistas me explicasen lo que significaba su postura en defensa del artículo 26, explicación que me ha dado el señor Lluch y a la que luego me referiré) no he acusado, ni mucho menos, de lo que ahora sí acuso, que es de incapacidad manifiesta para entender lo que es la autonomía. Creo que ha quedado demostrado, puesto que se están defendiendo unos criterios mediante ataques que son impropios del debate que aquí se está celebrando. Aquí no hay incapacidad manifiesta, señora Izquierdo, para entender la solidaridad. Aquí, lo que estamos intentando defender es los Estatutos de Autonomía aprobados por estas Cortes Generales, en los cuales se contiene un sistema para el traspaso de los servicios, en cumplimiento de lo que dice el artículo 147.2 de la Constitución. En cumplimiento de lo que dice ese artículo, los Estatutos de Autonomía aprobados, por lo menos el catalán y el vasco, contienen unas bases que no son de receptibilidad, como decía el representante del Gobierno, sino que establecen un sistema de Comisiones Mixtas, y que esas Comisiones Mixtas hacen una propuesta al Gobierno, y que el Gobierno, luego, dicta unos Decretos, y en esos Decretos se establecerán los criterios y principios que se quiera. Es decir, que si las Comisiones Mixtas de traspaso o los Decretos de transferencias recogen los principios que se regulan en la LOAPA o en la Ley armonizadora correspondiente, será un problema de las Comisiones Mixtas. Lo que no puede ser, con lo que nosotros no estamos de acuerdo, es que en la Ley de armonización se introduzcan criterios que hagan precisamente modificar lo que ya está contenido en unos Estatutos aprobados por la Ley Orgánica.

La solidaridad, señora Izquierdo, nosotros la entendemos como la entendemos. Lo que no pretendemos ahora es modificar unos Estatutos porque no gusten o porque no se esté de acuerdo con ellos. Que otros Estatutos contengan esas mismas disposiciones que contiene el Estatuto de Cataluña, por ejemplo, pero ese Estatuto ha sido aprobado con el voto favorable socialista y esas Disposiciones se mantienen hoy día vivas. No pretendemos introducir en la LOAPA una modificación del Estatuto, porque si lo que se pretende es introducir criterios que desvirtúen lo que dicen los Estatutos, entonces eso ya no es entender la solidaridad, señora Izquierdo, es no entender la autonomía, que es lo que está pasando en estos momentos.

Yo creo que hacer un repaso, como ha hecho la señora Izquierdo, atacando a nuestro Grupo Parlamentario de insolidaridad, y además alegando, lo que hemos manifestado en el artículo 11, en el artículo 15 y en el artículo 19 de esta Ley, no venía al caso.

Nosotros, lo único que queremos, señor Presidente, es que se respeten los Estatutos, que la LOAPA no sea, una modificación de los Estatutos, que se introduzcan principios que armonicen Leyes futuras, muy bien, pero, por favor, no modifiquemos los Estatutos aprobados ya por estas Cortes.

Yo no quiero hablar si defendemos ni entrar ya en el tema de los intereses particulares, intereses generales o intereses propios. Eso ha sido un debate de esta mañana en el que ha quedado claro que los intereses de las Comunidades Autónomas también son intereses generales, y son intereses del Estado, porque las Comunidades Autónomas, señora Izquierdo, son Estado «man que le pese».

Al señor Lluch le diría que nosotros no hemos aceptado la LOFCA, lo único que decimos, es que en esta Ley se están repitiendo cuestiones —en la LOAPA me refiero— que ya vienen reguladas en la LOFCA y que, por lo tanto, lo que no queremos es que se repitan cosas que ya contienen otras Leyes Orgánicas.

Señor Lluch, nosotros, no sé si con entusiasmo o no, descriptible o no, estamos en contra de la LOAPA, y nosotros seguiremos estando en contra de la LOAPA, porque por muchas modificaciones que haya introducido la Ponencia, esta Ley continúa siendo una Ley no de recibo para nuestro Grupo Parlamentario.

Lo que sí siento, y, señor Presidente, acabo, es que el entusiasmo con que el Partido Socialista defiende la LOAPA éste si es muy descriptible, señor Presidente. Nada más y muchas gracias.

La señora IZQUIERDO ROJO: Pido la palabra por alusiones.

El señor PRESIDENTE: Yo agradecería...

La señora IZQUIERDO ROJO: Es por una alusión personal, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Las alusiones personales según el artículo 71 del Reglamento. (Pausa.) Lo voy a leer en su honor.

La señora IZQUIERDO ROJO: Si un juicio de valor sobre una persona no permite una intervención por alusiones, no sé lo que puede ser una alusión personal en este Reglamento. Hubo alusión personal, con mención de sexo incluida.

El señor PRESIDENTE: «Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones, que impliquen juicio de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta...»

El señor TORRES BOURSAULT: Hubo juicio de valor sobre la persona, señor Presidente. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)*

La señora IZQUIERDO ROJO: Ha habido juicio de valor y quiero contestar ahora.

El señor PRESIDENTE: Brevemente, señora Izquierdo.

La señora IZQUIERDO ROJO: Sobre el ataque personal, bien, porque no seré yo quien defienda a mi persona. Pero, desde luego, señor Trías de Bes, su réplica ha sido pobre e inofensiva y no convence. Desde mi condición, y por decirselo en terminología machista. Manos de usted, señor Trías, no ofenden. *(El señor Carro pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Primero ha pedido la palabra el señor Solé. Después hablará el señor Carro.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, he pedido la palabra porque el debate, este debate que ha salido así al filo de la aprobación de este Título, ha puesto de relieve, creo yo, problemas profundos, y creo que ha demostrado, mejor que todas las discusiones que hemos tenido hasta ahora, cuál es el verdadero fondo de la cuestión que estamos discutiendo. Y la verdad, tengo que decirlo. Yo creo que lo que este debate ha demostrado es que en esta Ley, lo que se están discutiendo son problemas electorales, se están discutiendo problemas de posición de Grupo contra otra posición de Grupo y, en realidad, no se está discutiendo auténticamente cómo vamos a construir el Estado de las Autonomías. Porque, por ejemplo, yo tengo una concepción de cómo hay que construir el Estado de las Autonomías que puede coincidir o no puede coincidir. Las enmiendas

que nosotros hemos presentado no se hacen en función de ningún interés particular, sino de una concepción global de cómo debemos construir el Estado de las Autonomías y, sobre todo, con una visión que yo concretaría en lo siguiente. Creo que el Estado de las Autonomías no se puede construir como una opción de Grupo contra otra opción de Grupo, porque entonces no hacemos un buen servicio al Estado de las Autonomías.

Yo entiendo que puede haber tal opción de este Grupo, tal otra, pero el deber de todos los Grupos, y muy especialmente de los mayoritarios, creo que es intentar integrar a todos los demás, o, por lo menos, integrar la mayor parte de opciones posibles para que el Estado se construya de acuerdo con una visión global en la que todo el mundo sea corresponsable. Si un Grupo, hoy, no es corresponsable, el problema principal no radica en acusarle de no serlo, sino en no haber hecho el esfuerzo necesario para que lo sea y, en consecuencia, yo creo que aquí el deber de todos es conseguir que ese Estado de las Autonomías se construya, mediante la corresponsabilización de todos los Grupos, y si hay uno que no se quiere corresponsabilizar, que sea él el que se desmarque, pero lo malo es que se le desmarque de entrada para luego poder acusar a todos de que se han desmarcado.

Creo que este es un mal sistema, y creo que ese es el problema de fondo de la LOAPA, porque aquí, efectivamente, hay muchos problemas que deberían haberse resuelto de otra manera. Estoy convencido, y lo dije desde el primer día, que el Estado de las Autonomías es el problema más difícil que tiene planteado la democracia española, con tener muchos y muy difíciles. Que construir ese Estado de las Autonomías no iba a ser un problema fácil, ni corto en el tiempo, y que la única manera de llevarlo a buen puerto era conseguir un acuerdo de lo más amplio posible, entre todas las fuerzas que están implicadas, bien sea por razones geográficas, bien sea por planteamiento global en la construcción de ese Estado de las Autonomías, y que intentarlo construir, enfrentándose sistemáticamente con unos determinados Grupos o marginándolos, es uno de los errores más serios que se están cometiendo, porque muchos de los problemas técnicos que aquí aparecen se podrían resolver, creo yo, con un mayor grado de búsqueda de consenso, y el consenso, que fue un término muy denostado y muy criticado, es uno de los grandes responsables de que las cosas

que hayan ido bien, hasta el punto donde han ido bien, y ahora, en esto, nos estamos equivocando. Lo digo, lo dije el primer día, lo continúo manteniendo, y creo que el debate de hoy, este debate que ha salido ahora, lo está demostrando con toda claridad. Concretamente en este Título, prácticamente yo no he mantenido ninguna enmienda, y tengo reservas, por ejemplo, en cuanto a la valoración de las transferencias. Creo que es un tema que no es fácil de resolver, creo que el tema de las transferencias globales, en bloque, es un tema también muy importante, pero que no se puede llevar a equívocos, a una determinada visión mecanicista de esos traspasos, porque desde el punto de vista de la perspectiva del Estado es quizá bueno que las transferencias se hagan por bloques materiales completos, pero desde el punto de vista de los intereses de las autonomías, que no siempre son coincidentes en el tiempo y en el espacio, puede que plantee problemas.

Digo yo que esas son cuestiones que habría que examinar. Lo que no tiene ningún sentido es que estos problemas se conviertan en armas arrojadizas de un Grupo contra otro, porque entonces, el que sale perjudicado de aquí es el Estado que todos decimos que queremos construir, el Estado de las Autonomías. Y a mí me sirven de muy poco las acusaciones abstractas sobre solidaridad o falta de solidaridad, mientras no se intente responsabilizar a todo el mundo, de modo que nadie se pueda sentir al margen de lo que se está discutiendo ni pueda refugiarse en su parcela, sea parcial o sea general, porque hay parcelas también generales. De modo que, para mí, este es el problema de fondo, que lo tenemos desde el artículo 1.º y lo seguimos manteniendo ahora, y ha salido aquí, al filo de una cuestión que parecía menos conflictiva que otras, pero que ha salido, y creo que es bueno que haya salido, y lo que sería malo es que no sacásemos las conclusiones debidas de todo esto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé.

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, nosotros no pensábamos haber explicado el voto en este Título IV relativo a las transferencias de servicios, porque es quizá el Título más técnico, y donde menos desacuerdo cabe produ-

cirse, pero, realmente, son tales las manifestaciones que se han hecho aquí de acusación de enfrentamiento, de falta de solidaridad, de no comprensión de la filosofía de la Constitución, que nosotros nos hemos sentido aludidos y no tenemos más remedio que hacer la explicación de nuestro voto en este punto.

Este Título, insisto, no es de los que presentan mayores dificultades en su regulación, pero sí presentan dificultades de hecho, porque nosotros, que estamos responsabilizados de la gestión de una autonomía, la autonomía gallega, nos hemos visto —como se reconoció por parte de alguien en este momento— dificultados en la aplicación de criterios de transferencia, de tal forma, que cualquiera que sea lo que diga la Ley, siempre viene después la actuación, la interpretación, la gestión práctica de estas transferencias en las cuales están surgiendo dificultades, evidentemente, que por mucho que diga la Ley, por mucho que intente aclarar la Ley, nunca están suficientemente resueltas.

Por ello, nosotros somos de la opinión de que ésta es una Ley que se está haciendo mal, es una Ley en la que, como bien ha dicho el señor Solé, debía de haberse procurado la solidaridad de todos los Grupos para su apoyo. No se ha hecho así. Es una Ley que viene pactada, que viene dogmatizada desde salas exteriores a este Parlamento, y esto hace muy difícil que los Grupos que no hemos participado en esos diálogos podamos en este trámite llegar no solamente a participar sino, incluso, a comprender muchas veces el alcance de esta Ley. En nuestra opinión, esta Ley es un proceso de rectificación, yo creo que fruto de la mala conciencia que existe por parte de algunos Grupos en relación con el Título VIII de la Constitución, que es muy difícil.

Consideramos, consiguientemente, que lo hecho, hecho está; que esto no se rectifica con una Ley, que una mala conciencia y unas actuaciones deficientes no se rectifican con una Ley; la Ley es innecesaria, sobre todo cuando se produce sobre unas bases y sobre una filosofía de enfrentamiento en vez de una filosofía de integración y de colaboración, como nos hubiera gustado a todos. Es, además, una Ley técnicamente confusa, y aquí no se puede decir que no seamos, por lo menos, conocedores, tenemos ya muchos años de experiencia en cuestiones legislativas y muchas cosas hay que leerlas tres y cuatro veces y, aun así, no se entienden. No es una Ley que llegue a la opinión

pública. Realmente yo creo que es una Ley que se está haciendo exclusivamente para los especialistas, y los especialistas en su día encontrarán las más diversas teorías e interpretaciones para consolidar precisamente esta confusión. Nuestra opinión —y por eso estamos votando muchas veces en contra y muchas veces absteniéndonos— es que más que una Ley de Armonización, estamos produciendo una Ley de la confusión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Carro, señor Del Valle, si quisiéramos tener todos un poco de sentido de la síntesis, podríamos avanzar aún mucho esta noche, porque todos me están pidiendo no volver mañana, a ser posible. En fin, el señor Del Valle tiene la palabra.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Señor Presidente, creo que este Grupo Parlamentario ha hecho alarde, a lo largo de la discusión de la LOAPA en la Comisión, de síntesis en la defensa de sus posiciones.

No pensaba este Grupo Parlamentario explicar el voto, porque había fijado su posición con ocasión de la discusión de la enmienda de supresión del Título, de Minoría Catalana, pero no quiere dejar de que conste en acta el que el Gobierno, en definitiva, que es solidario en la responsabilidad o en el ejercicio de su gestión, como establece la Constitución, y en el ejercicio de todas las competencias que ejercitan todos los Ministerios, entre ellos el Ministerio de Hacienda, lo que está haciendo para valorar las transferencias que se hacen a todas y cada una de las Comunidades Autónomas y entes preautonómicos, es seguir la metodología común aprobada por el Consejo de Política Fiscal y Financiera y, en consecuencia rechazamos terminantemente —y así queremos que conste en acta— las imputaciones que se han hecho al Ministerio de Hacienda sobre este tema.

Mucha gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Del Valle. Tiene la palabra don Ernest Lluch para una cuestión de orden.

El señor LLUCH I MARTIN: Señor Presidente, solamente para decir que nuestro Grupo no tiene ningún interés en acabar esta noche, porque creemos que esta Ley es importante y, por lo tanto, si es necesario continuar mañana, continuaremos.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Artículo 29. Enmienda número 135, del Grupo Comunista, al apartado 2. Como el apartado 1 no tiene enmiendas, debatiríamos ésta y, si no hay inconveniente, votaríamos los dos apartados juntos.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: La enmienda 135 pretende introducir en el artículo 29, apartado 2, la intervención del Consejo Superior de la Función Pública, porque entendemos que como la reforma de la Administración del Estado va a suponer cambios importantes en el marco de la estructura del funcionariado, es necesaria la presencia, en toda la ejecución y desarrollo de esta reforma, del órgano supremo de representación del personal que está al servicio de la Administración pública. Por eso, nosotros pretendemos introducir en el apartado 2 del artículo 29 una mención que diga: «El Gobierno, previo informe preceptivo del Consejo Superior de la Función Pública, dará cuenta al Congreso de los Diputados, cada seis meses...», etcétera. El resto quedaría igual.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Solé. Ponemos a votación la enmienda número 135, que ha defendido el señor Solé, respecto al apartado 2 del artículo 29. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 21 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 135.

Si no tiene inconveniente el señor Solé, ¿ponemos a votación todo el artículo 29 o por apartados?

El señor SOLE TURA: Es igual, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el artículo 29, según el informe de la Ponencia, en sus dos apartados. *(Pausa.)*

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: 22 votos a favor; uno en contra; cuatro abstenciones.

Artículo 30. Enmienda número 136, del Grupo

Comunista, en sus apartados c) y d). Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, esta es una enmienda que tiene mucha sustantividad, a nuestro entender, porque plantea un grave problema. El artículo 30 habla de los criterios de la reforma administrativa y, muy concretamente, en el apartado c) entra la cuestión de la reestructuración de la Administración periférica del Estado. Habla de que esa restauración se hará de acuerdo con los criterios señalados en los apartados anteriores, «con supresión de las Delegaciones ministeriales y reagrupamiento de servicios que deban subsistir bajo la autoridad del Gobernador civil, que será el único delegado de la Administración del Estado en las provincias, asistido de los órganos de apoyo necesarios». Y exceptúa de esto a las Delegaciones de Hacienda.

Nuestra enmienda plantea lo siguiente: que la «reestructuración» —que entendemos que es necesaria— «de la Administración periférica de ámbito provincial, regional y supraprovincial» se tenga que hacer «bajo la superior autoridad y dirección del Delegado del Gobierno en cada Comunidad Autónoma, quien la coordinará, cuando proceda, con la Administración propia de la Comunidad, en los términos que establezca la Ley que desarrolla el artículo 154 de la Constitución». Luego, añadimos: «Supresión de las Delegaciones ministeriales de la Administración periférica y reagrupamiento de los servicios que deban subsistir, que serán coordinados y dirigidos por la persona designada por el Gobierno a propuesta del Delegado del Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma y sin perjuicio de las facultades que competen a éste en la Comunidad Autónoma respectiva».

Es decir, el problema que se plantea en cuanto a la reestructuración de la Administración periférica del Estado es bajo qué autoridad se hace. Nosotros entendemos que si en el artículo 154 de la Constitución se instituye la figura del Delegado del Gobierno y se atribuye a éste la facultad de ser el que coordine y ordene la Administración periférica del Estado y que la coordine, en su caso, con la Administración de la Comunidad Autónoma, no tiene ningún sentido que el reagrupamiento, la reestructuración de esta Administración periférica ahora se haga convirtiendo al Gobernador civil en la máxima autoridad. Es decir, que el nivel sea el provincial y que el Gobernador

civil subsista no sólo con las competencias que ya tenga por su carácter, diríamos, de representante de la Administración central del Estado, sino que, al mismo tiempo, sea el único Delegado —como se dice— de la Administración del Estado en las provincias, en cuyo caso, el Delegado del Gobierno acaba convirtiéndose en una especie de supergobernador que adquiere la categoría de figura política, fundamentalmente, que está por encima de los Gobernadores, que, en consecuencia, no es el responsable directo de esa Administración periférica de ámbito provincial, regional y supraprovincial, y que se convierte de esta manera en una especie, no diré de contrapoder, pero sí de símbolo de un cierto contrapoder del Presidente o de las Comunidades Autónomas respectivas.

Creemos que esto da un cambio a la figura del Delegado del Gobierno, que es reforzar más allá de toda conveniencia la figura del Gobernador civil y, en consecuencia, es dar carácter distinto al juego de estas dos figuras y, sobre todo, introducir en el ámbito de la Comunidad Autónoma un cargo de naturaleza fundamentalmente política que no es el que está previsto en la Constitución; me refiero al Delegado del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Andalucista quiere defender su enmienda 170, que es de adición de una letra más al texto del proyecto?

El señor AGUILAR MORENO: En este artículo estamos estableciendo, según dice el primer párrafo, criterios y objetivos de la reforma administrativa, que en parte se hace con ocasión del proceso autonómico.

Nosotros pretendemos adicionar una nueva letra e), que dijera literalmente: «Reducción del gasto público estatal en idéntico importe al coste efectivo de los servicios transferidos». Creo que todo el mundo estará de acuerdo en la idea que late en esta enmienda, si es que queremos que el Estado de las Autonomías sea aceptable ante nuestro pueblo, puesto que la duplicación de servicios es el temor que en muchos sectores se manifiesta justificadamente en muchas ocasiones frente a las autonomías. Es decir, en cierto modo es una piedra regular de todo el Estado autonómico el reducir ese gasto público en el mismo importe del coste de los servicios transferidos.

Es posible que se me vaya a decir —si es que se dice algo— que esto ya es así y que no es neces-

rio incluirlo en este texto. Pero a estas alturas del proceso autonómico se nos va a permitir desconfiar de esos sobreentendidos de buena voluntad, de esas declaraciones piadosas que después nunca se cumplen y de las que hemos tenido experiencia en este sentido. Nosotros, todos los que estamos aquí y todo el pueblo, nos quedaríamos mucho más tranquilos si en esta Ley se incluyera la enmienda que pretendemos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE PEREZ: Señor Presidente, para consumir un turno en contra.

En lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Comunista, lo que hay que señalar es que la reestructuración de la Administración periférica no se realiza bajo la autoridad del Gobernador civil. Se señala una serie de criterios de reestructuración de la Administración, tanto central como periférica —central, letras a) y b) y periférica, letras c) y d) de este artículo—, que se realizan por los trámites adecuados, por norma reglamentaria o, en su caso, mediante Ley, pero la reestructuración no se articula en función del Gobernador civil.

Lo que se establece —y, en todo caso, sería consecuente con el Título referido a la posibilidad de transferencia a Diputaciones provinciales— es que la Administración periférica se reduzca, que exista un único Delegado de la Administración central, del Gobierno, que es el Gobernador civil, y que funcionen coordinadamente con él los distintos Directores provinciales de los servicios que deban subsistir tras el proceso de transferencias.

Por otro lado, se establece una fórmula abierta, y se señala que aquellos servicios de la Administración del Estado de carácter periférico que tengan un adecuado nivel de rendimiento en el ámbito regional, en vez del provincial, pasen a dicho ámbito regional, en cuyo caso realizarán esos servicios bajo la autoridad del Delegado del Gobierno. Nosotros creemos que éstas son las fórmulas adecuadas, como consecuencia del proceso de transferencias. En todo caso, es una fórmula abierta, que permite llevar a los niveles de mayor eficacia los servicios, tanto al ámbito provincial como al ámbito regional.

En lo que se refiere a la enmienda del Grupo Andalucista, creo que su encaje adecuado no se-

ría éste, sino el relativo al coste de los servicios. Además sería, en todo caso, contradictoria con lo que él ha señalado en otra enmienda. Si decía que los servicios que se transfiriesen se valorarán en función de la media nacional —que ya hemos comentado antes—, lo que sucedería es que no habría una reducción de costes similar en el ámbito de la Administración del Estado. Como allí ya hemos dicho que los servicios transferidos se valoran en función del coste que tuvieran cuando lo estaba ejerciendo la Administración del Estado, eso determina una mecánica presupuestaria que el señor Aguilar debe conocer, que es que son baja en los Presupuestos del Estado, y originará un gasto dentro de los Presupuestos de la correspondiente Comunidad Autónoma. Lo que señala el señor Aguilar está en su lugar adecuadamente, que es el Título anterior de esta propia Ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Creo que éste es un tema importante y me permito insistir, porque el artículo 154 de la Constitución dice: «Un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad».

Aquí estamos diciendo que la Administración periférica del Estado se reorganizará de acuerdo con un modelo provincialista, y los servicios que deban subsistir se reagruparán bajo la autoridad del Gobernador civil, que será el único delegado de la Administración del Estado en las provincias, asistido de los órganos de apoyo necesarios; con lo cual se establecen dos escalones, dos niveles. Por un lado, el modelo provincial, en que la máxima autoridad sea el Gobernador civil y, luego, una especie de competencias o de actividades residuales, que serán aquellos servicios periféricos situados en un escalón regional, o cuyo mejor nivel de rendimiento sea supraprovincial, y en éstos el competente será el Delegado del Gobierno.

En realidad, aquí establecemos una extraña jerarquía que deja al Delegado del Gobierno un terreno libre para convertirse en una autoridad política —ése es el problema que se discutió en su momento y sigue patente y presente aquí—, autoridad política que, en un momento determinado,

puede interferirse en cuanto a su jerarquía con la propia de la Comunidad Autónoma. Por eso, nosotros pretendemos que el Delegado del Gobierno tenga lo que es suyo, que se le atribuya la función que le corresponde, que sea él responsable de la reorganización de esa Administración periférica del Estado, y que la figura del Gobernador civil quede reducida a sus justos términos, sin darle más atribuciones de las que debe tener según la propia Constitución.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 136, del Grupo Parlamentario Comunista, al artículo 30.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 21 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Sometemos a votación la enmienda número 170, de adición de un apartado nuevo, formulada por el Grupo Andalucista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 21 en contra; tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada. Pasamos a votar el artículo 30, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 21 votos a favor; cuatro en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 30.

Tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, pido la palabra para explicación de voto de este Título V, relativo a la reforma de la Administración del Estado.

Nosotros, en principio, no estamos en desacuerdo con lo que aquí se postula en cuanto que se están predicando los principios de eficacia, desconcentración, coordinación y economía en el gasto público. Es evidente que esto es necesario predicarlo así, en primer lugar, por tratarse de principios buenos, de principios contenidos en la Constitución y porque, realmente, el cataclismo

organizativo que se está produciendo y que se va a producir en la estructura del Estado es de tal magnitud, que posiblemente muchos Ministerios queden totalmente vacíos de contenido y vacíos de funcionarios, lo cual es un hecho verdaderamente espectacular en una Administración que ha ido creciendo continuamente a lo largo de los siglos y que de momento va a aparecer en muchos de sus Departamentos ministeriales verdaderamente vacía.

Precisamente por esto, en un momento de crisis económica, en un momento en que el déficit público llega a cifras verdaderamente inconcebibles en otras épocas, en un momento en que hay que apretarse el cinturón y restringir el gasto público, la enmienda del Grupo Andalucista, en relación con la advertencia de este hecho importante de que todas estas reestructuraciones y reformas deben de tener su repercusión en el gasto público, de tal forma que debe haber una reducción en el gasto público estatal en idéntico importe al costo efectivo de sus servicios transferidos, es un principio de sana economía que yo no me explico cómo ha podido ser votado en contra, cómo ha podido no ser aceptado.

Aparte de esto entiendo que este Título, que es de los menos malos de la Ley, que es de los que nosotros podríamos aceptar con algunas correcciones, pero que hemos tenido que abstenernos porque no está suficientemente claro, tiene imprecisiones como la del artículo 30, letra d), que dice que los servicios periféricos situados en la actualidad en el escalón regional deben de integrarse bajo la autoridad del Delegado del Gobierno. ¿Qué Delegado del Gobierno? Por ejemplo, las Confederaciones Hidrográficas. La Confederación Hidrográfica del Ebro, ¿bajo qué autoridad tendrá que integrarse? ¿Bajo la autoridad del Delegado del Gobierno de Cantabria, del País Vasco, de Navarra, de Aragón, de Cataluña?

En fin, todo esto es un mar de confusiones que, insisto, nos hace a nosotros abstenernos en la votación de los dos artículos que integran este Título V, sin perjuicio de reconocer que es, quizá, uno de los Títulos más conspicuos, más eficaces de los que contiene esta difícil Ley de Armonización.

El señor PRESIDENTE: El señor Ramos tiene la palabra por el Grupo Socialista del Congreso.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Muy brevemente, señor Presidente, para

explicar también el voto en este Título relativo a la reforma de la Administración.

Yo creo que las ópticas con las que hay que enfocar este Título, en las disposiciones de los artículos 29 y 30, han de ser fundamentales de la propia Administración del Estado en este momento. Creo que, desde el punto de vista, las previsiones que se contienen no pueden ser sino acertadas en orden a adecuar las mismas en el proceso autonómico.

Hay que tener presente también cuál es la realidad en este momento de esa Administración y hay que tener presente cuál es la realidad, por ejemplo, de esa Administración periférica. Por tanto, creo que disposiciones como las que señalan que el Gobernador civil será el único delegado de la Administración del Estado en las provincias son progresivas en el sentido de conseguir una mayor coordinación de esa propia Administración del Estado, porque no puede olvidarse que en este momento cada Ministerio actúa un poco como un reino de taifas a ese nivel periférico.

Por tanto, el conseguir que la Administración del Estado actúe con una unidad, con una coordinación a nivel provincial, no sólo con la coordinación que se atribuye en la letra a) del artículo 30, creo que es algo positivo de cara, precisamente, a conseguir que esa Administración del Estado funcione coordinadamente con la Administración autonómica.

Antes no existía ese tipo de coordinación. Antes existía, y sigue existiendo ahora, una realidad completamente diferente, más distorsionada, que, desde mi punto de vista, podría provocar una situación de peor coordinación entre las distintas Administraciones.

Hay otro punto tocado por la enmienda del Grupo Comunista que es la referencia a la participación del Consejo Superior de la Función Pública en las reformas a llevar a cabo en la Administración. Quiero señalar que no es que mi Grupo esté en contra de una formación semejante, lo que ocurre es que no es éste ni el lugar ni el momento adecuado para tratarla. Porque, indudablemente, los funcionarios han de participar en la determinación de las reformas y estructuras que en la Administración central hayan de llevarse a cabo. Pero han de participar en tanto en cuanto esas reformas afecten a su carrera administrativa y, por ende, a los derechos que esa carrera lleva implícitos. En estos momentos, lamentablemen-

te, eso no existe, porque ni existe carrera administrativa ni se permite la participación de los funcionarios. Nosotros no nos oponemos a esa participación; al contrario, somos altamente partidarios de la misma. Pero creemos que es preciso, en la Ley correspondiente, en el Estatuto de la Función Pública, estructurar primero la carrera administrativa y, como consecuencia inevitable de ella, a continuación dar participación a los funcionarios en la determinación de lo que son sus propias condiciones de trabajo. Qué duda cabe que son sus propias condiciones de trabajo el que la estructura administrativa sea de una manera o sea de otra, porque, indudablemente, de ahí van a depender los puestos de trabajo que ellos tienen que ocupar.

Creemos, por tanto, que aun estando de acuerdo con el fondo del asunto, no es este el lugar adecuado para tratarlo, puesto que no existe el contenido fundamental, es decir, no existe la carrera administrativa que haya de salvaguardar todavía. Será como corolario de la carrera administrativa cuando habrá que establecer la participación amplia, desde nuestro punto de vista, de los funcionarios en la determinación de las propias estructuras de la Administración. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Solé, brevisimamente, porque ya defendió su enmienda.

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente, pero creo que tengo derecho a explicar el voto exactamente con el mismo tiempo que los demás Grupos.

El señor PRESIDENTE: Abrevie. Con el nuevo Reglamento, cuando se fija la posición en una enmienda no ha lugar explicación de voto.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, estamos al final del Título V y las explicaciones de voto se acumulan. Aquí hay diversos artículos, mis votos han sido diferentes y, en consecuencia, tengo, a mi juicio, el derecho a defender mis explicaciones de voto con el mismo tiempo que los demás Grupos.

En función de eso, yo voy a hacer una breve explicación de voto porque lo que acaba de decir ahora el señor Ramos creo que me da la razón en muchas de las cosas que yo he dicho. Dije el otro día que en algunos de los Títulos de esta Ley está-

bamos poniendo el carro delante de los bueyes. Perdón, señor Carro, no es ninguna alusión. (*Risas.*) Digo que estábamos haciendo esta operación porque efectivamente estamos contemplando en un Título tan breve, con dos artículos, de una Ley de esas características, y además artículos que no tienen ni siquiera el carácter de armonizadores, la reforma de la Administración del Estado cuando en realidad no tenemos todavía la legislación fundamental para proceder a la iniciación del Estado.

En consecuencia, aquí estamos intentando resolver problemas sobre los cuales no tenemos todavía una base legal suficiente. Por ejemplo, en el mismo tema del Consejo de la Función Pública, es evidente que este, como decía el señor Ramos, no es el lugar. Pero yo creo que ni siquiera los artículos 29 y 30 están en su lugar. Y eso es también lo que me lleva al carácter fundamental de esta Ley: esta Ley es una mezcla de cosas diversas, algunas acertadas, otras no; pero realmente hay una mezcla de cuestiones en las que se intentan tocar problemas fundamentales, como es nada menos que la reforma de la Administración del Estado en dos artículos, y luego todo el tema de la Función pública en el Título VI, que también tiene una cantidad enorme de problemas.

Mientras tanto, el gran tema de la reforma de la Administración del Estado sigue ahí pendiente, sin una legislación adecuada, y toda la cuestión del funcionariado exactamente igual.

En consecuencia, si con esta Ley se intentan resolver esos problemas, creo yo que estamos haciendo exactamente el servicio inverso. Para no poner un símil que pueda prestarse a ningún equívoco diría que estamos empezando la casa por el tejado.

En consecuencia, esto da más fundamento a mis objeciones, no sólo a este articulado, sino a muchas de las cuestiones fundamentales de esta Ley.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar, pues, al Título VI y a debatir el artículo 31.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, si no me equivoco, esta mañana se ha dicho que la sesión duraría hasta las ocho y media.

El señor PRESIDENTE: Pero vamos a prolongar un poco, porque generalmente así se ha solicitado. También cuando estamos en Pleno nos dice el Presidente...

El señor SOLE TURA: Es que, señor Presidente, si me permite, yo creo que si la idea fuese terminar hoy se justificaría cualquier extensión, pero si no vamos a terminar hoy, realmente no le veo la utilidad. (*El señor Del Valle y Pérez pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Simplemente para señalar que nuestro Grupo está por avanzar en la discusión de esta Ley, sin que ello suponga darle guillotina, señor Presidente, y además ello está en razón de que la Presidencia, en las sesiones anteriores, atendió también a peticiones de Grupos minoritarios, en el sentido de no proseguir el viernes, en el sentido de no convocar el lunes por la tarde, que estaba habilitada para ello, y anunció clarísimamente que se trabajaría sin interrupción e intensivamente durante el martes, miércoles, etcétera. Entonces, yo se lo rogaría a la Presidencia, como simple ruego, aunque acataremos la decisión que ella adopte.

El señor PRESIDENTE: No intervengamos más. Vamos a debatir sólo el artículo 31 y con ello avanzamos para mañana poder terminar a mediodía. (*El señor Solé Tura pide la palabra.*)

El señor SOLE TURA: Esta mañana se ha dicho aquí formalmente que duraba hasta las ocho y media. Cada uno ha tomado sus compromisos. Evidentemente, ahora tengo que cambiarlos. Muy bien, si esa es la decisión, lo haré. Pero el artículo 31 no es un pequeño artículo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si se dirige bien el debate, lo podemos concluir.

El señor SOLE TURA: Lo que quiera, pero yo me tengo que ir.

El señor PRESIDENTE: Vamos a tratar de despachar el artículo 31...

El señor PI-SUÑER I CUBERTA: No, señor Presidente, yo también me opongo a ello. Estamos cansados, estamos teniendo unas intervenciones continuas. Llevamos aquí cuatro horas trabajando. Usted dijo esta mañana hasta las ocho y media y son las ocho y media.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, yo le pregunté expresamente esta mañana, con el debido respeto, que hasta cuándo duraría la sesión, y a mí me pareció muy bien que la Presidencia marcara las ocho y media. En función de esa hora yo he adquirido compromisos de billetes de avión, etcétera, y yo siento que eso pueda distorsionar a la Comisión. No pretendo, ni mucho menos, alargar el debate, pero queda un Título compacto, el de la Función Pública, que es un Título importante, y si lo cercenamos ahora en un artículo dividido del resto, no es ya por alargar el debate innecesariamente, pero yo creo que en cuatro o cinco minutos, hasta las ocho y media, no vamos a poderlo terminar. Si lo que el señor Presidente nos pide es que cambiemos todos nuestros compromisos para que esto dure hasta las diez de la noche y acabemos la Ley, señor Presidente, suspenda, por favor, la sesión

un cuarto de hora, que anularemos los compromisos.

El señor PRESIDENTE: Yo no pretendo en forma alguna tratar de despachar la Ley como si fuera de contrabando. Me duele que se haya dicho que se han coartado las defensas de las minorías cuando no es cierto, cuando estamos atendiendo preferentemente siempre desde esta Mesa los derechos de las minorías. Yo decía que si seguíamos hasta las nueve, si no era tan grave, veíamos un artículo más. (*Algunas denegaciones.*) Pues no voy a ser yo el único que insista. Ahora, con una condición: mañana empezamos a las diez en punto.

Se levanta la sesión y muchas gracias.

Eran las ocho y media de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961